ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN

JAÉN-JAÉN-CAJAMARCA

EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO - PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"

PERÍODO
22 DE JUNIO DE 2017 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

CAJAMARCA - PERÚ

AGOSTO - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

0172021253360 0

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	2
4. DE LA ENTIDAD	2
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	4
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	6
1. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTENIENDO PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS E INOBSERVANDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSULTOR, DANDO LUGAR A UN SOBRECOSTO EN EL VALOR REFERENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL FUE PAGADO EN LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 90 738,06	6
2. ÁREA USUARIA FORMULÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES MANTENIENDO LOS PRECITADOS REQUISITOS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES; Y EL OEC NO REALIZÓ INTEGRALMENTE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA E INADVIRTIÓ QUE EL POSTOR INCUMPLIÓ LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; HECHOS QUE VULNERARON LA LEGALIDAD Y EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.	31
3. ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL NOS 02, 03 Y 04 SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 693 092,87.	69
IV. CONCLUSIONES	99
V. RECOMENDACIONES	102
VI. APÉNDICES	102
FIRMAS	

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Gerencia Subregional Jaén, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el número 2-5336-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria con oficio n.° 000033-2021-CG/OC5336 de 16 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la fase de inversión de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las Localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio – provincia de San Ignacio, región Cajamarca", se realizó de conformidad con las exigencias contractuales y la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el expediente técnico de la obra, se elaboró y aprobó con sujeción a la normativa técnico – legal aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección se ejecutó en cumplimiento de la normativa de contrataciones aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra fue realizada de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Las materias examinadas en la presente auditoría corresponden a la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como el procedimiento de selección y la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio – provincia de San Ignacio, región Cajamarca".

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las materias señaladas en el párrafo precedente, que obra en los archivos de la Gerencia Subregional Jaén, ubicada en el jirón Tahuantinsuyo n.º 765 de la ciudad, distrito y provincia de Jaén, Cajamarca, siendo el periodo examinado el comprendido entre el 22 de junio de 2017 al 24 de diciembre de 2019.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

4.1.1 Norma de creación

Mediante Ordenanza Regional n.° 002-2003-CR/RC de 17 de enero del 2003 modificada por Ordenanza Regional n.° 005-2003-GR.CAJ-CR de 28 de febrero de 2003, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca; en la cual como órgano desconcentrado se crea la Gerencia Subregional Jaén, con su jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio, rigiéndose por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley n.° 27867 de 18 de noviembre de 2002[1].

4.1.2 Nivel de gobierno

La Gerencia Subregional Jaén es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con dependencia jerárquica y administrativa de la Gerencia General Regional.

Asimismo, constituye una **unidad ejecutora** del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, facultada para conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, siendo responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

[1] https://jaen.regioncajamarca.gob.pe/paginas/historia-de-la-gerencia-sub-regional-ja-n

4.2 Funciones

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, las funciones generales de esta Entidad, son las siguientes:

a) Proponer normas y procedimientos para la regulación de los servicios públicos.

b) Proponer políticas, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional.

c) Fomentar las inversiones privadas, orientadas al desarrollo de las actividades productivas y sociales en el ámbito subregional.

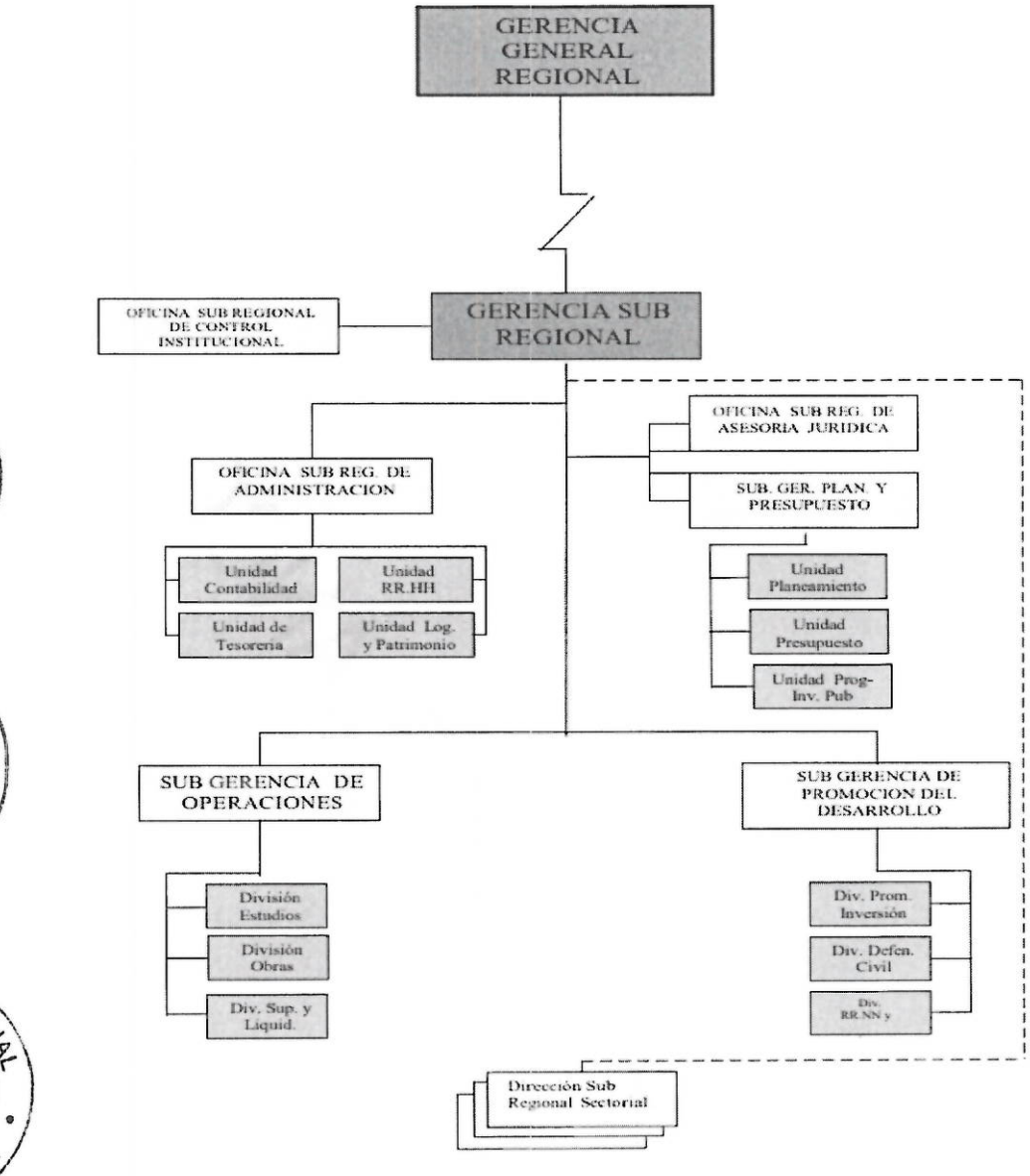
d) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal y las disposiciones que emita el Gobierno Regional Cajamarca, en la jurisdicción subregional.

e) Coordinar y supervisar la adecuada provisión de los servicios públicos y administrativos que brindan los diferentes sectores en el ámbito subregional.

f) Promover espacios de concertación interinstitucional y multisectorial, así como la participación de la sociedad civil en las acciones de desarrollo integral en la jurisdicción subregional.

g) Otras que se le asigne en materia de sus competencias.

4.3 Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, cuyas versiones integradas fueron dispuestas de conformidad con la Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 11 de julio de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional en el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinada las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca la infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se han determinado las siguientes observaciones:

1. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTENIENDO PARTIDAS CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS E INOBSERVANDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSULTOR, DANDO LUGAR A UN SOBRECOSTO EN EL VALOR REFERENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL FUE PAGADO EN LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 90 738,06

De la revisión y análisis a la documentación de aprobación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", se advirtió que el área usuaria de la Gerencia Subregional Jaén otorgó la conformidad a la empresa encargada de la elaboración del expediente técnico sin cautelar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y sin advertir que sus informes contenían metrados sobredimensionados en algunas de sus partidas.

Los servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el literal b) del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*, y el artículo 16. *Requerimiento*, de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, en adelante la **"LCE".**

Asimismo, trasgredieron los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143.- *Recepción y conformidad* del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, en adelante **"RLCE"**.

Así como el Título II *Metrados para Obras de Edificación (OE)* de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 5 de mayo de 2010 a la fecha.

Igualmente, la parte pertinente de la Cláusula Quinta: *Del Plazo de la Ejecución de la Prestación*, del «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017.

Los hechos descritos, generaron un perjuicio a la Entidad por **S/ 90 738,06**, el que fue concretado en el pago de las valorizaciones y liquidación del contrato de ejecución de obra; situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite para la aprobación del expediente técnico, al margen de la normativa aplicable, tal como se argumenta a continuación:

➢ **Antecedentes:**

Mediante el «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito entre los señores Cleyver Aguilar Villena, gerente subregional Jaén, y Mirko Antonio Vargas del Castillo, representante común del "Consorcio VAESCO", en adelante el **"Consultor"**, fue elaborado el Expediente Técnico: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio – región Cajamarca", en adelante el **"Expediente Técnico"**, por un monto de S/ 188 864,90 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

De acuerdo a la cláusula quinta del precitado contrato, el Consultor debía presentar tres informes: en el primer informe el avance de la elaboración del expediente técnico, en el segundo la presentación del expediente técnico concluido y en el tercer informe la presentación del **expediente técnico definitivo**.

Asimismo, se suscribió el «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 34-2017-GR-CAJ-GSRJ – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"», de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, entre el Gerente Subregional Jaén y el señor Ricardo Lenin Becerra Guevara, en adelante el **"Evaluador"**, para realizar la **supervisión** de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, por un monto de S/ 14 797,20.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el Gerente Subregional Jaén, y con vistos, entre otros, de la Subgerencia de Operaciones, se resolvió aprobar el expediente técnico del Proyecto, con un presupuesto total de S/ 5 696 758,47.

El presupuesto general del proyecto, según expediente técnico, se presenta en el siguiente resumen:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PROYECTO		FECHA: OCTUBRE DEL 2017
OBRA:	**"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA".**	
001	COSTO DIRECTO I.E.I. NUEVO ORIENTE	S/ 831,007.74
002	COSTO DIRECTO I.E.I. NUEVO SOLITOR	S/ 931,286.81
003	COSTO DIRECTO I.E.I. ALFONSO UGARTE	939,632.85
004	COSTO DIRECTO I.E.I. CALABAZO	926,216.89
005	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**3'631,144,29**

006	GASTOS GENERALES (10%)	363,114.43
007	UTILIDAD (8%)	290,491.54
008	**SUBTOTAL**	**4'284,750.26**
009	IGV (18%)	771,225.05
010	**VALOR REFERENCIAL**	**5'056,005.31**
011	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (5.71%)	228,788.27
012	EXPEDIENTE TÉCNICO	188,864.90
013	GASTOS DE LA ENTIDAD	150,600.00
014	CAPACITACIONES	12,500.00
015	**PRESUPUESTO TOTAL**	**5'696,758.47**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que el valor referencial para la ejecución de la obra, determinado en el expediente técnico, ascendió a S/ 5 056 005,31.

- **Hechos advertidos:**

1.1. Metrados sobredimensionados en algunas partidas del expediente técnico generaron un sobrecosto en el valor referencial para la ejecución de la obra por el monto de S/ 90 738,06.

En mérito al contrato para la elaboración del expediente técnico, con CARTA-CV-007 /2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el Consultor remitió el *"Informe N° 2"*, el cual contaba con la conformidad del Evaluador a través del documento "ING. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA – CARTA N° 05-2017" de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

El citado *"Informe N° 2"*, de acuerdo a las obligaciones contractuales del Consultor, debía cumplir con lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
[....]

Descripción	***Contenido***
[...]	*[...]*
INFORME N° 2	***SEGUNDO INFORME. FINANCIERO 30% - PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO CONCLUIDO:*** *[...]* *El segundo Informe será aprobado previa exposición del Consultor con presencia de los especialistas, la UF. De preferencia quién dio la aprobación de la viabilidad del Perfil, SGO, representante de Div. De Estudios [...]* *[...] Los contenidos serán los definitivos del Expediente Técnico siguiendo la estructura:* *[...]* *4. Presupuesto de Obra: Deberá contener el listado o relación de partidas y sub partidas generales y específicas identificadas por ítems, la unidad de medida, metrado/cantidad, costo unitario directo (sin IGV) de cada partida específica, que sumados darán el Costo Directo, al cual se sumarán los Gastos Generales y la Utilidad.* *[...]* *5. Planilla de Metrados: lista de cantidades (metrados) por cada*

	partida específica denominados de acuerdo a los ítems asignados en el Presupuesto de Obra. Se adjuntarán los diagramas, gráficos, croquis y medidas que sirven para el cálculo de los metrados. *[…]* *18. Planos impresos a escala.* (Subrayado agregado)

[…]"

Es así que, con respecto a la aprobación del segundo informe, de acuerdo al "ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO – SEGUNDO INFORME" de **26 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 9)**, suscrita por el Consultor, el Evaluador y el área usuaria[2] de la Entidad, esta última representada por los señores Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios y José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, se llevó a cabo la reunión para la exposición de los documentos que formaron parte del Expediente Técnico, entre ellos, la planilla de metrados, presupuesto de obra y planos, advirtiéndose que, en la precitada acta, se consignó lo siguiente:

> *"[…] se da por culminada la sustentación del segundo informe del expediente técnico de las cuatro I.E.I, por lo que se da conformidad y aprobación para continuar con el Tercer Entregable el mismo que consiste en la entrega de un original y dos copias en físico, para mayor credibilidad del acta pasan a firmar los siguientes profesionales:*
> *[…]"*

No obstante, la conformidad del área usuaria fue emitida sin el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales del Consultor, toda vez que, un día antes de llevarse a cabo la exposición del Consultor, mediante informe n.° 020-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-CAAN de **25 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios, ya se había dado conformidad al *"Informe N° 2"*, que contenía el expediente técnico concluido, conformidad que fue comunicada, tanto al Consultor como al Evaluador, mediante carta múltiple n.° 029-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO de **25 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 11)** suscrita por el señor José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones.

Posteriormente, mediante CARTA-CV-009 /2017 de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el Consultor remitió el *"Informe N° 3"*, conteniendo el expediente técnico definitivo, al señor José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, indicando "*[...] se informa la entrega del INFORME FINAL del proyecto […]*".

El citado *"Informe N° 3"*, de acuerdo a las obligaciones contractuales del Consultor, consistió en la presentación del expediente técnico definitivo, tomando en consideración los contenidos aprobados en el *"Informe N° 2"*, según se trascribe a continuación:

[2] Cláusula novena: *Conformidad de la Prestación del Servicio*, del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- Para la Elaboración del Expediente Técnico, de 22 junio de 2017, establece: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **SUB GERENCIA DE OPERACIONES-DIVISIÓN DE ESTUDIOS**".*

"[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

[....]

Descripción	Contenido
[...]	*[...]*
INFORME N° 3	***INFORME FINAL, FINANCIERA 50%:*** *se presentará a los 10 (Diez) días calendarios a partir de la conformidad del segundo informe por parte del área usaría y evaluador, debe contener todo lo dispuesto en el literal "B",* ***PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO*** *[...]* ***FORMA DE PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO:*** ➢ *El Expediente Técnico Definitivo se presentará en volúmenes y en su respectivo archivador [...]* ➢ *Los Planos originales y las copias deben ser presentados en tamaño 80 cm x 60 cm [...]* *[...]* ➢ *El Expediente Técnico Definitivo será presentado* ***en ORIGINAL y TRES COPIAS*** *con firmas originales del Consultor.*

[...]"

Al respecto, de la revisión del presupuesto de obra, planilla de metrados y planos del Expediente Técnico presentado por el Consultor, la comisión auditora ha advertido que las medidas consideradas en la planilla de metrados de algunas partidas se encuentran sobredimensionadas en comparación con las medidas establecidas en los planos del Expediente Técnico, tal como se detalla a continuación:

a) I.E.I. Nuevo Oriente

En la sección "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I NUEVO ORIENTE" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que los metrados de algunas partidas no fueron cuantificados de acuerdo a los planos que figuran en el mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, hecho que dio lugar al sobrecosto de tales partidas, las que se encuentran detalladas en la "Planilla de metrados de la I.E.I. Nuevo Oriente – Comisión auditora" **(Apéndice n.° 15),** cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS Y SOBRECOSTO DE PARTIDAS DE LA I.E.I. NUEVO ORIENTE

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[3] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
01	**INSTALACIÓN DE LA I.E.I. NUEVO ORIENTE**						
01.03	**MÓDULO AULA SIMPLE**						
01.03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
01.03.02.02	*Excavación para Zapatas*	M3	33.12	34.98	31.80	3.18	105,32
01.03.02.06	*Eliminación de material excedente hasta dist. Prom.=3 Km*	M3	11.62	51.86	47.88	3.98	46,25
01.03.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas, E=4"*	M2	12.58	109.64	96.47	13.17	165,68
01.03.03	**ESTRUCTURAS**						
01.03.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						
01.03.03.01.02	**SOBRECIMIENTOS**						
01.03.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	5.42	1.62	3.8	1 083,38
01.03.03.01.02.02	*Encofrado y Desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	72.26	21.58	50.68	2 266,41
01.03.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
01.03.03.01.03.02	*Vereda de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	36.82	33.21	3.61	158,48
01.03.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
01.03.03.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**						
01.03.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2*	M3	465.28	4.96	3.89	1.07	497,85
01.03.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado*	M2	44.72	38.25	29.64	8.61	385,04
01.04	**MÓDULO SUM-COCINA**						
01.04.03	**ESTRUCTURAS**						
01.04.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
01.04.03.02.01	**ZAPATAS**						
01.04.03.02.01.02	*Zapatas - Acero f'y=4200 Kg/cm2*	Kg	4.37	387.66	284.28	103.38	451,77
01.04.03.02.05	**VIGAS**						
01.04.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	109.76	69.08	40.68	1 899,76
01.04.03.02.06	**LOSAS ALIGERADAS**						
01.04.03.02.06.03	*Encofrado y desencofrado en losas aligeradas*	M2	46.70	162.57	109.15	53.42	2 494,71
01.04.03.02.06.04	*Ladrillo hueco de arcilla 12x30x30 cm para techo aligerado*	UND	3.66	1205.00	909.24	295.76	1 082,48
01.04.04	**ARQUITECTURA**						
01.04.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
01.04.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5*	M2	33.72	109.76	69.08	40.68	1 371,73
04.05.04.02.04	*Tarrajeo Cielo raso E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	135.48	119.72	15.76	531,43
01.05	**MÓDULO DIRECCION**						
01.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
01.05.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas E=4"*	M2	12.58	80.12	77.96	2.16	27,17
01.05.03	**ESTRUCTURAS**						
01.05.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						

[3] Precios consignados en el numeral 7.1. PRESUPUESTO I.E.I NUEVO ORIENTE del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 16**)

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[3] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
01.05.03.01.02	**Sobrecimiento**						
01.05.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	3.73	2.89	0.84	239,48
01.05.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	49.76	38.53	11.23	502,21
01.05.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
01.05.03.01.03.02	*Veredas de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	34.25	32.09	2.16	94,82
01.05.03.02.05	**VIGAS**						
01.05.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	77.88	54.83	23.05	1 076,44
01.05.04	**ARQUITECTURA**						
01.05.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
01.05.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	77.88	54.83	23.05	777,25
01.05.04.03	**PISOS**						
01.05.04.03.02	*Piso ceramico antideslizante 45x45cm*	M2	53.83	42.71	39.92	2.79	150,19
01.06	**MÓDULO RESIDENCIA DOCENTE**						
01.06.03	**ESTRUCTURAS**						
01.06.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						
01.06.03.01.02	**Sobrecimiento**						
01.06.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimientos Mezcla 1:8 C:H +25% PM. Max 4"*	M3	285.10	2.66	2.08	0.58	165,36
01.06.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	35.42	27.69	7.73	345,69
01.06.03.01.03	*Pisos y pavimentos*						
01.06.03.01.03.02	*Vereda de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	21.00	18.84	2.16	94,82
01.06.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
01.06.03.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**						
01.06.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2*	M3	465.28	1.97	1.65	0.32	148,89
01.06.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado*	M2	44.72	15.80	13.17	2.63	117,61
01.06.03.02.05	**VIGAS**						
01.06.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	40.14	10.22	29.92	1 397,26
01.06.04	**ARQUITECTURA**						
01.06.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
01.06.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5*	M2	33.72	40.14	10.22	29.92	1 008,9
TOTAL COSTO DIRECTO (S/):							**18 686,38**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ
Elaboración: Comisión auditora

De los datos consignados en el cuadro precedente, se determina que, según los metrados calculados por la comisión auditora, las medidas consideradas en la planilla de metrados de las partidas en mención generaron un sobrecosto a nivel de costo directo del presupuesto de obra de S/ 18 686,38.

b) I.E.I. Nuevo Solitor

En la sección "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I NUEVO SOLITOR" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que los metrados de algunas partidas no fueron cuantificadas de acuerdo a los planos que figuran en el mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 18)**, hecho que dio lugar al

sobrecosto de tales partidas, las que se encuentran detalladas en la "Planilla de metrados de la I.E.I. Nuevo Solitor -- Comisión auditora" **(Apéndice n.° 19)**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS DE LA I.E.I. NUEVO SOLITOR

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[4] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
02	**INSTALACIÓN DE LA I.E.I. NUEVO SOLITOR**						
02.02	**MÓDULO AULA SIMPLE**						
02.02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
02.02.02.02	*Excavación para Zapatas*	M3	33.12	34.98	31.8	3.18	105,32
02.02.02.06	*Eliminación de material excedente hasta dist. Prom.=3 Km*	M3	11.62	51.86	47.88	3.98	46,25
02.02.03	**ESTRUCTURAS**						
02.02.03.01.02	**SOBRECIMIENTOS**						
02.02.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	5.42	1.83	3.59	1 023,51
02.02.03.01.02.02	*Encofrado y Desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	72.26	24.36	47.9	2 142,09
02.02.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
02.02.03.02.01	**ZAPATAS**						
02.02.03.02.01.02	*Zapatas - Acero f'y=4200 Kg/cm2*	Kg	4.37	264.06	248.95	15.11	66,03
02.02.03.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**						
02.02.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2* (sic)	M3	465.28	4.96	3.89	1.07	497,85
02.02.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado* (sic)	M2	44.72	38.25	29.64	8.61	385,04
02.03	**MÓDULO SUM-COCINA**						
02.03.03	**ESTRUCTURAS**						
02.03.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
02.03.03.02.01	**ZAPATAS**						
02.03.03.02.01.02	*Zapatas - Acero f'y=4200 Kg/cm2*	Kg	4.37	387.66	284.28	103.38	451,77
02.03.03.02.05	**VIGAS**						
02.03.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	109.76	69.08	40.68	1 899,76
02.03.03.02.06	**LOSAS ALIGERADAS**						
02.03.03.02.06.03	*Encofrado y desencofrado en losas aligeradas*	M2	46.70	162.57	119.32	43.25	2 019,78
02.03.03.02.06.04	*Ladrillo hueco de arcilla 12x30x30 cm para techo aligerado*	UND	3.66	1205.00	993.91	211.09	772,59
02.03.04	**ARQUITECTURA**						
02.03.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
02.03.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5*	M2	33.72	109.76	69.08	40.68	1 371,73
02.03.04.02.04	*Tarrajeo Cielo raso E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	135.48	129.88	5.6	188,83
02.04	**MÓDULO DIRECCION**						
02.04.03	**ESTRUCTURAS**						
02.04.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						
02.04.03.01.02	**Sobrecimiento**						
02.04.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	3.73	3.47	0.26	74,13
02.04.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en*	M2	44.72	49.76	46.2	3.56	159,2

[4] Precios consignados en el numeral 7.1. PRESUPUESTO I.E.I NUEVO SOLITOR del Expediente Técnico (Apéndice n.° 20)

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[4] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
	Sobrecimiento						
02.04.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
02.04.03.02.05	**VIGAS**						
02.04.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	77.88	54.83	23.05	1 076,44
02.04.04	**ARQUITECTURA**						
02.04.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
02.04.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	77.88	54.83	23.05	777,25
02.05	**MÓDULO RESIDENCIA DOCENTE**						
02.05.03	**ESTRUCTURAS**						
02.05.03.01.02	**Sobrecimiento**						
02.05.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimientos Mezcla 1:8 C:H +25% PM. Max 4"* (sic)	M3	285.10	2.66	2.08	0.58	165,36
02.05.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	35.42	27.69	7.73	345,69
02.05.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
02.05.03.01.03.02	*Vereda de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	21.00	18.84	2.16	94,82
02.05.03.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**						
02.05.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2* (sic)	M3	465.28	1.97	1.65	0.32	148,89
02.05.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado* (sic)	M2	44.72	15.80	13.17	2.63	117,61
02.05.03.02.05	**VIGAS**						
02.05.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	40.14	10.22	29.92	1 397,26
02.05.04	**ARQUITECTURA**						
02.05.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
02.05.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5* (sic)	M2	33.72	40.14	10.22	29.92	1 008,9
TOTAL COSTO DIRECTO (S/):							**16 336,10**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ
Elaboración: Comisión auditora

De los datos consignados en el cuadro precedente, se determina que, según los metrados calculados por la comisión auditora, las medidas consideradas en la planilla de metrados de las partidas en mención generaron un sobrecosto a nivel de costo directo del presupuesto de obra de S/ 16 336,10.

c) I.E.I. Alfonso Ugarte

En la sección "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I ALFONSO UGARTE" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que los metrados de algunas partidas no fueron cuantificadas de acuerdo a los planos que figuran en el mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 22)**, hecho que dio lugar al sobrecosto de tales partidas, las que se encuentran detalladas en la "Planilla de metrados de la I.E.I. Alfonso Ugarte – Comisión auditora" **(Apéndice n.° 23)**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS DE LA I.E.I. ALFONSO UGARTE

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[5] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
03	INSTALACIÓN DE LA I.E.I. ALFONSO UGARTE						
03.04	MÓDULO AULA SIMPLE						
03.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.04.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas, E=4"*	M2	12.58	109.64	96.47	13.17	165,68
03.04.03	ESTRUCTURAS						
03.04.03.01	CONCRETO SIMPLE						
03.04.03.01.02	SOBRECIMIENTOS						
03.04.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	5.42	1.83	3.59	1 023,51
03.04.03.01.02.02	*Encofrado y Desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	72.26	24.36	47.9	2 142,09
03.04.03.01.03	Pisos y pavimentos						
03.04.03.01.03.02	*Vereda de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	36.82	33.21	3.61	158,48
03.04.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						
03.04.03.02.02	VIGAS DE CIMENTACION						
03.04.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2* (sic)	M3	465.28	4.96	3.89	1.07	497,85
03.04.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado* (sic)	M2	44.72	38.25	29.64	8.61	385,04
03.05	MÓDULO SUM-COCINA						
03.05.03	ESTRUCTURAS						
03.05.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						
03.05.03.02.01	ZAPATAS						
03.05.03.02.01.02	*Zapatas - Acero f'y=4200 Kg/cm2*	Kg	4.37	387.66	284.28	103.38	451,77
03.05.03.02.05	VIGAS						
03.05.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.7	109.76	69.08	40.68	1 899,76
03.05.03.02.06	LOSAS ALIGERADAS						
03.05.03.02.06.03	*Encofrado y desencofrado en losas aligeradas*	M2	46.70	162.57	109.15	53.42	2 494,71
03.05.03.02.06.04	*Ladrillo hueco de arcilla 12x30x30 cm para techo aligerado*	UND	3.66	1205.00	909.24	295.76	1 082,48
03.05.04	ARQUITECTURA						
03.05.04.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS						
03.05.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5*	M2	33.72	109.76	69.08	40.68	1 371,73
03.05.04.02.04	*Tarrajeo Cielo raso E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	135.48	119.72	15.76	531,43
03.06	MÓDULO DIRECCION						
03.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.06.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas E=4"*	M2	12.58	80.12	77.96	2.16	27,17
03.06.03	ESTRUCTURAS						
03.06.03.01	CONCRETO SIMPLE						
03.06.03.01.02	Sobrecimiento						
03.06.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	3.73	2.89	0.84	239,48
03.06.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	49.76	38.53	11.23	502,21

[5] Precios consignados en el numeral 7.1. PRESUPUESTO I.E.I ALFONSO UGARTE del Expediente Técnico (Apèndice n.° 24)

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[5] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
03.06.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
03.06.03.01.03.02	*Veredas de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	34.25	32.09	2.16	94,82
03.06.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
03.06.03.02.05	**VIGAS**						
03.06.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	77.88	54.83	23.05	1 076,44
03.06.04	**ARQUITECTURA**						
03.06.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
03.06.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	77.88	54.83	23.05	777,25
03.06.04.03	**PISOS**						
03.06.04.03.02	*Piso ceramico antideslizante 45x45cm* (sic)	M2	53.83	42.71	39.92	2.79	150,19
TOTAL COSTO DIRECTO (S/):							**15 072,09**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ
Elaboración: Comisión auditora

De los datos consignados en el cuadro precedente, se determina que, según los metrados calculados por la comisión auditora, las medidas consideradas en la planilla de metrados de las partidas en mención generaron un sobrecosto a nivel de costo directo del presupuesto de obra de S/ 15 072,09.

d) I.E.I. Calabazo

En la sección "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I CALABAZO" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 25)** se advierte que los metrados de algunas partidas no fueron cuantificadas de acuerdo a los planos que figuran en el mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 26)**, hecho que dio lugar al sobrecosto de tales partidas, las que se encuentran detalladas en la "Planilla de metrados de la I.E.I. Calabazo – Comisión auditora" **(Apéndice n.° 27)**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS DE LA I.E.I. CALABAZO

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[6] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
04	**INSTALACIÓN DE LA I.E.I. CALABAZO**						
04.04	**MÓDULO AULA SIMPLE**						
04.04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.04.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas, E=4"*	M2	12.58	109.64	96.47	13.17	165,68
04.04.03	**ESTRUCTURAS**						
04.04.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						
04.04.03.01.02	**SOBRECIMIENTOS**						
04.04.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	5.42	1.83	3.59	1 023,51
04.04.03.01.02.02	*Encofrado y Desencofrado en*	M2	44.72	72.26	24.36	47.9	2 142,09

[6] Precios consignados en el numeral 7.1. PRESUPUESTO I.E.I CALABAZO del Expediente Técnico (Apéndice n.° 28)

Item	Descripción de la partida	Und.	Precio[6] S/ (A)	Metrado		Diferencia de metrados D=B-C	Sobrecosto parcial E=AxD
				Según Expediente Técnico (B)	Según comisión auditora (C)		
	Sobrecimiento						
04.04.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
04.04.03.01.03.02	*Vereda de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	36.82	33.21	3.61	158,48
04.04.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
04.04.03.02.02	**VIGAS DE CIMENTACION**						
04.04.03.02.02.01	*Viga de cimentacion - Concreto f'c=210Kg/cm2* (sic)	M3	465.28	4.96	3.89	1.07	497,85
04.04.03.02.02.03	*Viga de cimentacion - Encofrado y desencofrado* (sic)	M2	44.72	38.25	29.64	8.61	385,04
04.05	**MÓDULO SUM-COCINA**						
04.05.03	**ESTRUCTURAS**						
04.05.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
04.05.03.02.01	**ZAPATAS**						
04.05.03.02.01.02	*Zapatas - Acero f'y=4200 Kg/cm2*	Kg	4.37	387.66	284.28	103.38	451,77
04.05.03.02.05	**VIGAS**						
04.05.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	109.76	69.08	40.68	1 899,76
04.05.03.02.06	**LOSAS ALIGERADAS**						
04.05.03.02.06.03	*Encofrado y desencofrado en losas aligeradas*	M2	46.70	162.57	109.15	53.42	2 494,71
04.05.03.02.06.04	*Ladrillo hueco de arcilla 12x30x30 cm para techo aligerado*	UND	3.66	1205.00	909.24	295.76	1 082,48
04.05.04	**ARQUITECTURA**						
04.05.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
04.05.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, MEZCLA: 1: 5*	M2	33.72	109.76	69.08	40.68	1 371,73
04.05.04.02.04	*Tarrajeo Cielo raso E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	135.48	119.72	15.76	531,43
04.06	**MÓDULO DIRECCION**						
04.06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.06.02.10	*Afirmado Compactado para pisos y Veredas E=4"*	M2	12.58	80.12	77.96	2.16	27,17
04.06.03	**ESTRUCTURAS**						
04.06.03.01	**CONCRETO SIMPLE**						
04.06.03.01.02	**Sobrecimiento**						
04.06.03.01.02.01	*Concreto en Sobrecimiento Mezcla 1:8 C:H +25% PM. MAX 4"*	M3	285.10	3.73	2.89	0.84	239,48
04.06.03.01.02.02	*Encofrado y desencofrado en Sobrecimiento*	M2	44.72	49.76	38.53	11.23	502,21
04.06.03.01.03	**Pisos y pavimentos**						
04.06.03.01.03.02	*Veredas de concreto f'c=175 Kg/cm2*	M2	43.90	34.25	32.09	2.16	94,82
04.06.03.02	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**						
04.06.03.02.05	**VIGAS**						
04.06.03.02.05.03	*Encofrado y desencofrado de vigas*	M2	46.70	77.88	54.83	23.05	1 076,44
04.06.04	**ARQUITECTURA**						
04.06.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**						
04.06.04.02.03	*Tarrajeo en vigas E=1.5CM, Mezcla 1:5*	M2	33.72	77.88	54.83	23.05	777,25
04.06.04.03	**PISOS**						
04.06.04.03.02	*Piso ceramico antideslizante 45x45cm* (sic)	M2	53.83	42.71	39.92	2.79	150,19
TOTAL COSTO DIRECTO (S/):							**15 072,09**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ
Elaboración: Comisión auditora

De los datos consignados en el cuadro precedente, se determina que, según los metrados calculados por la comisión auditora, las medidas consideradas en la planilla de metrados de las partidas en mención generaron un sobrecosto a nivel de costo directo del presupuesto de obra deS/ 15 072,09.

En síntesis, de acuerdo a los cálculos detallados en los cuadros precedentes, se advierte que el sobredimensionamiento de metrados en algunas partidas del expediente técnico generó un sobrecosto en el valor referencial para la ejecución de la obra por S/ 90 738,06, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
SOBRECOSTO POR SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS DE PARTIDAS

DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
COSTO DIRECTO I.E.I. NUEVO ORIENTE	18 686,38
COSTO DIRECTO I.E.I. NUEVO SOLITOR	16 336,10
COSTO DIRECTO I.E.I. ALFONSO UGARTE	15 072,09
COSTO DIRECTO I.E.I. CALABAZO	15 072,09
COSTO DIRECTO TOTAL	**65 166,66**
GASTOS GENERALES (10%)	6 516,67
UTILIDAD (8%)	5 213,33
SUBTOTAL	**76 896,66**
IGV (18%)	13 841,40
TOTAL	**90 738,06**

Fuente: Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ de 15 de diciembre de 2017
Elaboración: Comisión auditora

No obstante lo antes indicado, con documento "ING. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA – CARTA N° 08-2017" de 24 de noviembre de 2017, expediente n.° 03398056[7] **(Apéndice n.° 29)**, el Evaluador, informó al señor José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, que el *"Informe N° 3"*, se encontraba conforme, en los siguientes términos:

> *"[...] informarle que se ha revisado y evaluado el expediente técnico correspondiente al INFORME N° 03 del Proyecto [...], el cual se encuentra* ***CONFORME*** *[...]"*

Por su parte, el Subgerente de Operaciones derivó dicho informe a la División de Estudios, según consta en el seguimiento efectuado en el Módulo de Administración Documentaria (MAD) del número de expediente asignado al precitado informe **(Apéndice n.° 30)**, en donde se advierte el siguiente proveído *"Atencio, evaluación y pronunciamiento"* (sic)

Al respecto, en el documento "ING. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA – CARTA N° 08-2017", se advierte un cargo de recepción suscrito por el señor Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios, quien, posteriormente, con informe n.° 070-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-CAAN de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, recomienda al Subgerente de Operaciones, tramitar la

[7] Número asignado para el ingreso, registro, clasificación, derivación, atención, seguimiento y archivamiento de los documentos generados o ingresados en las dependencias que conforman el Pliego del Gobierno Regional Cajamarca y que son administrados en el Módulo de Administración Documentaria del referido Pliego.

conformidad del "*Informe N° 3*", correspondiente al expediente técnico definitivo, en los siguientes términos:

"[...]

Conclusiones y Recomendaciones

- *Se recomienda tramitar LA CONFORMIDAD del TERCER INFORME en referencia a lo expuesto del análisis documentario. [...]"*

Con oficio n.° 1192-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el señor José Junior Ruiz Burgos, subgerente de Operaciones, recomienda al señor Max Alber Recalde Salas, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, emitir la resolución de aprobación del expediente técnico, en los siguientes términos:

"[...] en atención al documento de la referencia, mediante el cual el encargado de Estudios está dando la conformidad del Informe N° 03 de la elaboración del Expediente Tecnico [...] y visto el documento remitido por el Supervisor del Expediente Tecnico donde también aprueba el Informe N° 03.

Esta Sub Gerencia comparte la opinión vertida en los informes anteriores; por lo que recomiendo a usted Emitir la Resolución de Aprobación del Expediente técnico del Proyecto [...]" (sic)

Es así que, tomando en consideración los documentos emitidos por los señores Ricardo Lenin Becerra Guevara, evaluador; Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios, y José Junior Ruiz Burgos, subgerente de Operaciones; el señor Cleyver Aguilar Villena, gerente subregional Jaén, aprobó el Expediente Técnico mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ de 15 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 6), contando con los vistos, entre otros, de la Subgerencia de Operaciones.

Al respecto, la LCE establece la obligación del área usuaria de realizar la "verificación técnica" de las contrataciones efectuadas a su requerimiento:

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación [...] y realiza la ***verificación técnica*** *de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.* (Resaltado agregado)
[...]

Asimismo, el RLCE establece:

"[...]
Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, ***quien debe verificar,*** *dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*** *[...]"* (Resaltado agregado)

En tal sentido, la conformidad emitida por el área usuaria, representada por los señores Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios y José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, evidencian que dichos funcionarios, conjuntamente con el señor Ricardo Lenin Becerra Guevara, evaluador, no realizaron la verificación técnica de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la elaboración del expediente técnico, toda vez que no advirtieron el sobredimensionamiento de metrados en las partidas del Expediente Técnico (identificadas en los cuadros n.°s 2, 3, 4 y 5), con lo que dieron lugar a la aprobación de un Expediente Técnico que consignaba un sobrecosto en el valor referencial para la ejecución de la obra por el monto de S/ 90 738,06.

1.2. Partidas del expediente técnico aprobadas con metrados sobredimensionados, fueron pagadas en las valorizaciones y liquidación de obra, generando un perjuicio a la Entidad de S/ 90 738,06.

El 3 de julio de 2018 se suscribió el «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) **(Apéndice n.° 33)**, entre el señor Max Alber Recalde Salas, gerente subregional de Jaén y el señor Tomy Vega Palomino, representante común del Consorcio Perú, por un monto de S/ 5 056 005,31 y un plazo de 150 días calendario; de donde se advierte que dicho contrato se firmó por la totalidad del valor referencial del expediente técnico aprobado, bajo la modalidad a suma alzada[8], esto último establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ – Primera Convocatoria.

Luego, mediante "ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA" de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, se dio inicio a la ejecución de obra, la misma que, de acuerdo al "*Asiento N° 326 Del Inspector de Obra*" **(Apéndice n.° 35)**, finalizó el 5 de julio de 2019; posteriormente, se realizó la recepción de obra a través del "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, sin observación ni adicional y/o deductivo alguno. En ese sentido, se determina que se ejecutaron todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, incluidas las partidas con sobredimensionamiento de metrados.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de contrato de ejecución de obra, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 231-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se ratificó que no existió ningún deductivo de metrados y/o partidas, pagándose en su totalidad el monto del contrato más los reajustes correspondientes; tal como se evidencia en dicho acto resolutivo:

[8] "*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación [...] El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. [...]*" (numeral 1 del artículo 14 del RLCE)

"[...]
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación de Ejecución de Obra [...], por un monto de s/. 405,924.29 soles, a favor del al Contratista.*

N°	CONCEPTO	MONTO A PAGAR
1	REAJUSTES DEL CONTRATO PRINCIPAL	s/. 219,987.02 (+)
2	DEDUCTIVO POR ADELANTO EN EFECTIVO	s/. 597.03 (-)
3	DEDUCTIVO POR ADELANTO DE MATERIALES	s/. 7,313.70 (-)
4	PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES	s/. 187,492.34 (+)
5	PAGO DE INTERESES DEL CONTRATO PRINCIPAL	s/. 6,355.66 (+)
MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA		**s/. 405,924.29**

***ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISESE** que el monto contractual inicial es s/. **5'056,005.31** soles, más los gastos generales, reajustes e intereses ascienden a s/. **405,904.29** soles; haciendo un costo final de la obra la suma de s/. **5'461,929.60 soles** [...]"*

Por consiguiente, el saldo a favor de Consorcio Perú se pagó en su totalidad a través de los siguientes comprobantes **(Apéndice n.° 38)**:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Comprobante N°	Fecha	Concepto	Monto (S/)
1893	10/01/2020	De (a cuenta) liquidación de contrato de ejecución de obra	117 060,26
1892	10/01/2020	Detracción del 4%	4 877,00
759	11/08/2020	Pago a cuenta de la liquidación de la ejecución de obra	10 859,00
1462	9/12/2020	Detracción del 4%	10 925,00
1463	9/12/2020	Pago de saldo final de liquidación de ejecución de obra	262 203,03
TOTAL			**405 924,29**

Fuente: Comprobantes de pago de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

En conclusión, el área usuaria, representada por los señores Carlos Alonso Albújar Núñez, jefe de la División de Estudios, y José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, conjuntamente con el señor Ricardo Lenin Becerra Guevara, evaluador, no realizaron la verificación técnica de la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la elaboración del Expediente Técnico, emitiendo la conformidad del mismo, dando así lugar a que el referido Expediente sea aprobado incluyendo partidas con metrados sobredimensionados que generaron un sobrecosto que fue pagado en su totalidad en las valorizaciones y liquidación del contrato de ejecución de obra, lo cual ocasionó un perjuicio a la Entidad de **S/ 90 738,06.**

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014,** modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

"[...]
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, [...], y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]"
*"**Artículo 16. Requerimiento***
El área usuaria [...], siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente [...]"

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicada el 10 de diciembre de 2015**, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

"[...]
Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales [...]"

- **Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas,** aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 5 de mayo de 2010 a la fecha:

"[...]
TITULO II
METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN (OE)
[...]
OE.2 ESTRUCTURAS
OE.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS
[...]
OE.2.1.2 EXCAVACIONES
[...]
OE.2.1.2.1 EXCAVACIONES MASIVAS
[...]
Unidad de Medida
Metro cúbico (m^3).
Forma de medición
El volumen total de excavación para cimentaciones se obtiene sumando los volúmenes de cada partida. El volumen de excavación se obtendrá multiplicando largo por ancho por altura de la excavación o la geometría que le corresponda, siendo la altura medida desde el nivel de fondo de cimentación del elemento hasta el nivel de terreno, clasificándolas por la profundidad de excavación.
Se computarán en partidas separadas aquellas excavaciones que exijan un trabajo especial debido a la calidad y condiciones del terreno, así como las que se tuviesen problemas de presencia de aguas subterráneas o de alguna otra índole que no permitan la ejecución normal de esta partida.
OE.2.1.2.1 EXCAVACIONES SIMPLES
[...]
Unidad de Medida

Metro cúbico (m^3)

Forma de medición

El volumen total de excavación para cimentaciones se obtiene sumando los volúmenes de cada partida. El volumen de excavación se obtendrá multiplicando largo por ancho por altura de la excavación o la geometría que le corresponda, siendo la altura medida desde el nivel de fondo de cimentación del elemento hasta el nivel de terreno, clasificándolas por la profundidad de excavación. Se computarán en partidas separadas aquellas excavaciones que exijan un trabajo especial debido a la calidad y condiciones del terreno, así como las que se tuviesen problemas de presencia de aguas subterráneas o de alguna otra índole que no permitan la ejecución normal de esta partida.

[...]

OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

[...]

UNIDAD DE MEDIDA

Metro cúbico (M3).

FORMA DE MEDICIÓN

El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio.

[...]

OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

[...]

OE.2.2.6 SOBRECIMIENTOS

[...]

OE.2.2.6.1 PARA EL CONCRETO *Metro cúbico (m^3)*

OE.2.2.6.2 PARA EL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO *Metro cuadrado (m^2)*

Forma de medición

El cómputo total de concreto es igual a la suma de los volúmenes de concreto de cada tramo. Para tramos que se crucen se tomará la intersección una sola vez.
No incluye el volumen de la base de la columna.
El cómputo total del encofrado (y desencofrado) se obtiene sumando las áreas por cara en contacto efectivo con el concreto.

OE.2.3 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

[...]

OE.2.3.2 ZAPATAS

[...]

OE.2.3.2.3 PARA LA ARMADURA DE ACERO. *Kilogramo (kg)*

Forma de medición

[...]

El cómputo del peso de la armadura, no incluirá los vástagos de las columnas ni de cualquier otro elemento que vaya empotrado.

[...]

OE.2.3.3 VIGAS DE CIMENTACIÓN

[...]

OE.2.3.3.1 PARA EL CONCRETO *Metro cúbico (m^3)*

OE.2.3.3.2 PARA EL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO *Metro cuadrado (m^2)*

[...]

Forma de medición

El cómputo total de concreto, será de los volúmenes de cada viga de cimentación. Generalmente no requieren encofrado de fondo y para el cómputo del área de encofrado (y desencofrado) se determinará el área efectiva de contacto con el concreto. [...]

OE.2.3.8 VIGAS

[...]

OE.2.3.8.2 PARA EL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO *Metro cuadrado (m2)*

Forma de medición

[...] El área total de encofrado (y desencofrado) será la suma de áreas individuales.
El área de encofrado de cada viga constituye la superficie de contacto efectivo con el concreto.
[...]"

OE.2.3.9 LOSAS

[...]

OE.2.3.9.2 LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES

[...]

OE.2.3.9.2.2 PARA EL ENCOFRADO Y DESENCOFRADO *Metro cuadrado (m2)*

[...]

OE.2.3.9.2.4 PARA LADRILLOS, BLOQUES HUECOS O ELEMENTOS LIVIANOS *Unidad (Und.)*

Forma de medición

El área de encofrado (y desencofrado) se calculará como si fueran losas macizas, a pesar que no se encofra totalmente la losa si no la zona de las viguetas únicamente.
[...]
Se calculará la cantidad neta de ladrillos, bloques huecos o elementos livianos es decir sin considerar desperdicios. El porcentaje de desperdicios se incluirá en el análisis de costo. [...]

OE.2.3.9 ARQUITECTURA

[...]

OE.3.2 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS

[...]

OE.3.2.6 TARRAJEO EN VIGAS

Comprende la vestidura con mortero de vigas de concreto. La superficie por vestir de la viga, es la que queda visible bajo la losa.

Unidad de Medida

Metro cuadrado (m^2) para tarrajeo de superficies.

Forma de medición

Se computará el área total sumando el área efectivamente tarrajeada por viga.

OE.3.3 CIELORRASOS

[...]

OE.3.3.3 CIELORRASO CON MEZCLA

Se denomina así a la aplicación de un mortero sobre la superficie inferior de losas de concreto que forman los techos de una edificación.

Unidad de Medida

Metro cuadrado (m2).

Forma de medición

Se medirá el área neta comprendida entre las caras laterales sin revestir de las paredes o vigas que la limitan.
[...]

OE.3.4 PISOS Y PAVIMENTOS

[...]

OE.3.4.2 PISOS

[...]

OE.3.4.2.21 CERÁMICOS *Metro cuadrado (m2).*

Forma de medición

Para ambientes cerrados se medirá el área comprendida entre los muros sin revestir. Para ambientes libres se medirá la superficie señalada en los planos o especificaciones.
En todos los casos no se descontarán las áreas de columnas, huecos, rejillas, etc., inferiores a 0,25 m².
En el metrado deben figurar en partidas independientes los pisos diferentes, por su calidad, tamaño, tipo, mortero de base, etc.

OE.3.4.3 PISOS DE CONCRETO

El piso de concreto es similar al falso piso (ver OE.2.2 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE) con la diferencia de que este recibirá un acabado que puede ser alisado, alisado y coloreados, alisado y bruñado, alisado coloreado y bruñado por lo que será diferenciada la partida en cada caso.

Unidad de Medida

Metro cuadrado (m²).

Forma de medición

Se medirá la superficie señalada en los planos o especificaciones. En todos los casos no se descontarán las áreas de columnas, huecos, rejillas, etc., inferiores a 0,25 m².

OE.3.4.6 VEREDAS

[...]

Unidad de Medida

Metro cuadrado (m2).

Forma de medición

Las veredas se medirán por la superficie a la vista, sin considerar sardinel m²
En la unidad no se incluirá la preparación del terreno, que deberá figurar en las partidas correspondientes de esta Norma Técnica. Las veredas con materiales y características diferentes deben figurar en partidas independientes. [...]"

- **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las Localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", de 22 junio de 2017.**

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
[....]

Descripción	*Contenido*
[...]	*[...]*
INFORME N° 2	*SEGUNDO INFORME. FINANCIERO 30% - PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO CONCLUIDO: [...]* *El segundo Informe será aprobado previa exposición del Consultor con presencia de los especialistas, la UF. De preferencia quién dio la aprobación de la viabilidad del Perfil, SGO, representante de Div. De Estudios [...]* *[...] Los contenidos serán los definitivos del Expediente Técnico siguiendo la estructura:*

	[...] *4. Presupuesto de Obra: Deberá contener el listado o relación de partidas y sub partidas generales y específicas identificadas por ítems, la unidad de medida, metrado/cantidad, costo unitario directo (sin IGV) de cada partida específica, que sumados darán el Costo Directo, al cual se sumarán los Gastos Generales y la Utilidad.* *[...]* *5. Planilla de Metrados: lista de cantidades (metrados) por cada partida específica denominados de acuerdo a los ítems asignados en el Presupuesto de Obra. Se adjuntarán los diagramas, gráficos, croquis y medidas que sirven para el cálculo de los metrados.* *[...]* *18. Planos impresos a escala.*

[...]"

Los hechos descritos, respecto al sobrecosto por sobredimensionamiento de metrados de partidas del expediente técnico, generaron un perjuicio a la Entidad por **S/ 90 738,06**, el que se concretó en las valorizaciones y liquidación de contrato de ejecución de obra, el mismo que no es susceptible de recupero por la Entidad en la vía administrativa; situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite para la aprobación del Expediente Técnico, al margen de la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

Carlos Alonso Albújar Núñez; jefe de la División de Estudios[9], durante el período del 29 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-CAAN-OCI/GRC de 25 de junio de 2021, recibida vía correo electrónico el 28 de junio de 2021, en cincuenta folios documentados.

El citado funcionario, en el cargo antes señalado, otorgó la conformidad al *"Informe N° 2"*, que contenía metrados sobredimensionados, emitiendo dicha conformidad de forma previa a la exposición del Consultor, inobservando así el cumplimiento de los términos contractuales; asimismo, otorgó conformidad al *"Informe N° 3"*, que contenía el Expediente Técnico definitivo, dando lugar a su aprobación con la inclusión de los antedichos metrados sobredimensionados, los que generaron un sobrecosto en el valor referencial de la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio a la Entidad de **S/ 90 738,06**, materializado en el pago de las valorizaciones y liquidación del contrato de dicha ejecución.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el literal b) del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*, de la LCE, y el numeral 143.2 del artículo 143.- *Recepción y conformidad* del RLCE, artículos que también ponen de manifiesto el incumplimiento de sus funciones.

[9] Memorándum n.° 803-2017-GR.CAJ-GSRJ de 29 de septiembre de 2017, Certificado de trabajo de 2 de abril de 2018, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 30-2017-GR.CAJ/GSRJ – RENOVACIÓN N° 03 – CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 07 -2017-GR.CAJ-GSRJ de 1 de septiembre de 2017 y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 39-2017-GR.CAJ/GSRJ – RENOVACIÓN N° 04 – CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 07 -2017-GR.CAJ-GSRJ de 1 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 39)**

Trasgrediendo también el Título II *Metrados para Obras de Edificación (OE)* de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 5 de mayo de 2010 a la fecha.

Igualmente, inobservó la parte pertinente de la Cláusula Quinta: *Del Plazo de la Ejecución de la Prestación*, del «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017.

Evidenciando el incumplimiento de sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014 (Apéndice n.° 40) , que establece:**

 "[...]
 CAPÍTULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
 [...]
 2.5 ORGANO DE LINEA
 [...]
 DIVISION DE ESTUDIOS
 Corresponde a la División de Estudios cumplir con la funciones siguientes:
 g) Otras funciones que le sean asignadas.
 [...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003 (Apéndice n.° 41), que establece:**

 "[...]
 Artículo 27°
 Corresponde a la División de Estudios cumplir con las funciones siguientes:
 g) Otras funciones que le sean asignadas.
 [...]"

- **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las Localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", de 22 junio de 2017.**

 "[...]
 CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por ***SUB GERENCIA DE OPERACIONES-DIVISION DE ESTUDIOS.*** *[...]"*

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales,* de la LCE, y numeral 143.1 del artículo 143.- *Recepción y conformidad,* del RLCE.

Omitiendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Con lo cual su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Junior Ruiz Burgos; Subgerente de Operaciones[10], periodo de gestión del 29 de setiembre de 2017 al 10 de abril de 2018, presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 1 de 2 de julio de 2021, recibido el 5 de julio de 2021 por Trámite Documentario del Gobierno Regional Cajamarca, en ciento treinta (130) folios documentados.

El citado funcionario, en el cargo antes señalado, otorgó la conformidad al *"Informe N° 2"*, que contenía metrados sobredimensionados, emitiendo dicha conformidad de forma previa a la exposición del Consultor, inobservando así el cumplimiento de los términos contractuales; asimismo, otorgó conformidad al *"Informe N° 3"*, que contenía el Expediente Técnico definitivo, y recomendó la emisión de la resolución de su aprobación, con la inclusión de los antedichos metrados sobredimensionados, los que generaban un sobrecosto en el valor

[10] Memorándum n.° 802-2017-GR.CAJ-GSRJ de 29 de septiembre de 2017 y memorándum n.° 271-2018-GR.CAJ-GSRJ de 11 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 42)**

referencial de la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio a la Entidad de **S/ 90 738,06,** materializado en el pago de las valorizaciones y liquidación del contrato de dicha ejecución.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el literal b) del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*, de la LCE, y el numeral 143.2 del artículo 143.- *Recepción y conformidad* del RLCE, artículos que también ponen de manifiesto el incumplimiento de sus funciones.

Trasgrediendo también el Título II *Metrados para Obras de Edificación (OE)* de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 5 de mayo de 2010 a la fecha.

Igualmente, inobservó la parte pertinente de la Cláusula Quinta: *Del Plazo de la Ejecución de la Prestación*, del «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017.

Evidenciando el incumplimiento de sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014, que establece:**

 "[...]
 CAPÍTULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
 [...]
 2.5 ORGANO DE LINEA
 SUB GERENCIA DE OPERACIONES
 La Subgerencia de Operaciones cumple las funciones siguientes:

 a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
 b) Formular los perfiles y proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades determinada en el ámbito de la Gerencia Subregional, sobre la base de la normativa establecida.
 [...]
 DENOMINACIÓN DEL CARGO: *DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II*
 SUB GERENTE DE OPERACIONES
 CODIGO *: D04-05-290-2*
 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios y ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo regional y prioridades de desarrollo subregional.
 [...]

e) Supervisar y evaluar la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades determinadas en el ámbito de la Gerencia Subregional.
[…]
h) Supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional. […]" (sic)

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, que establece:**

"[…]
Artículo 25°
La Sub Gerencia de Operaciones cumple con las funciones siguientes:

a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
b) Formular los perfiles y proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades determinadas en el ámbito de la Gerencia Sub Regional, sobre la base de la normativa establecida.
[…]"

- **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- Para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las Localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", de 22 junio de 2017.**

"[…]
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por ***SUB GERENCIA DE OPERACIONES-DIVISION DE ESTUDIOS.*** *[…]"*

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales,* de la LCE, y numeral 143.1 del artículo 143.- *Recepción y conformidad,* del RLCE.

Omitiendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Con lo cual su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o*

para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*
Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ÁREA USUARIA FORMULÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES MANTENIENDO LOS PRECITADOS REQUISITOS Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES; Y EL OEC NO REALIZÓ INTEGRALMENTE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA E INADVIRTIÓ QUE EL POSTOR INCUMPLIÓ LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; HECHOS QUE VULNERARON LA LEGALIDAD Y EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2018-GR.CAJ-GSRJ-Primera convocatoria, en adelante el **"Procedimiento"**, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio – provincia de San Ignacio, región Cajamarca", en adelante **"la Obra"**, se ha advertido que el área usuaria de la Entidad estableció los requisitos de calificación inobservando la normativa de contrataciones y disposiciones del OSCE, inobservancia en la que también incurrió el Comité de Selección al elaborar e integrar las Bases del Procedimiento.

Luego, el comité de selección otorgó la buena pro al postor CONSORCIO PERÚ, el que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia en obras en general; posteriormente, la Unidad de Logística y Patrimonio no llevó a cabo integralmente las acciones de verificación posterior de la oferta del Postor, lo que conllevó a inadvertir que uno de los maestros de obra, propuesto por el postor adjudicado, incumplía con la experiencia mínima establecida en los requisitos de calificación; finalmente, esta misma Unidad inobservó que el calendario de avance de obra, presentado por el Postor, no incluía la ruta crítica, pese a constituir uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en las Bases Integradas y normativa de contrataciones.

Los hechos descritos son contrarios a lo establecido en el artículo 12 de la LCE; así también, el numeral 4.2 del artículo 4; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8; artículo 22; artículo 26, numerales 28.1 al 28.3 del artículo 28; numerales 43.5 y 43.6 del artículo 43; numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51; artículo 55 y numeral 2 de artículo 151 del RLCE.

Infringiéndose los numerales 6.2, 7.2, 7.3 y 7.4.6 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018; así como los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la citada Directiva. Asimismo, se inobservó el "Primer paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio", contenido en el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Inobservándose también el acápite 5.8 del numeral V de la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, vigente desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 16 de setiembre de 2018.

Contraviniéndose, además, el literal i) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, así como el numeral 14 del literal B.3 y literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos vulneraron la legalidad del procedimiento de selección, menguaron las competencias exigidas a los postores, condujeron a una improcedente suscripción del contrato de ejecución de obra y afectaron, tanto al objeto de la presente contratación, así como al correcto funcionamiento de la administración pública; tal situación se generó por la decisión y actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en los hechos que se pormenorizan a continuación:

2.1 Área usuaria incluyó en los requisitos de calificación condiciones no establecidas en la normativa de contrataciones y Bases Estándar, hecho que tampoco fue observado por el Comité de Selección al formular las Bases Administrativas.

Mediante memorando n.° 045-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el ingeniero José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, y por ende responsable del área usuaria, se dirige al ingeniero Ricardo Espinoza Apolaya, ingeniero I de la División de Obras, en los siguientes términos:

> *«Mediante el presente comunico a Usted, que deberá elaborar los Términos de Referencia de acuerdo a las normatividades vigentes, para la Ejecución del Proyecto* ***"Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las Localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca"****, [...],* ***Bajo Responsabilidad****»* (sic)

Es así que, mediante informe n.° 002-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO-DO-REA de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Ricardo Espinoza Apolaya suscribe y remite los Términos de Referencia (TDR) al Subgerente de Operaciones. Dichos TDR

(Apéndice n.° 44) incluyeron los requisitos de calificación, dentro de los cuales se advierte lo siguiente:

"[...]
1.26. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
	Los Postores podrán actualizar el monto de sus contratos, de acuerdo a los índices actualizados y publicados por el INEI, que sirven para acreditar la experiencia tanto en obra en general como en obras similares, bajo las siguientes condiciones: 1. *Fórmula de Actualización:* *MA = MF x Ir/Io* *Donde:* *MA = Monto Final de la obra actualizada a la fecha del valor referencial* *MF = Monto Final de la obra actualizada a la fecha del valor referencial* *Ir = Índice de precios al consumidor en la fecha del valor referencial* *Io = Índice de precios al consumidor en la fecha de culminación de la obra* 2. *IPC: Índice de precios al consumidor promedio del mes [...]* 3. *Los montos deberán ser actualizados desde la fecha de término real de la obra hasta la fecha del valor referencial, para lo cual usaran el índice de precios al consumidor [...]* 4. *Considerando el monto final de los contratos culminados dentro del periodo de los últimos 10 años, previos a la fecha de la presentación de propuestas [...]* 5. *[...] deberán adjuntar la resolución de liquidación de obra de donde se extraerá el monto final a actualizar. [...]*

En el precitado informe (Apéndice n.° 44) se aprecia un sello de proveído sin número, de 20 de febrero de 2018, suscrito por el ingeniero José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, con la siguiente indicación:

"PASE A: SECRETARIA
PARA: ELABORAR DOCUMENTO ADMINISTRACION ALCANZANDO TDR PARA FINES CORRESPONDIENTES
FECHA: 20-02-18" (sic)

Posteriormente, se advierte que, sin mediar mayores observaciones, los TDR fueron remitidos al Subgerente de Administración mediante oficio n.° 206-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por el ingeniero José Junior Ruíz Burgos, con el asunto: *"Alcanzo Requerimientos Técnicos Mínimos para inicio de Proceso de Selección de Ejecución de obra"*. Consecuentemente, tanto el precitado oficio, así como la indicación consignada en el informe n.° 002-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO-DO-REA (Apéndice n.° 44), expresan la conformidad y aprobación que el ingeniero José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, dio a los TDR elaborados por el ingeniero Ricardo Espinoza Apolaya, al haber trasladado el informe que lo contenía sin realizar observación alguna a su contenido.

Ahora bien, con respecto a la inclusión de la fórmula de actualización dentro del requisito de calificación referido a la experiencia del postor, es importante traer a colación lo señalado por el RLCE, con relación al establecimiento de los requisitos de calificación:

"Artículo 28.- Requisitos de calificación
[...]
28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: [...]

b) Capacidad técnica y profesional: […]
c) Experiencia del postor.
[…]
28.3 ***La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.***" (Resaltado agregado)

En esa misma línea, las *"Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras"*, aprobadas por el OSCE[11], no han establecido el uso de fórmulas que permitan actualizar los montos facturados por los postores para acreditar su experiencia, ya sea en obras en general o en obras similares, estableciendo únicamente lo siguiente:

"[…]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[32]
Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *[…]*
C.2	***EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *[…]*

[32] *La Entidad puede adoptar* ***solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo****, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento."* (Resaltado agregado)

Por lo expuesto, la actualización de los montos contractuales de los postores, consignados en los TDR, no corresponde, debido a que tal actualización no ha sido contemplada en la normativa de contrataciones, como tampoco en las Bases Estándar; además, dicha actualización otorga a los postores la posibilidad de incrementar el importe de los montos que facturaron[12], a fin de acreditar su experiencia. La improcedencia de

[11] Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018

[12] Al multiplicar los montos facturados por el cociente resultante de dos IPC, donde el numerador es 119.35 (IPC a octubre de 2017, fecha de determinación del valor referencial) y el denominador está constituido por cualquiera de los demás IPC hasta junio de 2008 (10 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas). Según información obtenida del INEI en su portal web https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/, los IPC a nivel nacional, que entraron en vigencia desde enero de

consignar en las Bases la referida actualización ha sido corroborada por el OSCE en diversos pronunciamientos, entre ellos el Pronunciamiento n.° 304-2018-OSCE-DGR-SIRC de 2 de marzo de 2018[13] **(Apéndice n.° 46)**, que precisa lo siguiente en la parte final de la absolución del cuestionamiento n.° 4:

> *"Sin perjuicio de ello, cabe señalar que mediante Memorando N° 051-2018/DTN recibido en fecha 16.FEB.2018, la Dirección Técnico Normativa ha precisado que "(...) el mecanismo planteado -referido a la actualización de los montos facturados presentados- para evaluar la experiencia del postor no se encuentra previsto en el Reglamento, ni tampoco en el contenido de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE; en consecuencia, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá evaluar las ofertas conforme a lo dispuesto en el Reglamento y utilizando las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, debiendo ceñirse a los mecanismos regulados para la evaluación de las ofertas"; por lo que, se emitirá la disposición N° 2 al respecto.*
> *[...]*
> ***Disposición a implementarse en las Bases Integradas***
> 2. ***Dejar sin efecto*** *la absolución de todas las consultas y/u observaciones referidas a la fórmula para la actualización de montos facturados; en concordancia con el Memorando N° 051-2018/DTN de fecha 16.FEB.2018 de la Dirección Técnico Normativa que indica que la actualización de los montos facturados presentados para evaluar la experiencia del postor no se encuentra prevista en el Reglamento, ni tampoco en el contenido de las Bases Estándar."*

Lo señalado en el precitado pronunciamiento pone de manifiesto que la actualización de los montos facturados, para acreditar la experiencia del postor, no tiene asidero legal ni en la normativa de contrataciones ni en las Bases Estándar, por lo que su inclusión consignada en los TDR, efectuada por el señor Ricardo Espinoza Apolaya, ingeniero I de la División de Obras, no tiene sustento alguno; exponiendo, a la vez, que el señor José Junior Ruíz Burgos, subgerente de Operaciones, no cauteló la correcta formulación del requerimiento.

Posteriormente, los señores José Junior Ruíz Burgos y Ricardo Espinoza Apolaya, fueron designados como miembros titulares del Comité de Selección, juntamente con el señor Alexander Marcial Suárez Correa, presidente titular, según consta en la designación efectuada mediante memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018[14] **(Apéndice n.° 47)**, por lo que tuvieron la función de elaborar los documentos del Procedimiento, pues así lo establece el RLCE, que dispone:

> ***Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección***
> *Los documentos del procedimiento de selección* ***son las bases****, [...]*
> ***El comité de selección*** *o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,* ***elabora los documentos del procedimiento*** *de selección a su cargo,* ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* (Resaltado agregado)

2012 (Ley n.° 29438), y que constituyen el denominador, son menores al numerador (excepto en marzo, abril y agosto de 2017), por tanto el cociente será un número mayor a 1, que al ser multiplicado por los montos facturados presentados por los postores dan como producto un importe mayor. En cuanto a los IPC anteriores al 2012, estos son los IPC de Lima Metropolitana, advirtiéndose en el portal del INEI, antes señalado, que el IPC a octubre de 2017 (numerador) fue 129.829788 y todos los demás IPC hasta junio de 2008 (denominador) son menores, dando siempre un cociente mayor a 1.

[13] Obtenido de https://mail.osce.gob.pe/osce/ver-pronunciamientos-del-2018

[14] Documento de designación de comité de selección emitido por el Gerente Subregional Jaén (e)

Sin embargo, se advierte que las Bases Administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 48)**, elaboradas por el precitado Comité, continuaron incluyendo la fórmula de actualización en los requisitos de calificación; dicho de otro modo, las Bases Administrativas fueron elaboradas sin la utilización obligatoria de las Bases Estándar; pues, si bien el Comité de Selección debía utilizar la información del expediente de contratación aprobado, ello no enerva su deber de sujetar sus actuaciones y decisiones a la normativa aplicable, debiendo advertir al área usuaria que el requisito de calificación "experiencia del postor" incluía condiciones no autorizadas por las disposiciones normativas sobre la materia, dado que la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" precisa lo siguiente:

> *"6.2 El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los* ***documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección*** *[...] a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades*
> *7.2 CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR*
> *[...]*
> *Además,* ***la sección específica contiene los requisitos de calificación****, [...]*
> *7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD*
> ***Las Bases*** *[...] que forman parte de la presente directiva* ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen*** *[...]*
> *En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular,* ***según las instrucciones previstas en dicha sección****. [...]"* (Resaltado agregado)

Como es de ver, las Bases Estándar no incluían instrucción alguna referida a la posibilidad de actualizar los montos facturados por los postores para sustentar su experiencia; sin embargo, el Comité de Selección inobservó tales estipulaciones desde la formulación de las Bases Administrativas hasta la primera integración de Bases[15], pese a haber sido materia de consulta durante la etapa de consultas y observaciones, tal como se advierte en el "ANEXO 02 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 49)**, que obra en el expediente de contratación, donde se aprecia que el participante IRES Constructores E.I.R.L, formuló la siguiente consulta:

> *"**Consulta N° 05***
> *Al momento de evaluar la experiencia, es obligatorio que cada postor actualice el costo de las obras ejecutadas por los postores presentados para acreditar la experiencia según fórmula índice de precios al consumidor publicados por el INEI según fórmula indicada en las bases.*
> *Se solicita sustentar de manera motivada dicho requerimiento y reglamentaria."* (sic)

En respuesta, el "ANEXO 02 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" (pliego absolutorio) aprobado mediante "Formato N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 49) señala:

[15] Se precisa que la primera integración de Bases ocurrió el 2 de mayo de 2018, según notificación en el SEACE. Posteriormente, con ocasión del Pronunciamiento n.° 572-2018/OSCE-DGR-SIRC, se integraron las Bases de forma definitiva el 24 de mayo de 2018, esta segunda integración o integración definitiva estuvo a cargo de un Comité de Selección reconformado, donde ya no participó el señor Alexander Marcial Suárez Correa. No obstante, estas Bases definitivas mantuvieron la fórmula de actualización que, indebidamente, se consignó en el requerimiento, Bases Administrativas y primeras Bases Integradas, documentos de donde deviene tal fórmula y de los cuales fueron responsables los servidores Alexander Marcial Suárez Correa, José Junior Ruiz Burgos y Ricardo Espinoza Apolaya, tanto en calidad de Comité de Selección primigenio, como área usuaria (dos últimos servidores).

"[...]
Sobre ello de lo cuestionado ya se encuentra establecido en las bases del presente procedimiento de selección, ubicado en el numeral 3.1 [...]
En tal sentido la actualización de los montos de los contratos resulta facultativo por parte de los postores.
[...]" (sic)

Al respecto, es importante notar que el Comité de Selección, no sustentó de manera motivada las razones por las cuales se incluyó y mantuvo la fórmula de actualización para la experiencia del postor en los requisitos de calificación, limitándose a señalar que su utilización era facultativa; en ese sentido, si bien dicha condición no restringía la participación de postores, sí influía en permitir el acceso de postores que, de no utilizar dicha fórmula de actualización, no alcanzarían la experiencia establecida en las Bases; consecuentemente, esta posibilidad repercute en el desmedro de las calificaciones exigidas a los postores para ejecutar el objeto de la contratación.

En síntesis, el área usuaria, en la persona de los señores José Junior Ruíz Burgos y Ricardo Espinoza Apolaya, así como el Comité de Selección, integrado por los antedichos profesionales bajo la presidencia del señor Alexander Marcial Suárez Correa, prescindieron en sus actuaciones de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable, tanto en la formulación del requerimiento como en elaboración de Bases Administrativas que dieron lugar a las posteriores Bases Integradas, incurriendo así en causales de nulidad de tales actos, previstas en la LCE, que precisa:

"***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, ***declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente****, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o* ***prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,*** *[...].*
44.2 El ***Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior****, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, [...]"* (Resaltado agregado)

2.2 CONSORCIO PERÚ no acreditó la experiencia en obras en general requerida en las Bases Integradas, pese a lo cual el Comité de Selección le otorgó la buena pro del procedimiento.

Antes de exponer los hechos, es preciso señalar que el Comité de Selección fue reconformado por el Gerente Subregional Jaén, tal como lo evidencia el memorando n.° 369-2018-GR.CAJ/GSRJ de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, en el que se señala:

"[...]
Ref. : a) Informe N° 077-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT/LVAG MAD 3820658
[...]
Visto el documento de la referencia a) y fundamentos expuestos en el mismo, sobre la reconformación parcial de los miembros del comité de selección [...]
Por lo tanto se aprueba y designa al comité encargado de conducir el proceso de selección. Quedando de la siguiente manera.

TITULARES	
LUIS VLADIMIR ABARCA GUEVARA	PRESIDENTE
JOSÉ JUNIOR RUÍZ BURGOS	PRIMER MIEMBRO
RICARDO ESPINOZA APOLAYA	SEGUNDO MIEMBRO
SUPLENTES	
NOEMI JULCAHUANGA BERRU	PRESIDENTE
YOZHIV RAJIV MUÑOZ VERGARA	PRIMER MIEMBRO
CARLOS ALONSO ALBUJAR NUÑEZ	SEGUNDO MIEMBRO

En tal sentido, los miembros titulares de este Comité de Selección tuvieron a su cargo la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como el consiguiente otorgamiento de la buena pro, tal como se desprende de las actas suscritas correspondientes a dichas etapas.

Las Bases Integradas del Procedimiento, en adelante "las Bases", integradas mediante "Acta de integración de Bases" de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, suscrita por el Comité de Selección, establecieron en los siguientes términos el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en obras en general:

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***1.26 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *[...]*

C.1	***FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/10'112,010.62*** *(Diez Millones Ciento Doce Mil Diez con 62/100 Soles), en la* ***ejecución*** *de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *[...]* (Resaltado agregado)

Como se señaló en párrafos anteriores, el área usuaria y Comité de Selección consignaron una fórmula de actualización de los montos facturados presentados por el postor, utilizando los índices de precios al consumidor (IPC) publicados por el INEI, actualización no contemplada en la normativa de contrataciones ni en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, pese a lo cual quedó establecida en las Bases en los siguientes términos:

> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
> ***1.26. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *[...]*

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
	Los Postores podrán actualizar el monto de sus contratos, de acuerdo a los índices actualizados y publicados por el INEI, que sirven para acreditar la experiencia tanto en obra en general como en obras similares, bajo las siguientes condiciones: *1. Fórmula de Actualización:* *MA = MF x Ir/Io* *Donde:* *MA = Monto Final de la obra actualizada a la fecha del valor referencial* *MF = Monto Final de la obra actualizada a la fecha del valor referencial* *Ir = Índice de precios al consumidor en la fecha del valor referencial* *Io = Índice de precios al consumidor en la fecha de culminación de la obra* *. [...]*

De la revisión a la documentación de la oferta técnica correspondiente a la acreditación de la experiencia en obras en general del CONSORCIO PERÚ, integrado por las empresas Celendinos S.R.L, ROEDGUESA S.R.L y LDH E.I.R.L., en adelante "el Postor", se ha advertido que este no acreditó el importe de facturación ascendente a S/ 10 112 010,62 exigido en las Bases, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS DEL POSTOR PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

	DOCUMENTO DE LA OFERTA	OBRA O PROYECTO	MONTO LIQUIDADO	%OBLIGACIÓN CONSORCIO	MONTO FINAL SEGÚN POSTOR	MONTO FINAL SEGÚN COMISIÓN	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO 068-2016-MPH-BCA DE 27.10.16 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 05.10.2016 RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - RURAL N°287-2017-MPH/GDUYR DE 30.10.2017 Y OTROS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA, CP. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA	2 588 271,29	90% CELENDINOS SRL	2 329 444,16	2 329 444,16	
2	CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N°002-2016-MPHBCA/CEPO DE 18.03.2016 CONTRATO DE CONSORCIO LEGALIZADO DE 08.03.2016 RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°339-2016-MPH-BCA DE 20.12.2016 Y OTROS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DEL ENTERADOR BAJO, CP EL TAMBO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	1 209 290,49	50% CELENDINOS SRL	604 645,25	604 645,25	
3	CONTRATO N°056-2015-MPH-BCA DE 10.12.15 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 27.11.15 RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°220-2016-MPH-BCA DE 31.08.2016 Y OTROS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORVENIR CP SAN ANTONIO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	751 137,78	100% CELENDINOS SRL LDH EIRL	751 137,78	751 137,78	

N°	DOCUMENTO DE LA OFERTA	OBRA O PROYECTO	MONTO LIQUIDADO	%OBLIGACIÓN CONSORCIO	MONTO FINAL SEGÚN POSTOR	MONTO FINAL SEGÚN COMISIÓN	OBSERVACIÓN
	CONTRATO 142-2015-GRJ/GGR DE 19.08.15 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 06.08.15 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 202-2016-GRJ/GRI DE 11.08.16	INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N°2107 EN LA COMUNIDAD NATIVA CERRO PICAFLOR ORITO BAJO, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	1 367 228,45	80% CELENDINOS SRL LDH EIRL	1 093 782,76	1 093 782,76	
	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N°001-2014-MDL/CE DE 24.09.14 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 15.09.14 Y ADENDAS ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE 16.10.15 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°173-2015-MDL-A DE 06.11.15 CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 29.01.16	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS IEP RURALES N° 10434, CP PAMPACANCHA, N° 10443 CP CHURUCANCHA, n° 10893 CP QUINUAPAMPA Y N° 101031 CP SAN CARLOS ALTO DISTRITO LAJAS CHOTA, CAJAMARCA	7 708 406,95	20% CELENDINOS SRL	1 541 681,39	-	El contrato de Consorcio no consigna la información requerida en los literales d) y e) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, aplicable al contrato de Consorcio de dicha fecha, por lo que **no es posible determinar si las obligaciones del consorciado estuvieron relacionadas a la elaboración del expediente técnico o a la ejecución de la obra.**
	CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2014-MDSJ DE 14.11.2014 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 13.11.14 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2015-MDSJ DE 16.11.2015 Y OTROS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE MARCIAL PAREDES CÁCERES N° 82079 SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	3 808 842,89	40% CELENDINOS SRL	1 523 537,16	1 523 537,16	
	CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N°017-2014-CEP/MPH-BCA DE 08.08.14 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 25.07.2014 RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0064-2015-GM/MPH-BCA DE 13.08.15 Y OTROS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 821123 CASERÍO LUCMACUCHO CP LLAUCAN DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	1 109 394,92	50% LDH EIRL	554 697,46	554 697,46	
8	CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°035-2014-CEP/MPH-BCA DE 19.05.14 RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°114-2015-MPH-BCA DE 16.09.15 Y OTROS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE 82667 SAN ANTONIO ALTO DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC , CAJAMARCA	897 359,54	100% CELENDINOS SRL	897 359,54	897 359,54	
9	CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N°002-2013-MDSJ DE 21.11.13 CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE 15.11.13 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°135-2014-MDSJ DE 21.08.14 Y OTROS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE 82228 CASERÍO NUMERO OCHO, DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	994 174,78	100% CELENDINOS SRL LDH EIRL	994 174,78	994 174,78	

N°	DOCUMENTO DE LA OFERTA	OBRA O PROYECTO	MONTO LIQUIDADO	%OBLIGACIÓN CONSORCIO	MONTO FINAL SEGÚN POSTOR	MONTO FINAL SEGÚN COMISIÓN	OBSERVACIÓN
10	CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA N°006-2012 - MDSJ DE 08.06.12 CONFORMIDAD DE 05.10.12 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°159-2012-MDSJ DE 22.11.2012 Y OTROS	CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO OGORIZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	203 783,41	100% CELENDINOS SRL	203 783,41	203 783,41	
	TOTAL				10 494 243,68	8 952 562,30	

Fuente: Documentos de acreditación de la experiencia del Postor en obras en general
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la obra del ítem 5 no cumplió con la experiencia requerida en las Bases; pues, de la documentación referida a la participación del consorciado Celendinos S.R.L en la obra "Mejoramiento del servicio educativo en las Instituciones Educativas Primarias Rurales N° 10434 C.P Pampacancha, N° 10443 C.P Churucancha, N° 10893 C.P Quinuapampa y N° 101031 C.P San Carlos Alto, distrito de Lajas - Chota – Cajamarca" **(Apéndice n.° 52)** se advierte que el «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N°001-2014-MDL/CE PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO […]"» suscrito el 24 de setiembre de 2014 entre la Municipalidad Distrital de Lajas y el Consorcio Lajas, integrado, entre otras empresas, por Celendinos S.R.L. estipula en su cláusula segunda: *"**El presente contrato tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico** y la Ejecución de la Obra […]"* (Resaltado agregado)

Consecuentemente, del objeto contractual se desprendía que el procedimiento de selección fue realizado bajo la modalidad de concurso oferta[16]; por lo que, el contrato de consorcio, presentado por el Postor, debió distinguir las obligaciones de los consorciados, a fin de determinar si estas estuvieron referidas a la ejecución de la obra o a la elaboración del expediente técnico, toda vez que así lo estipulaba la Directiva de "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[17] aplicable al contrato de consorcio en mención.

No obstante, ni el "CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO", ni sus posteriores adendas (Apéndice n.° 52), presentados por el Postor, consignaron cláusula alguna que identificara si las obligaciones de Celendinos S.R.L estaban referidas a la

[16] Tal como ha sido corroborado por la comisión auditora, luego de acceder a las Bases Integradas de dicho procedimiento, publicadas en el SEACE **(Apéndice n.° 53)**, en las cuales fue establecida la modalidad de concurso oferta en el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección Específica.

[17] Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE, vigente desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 10 de enero de 2016, que señalaba:

6.4.2 Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido mínimo

[…]

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:

[…]

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

6.7 Contrato de consorcio

[…]

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2

ejecución de la obra, pues solo esta era la experiencia requerida en los requisitos de calificación (no la elaboración de expedientes técnicos).

Por ende, el Comité de Selección, inobservando que la acreditación del requisito de calificación precisaba que "*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato*", calificó favorablemente esta documentación, validando el cumplimiento de la experiencia del Postor.

Por lo tanto, de lo antes señalado, se colige que el Postor no alcanzó la experiencia mínima en ejecución de obras en general, plasmada en los requisitos de calificación de las Bases, toda vez que fehacientemente solo acredito el monto facturado de S/ 8 952 562,30 y no el importe establecido en los antedichos requisitos, ascendente a S/ 10 112 010,62.

Es del caso señalar que, incluso si el Postor hubiera aplicado la fórmula de actualización de experiencia (incluida sin asidero normativo en las Bases) a las obras que sí acreditaban su experiencia, tampoco hubiera alcanzado el importe de facturación señalado en los requisitos de calificación, pues únicamente hubiera acreditado S/9 421 943,78; tal como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA DEL POSTOR ACTUALIZADA CON LOS IPC - OBRAS QUE SÍ ACREDITABAN EXPERIENCIA

PROYECTO	MONTO FINAL DE OBRA	FECHA TÉRMINO DE OBRA	IPC A OCT.17 (FECHA VALOR REF.)	IPC A LA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	MONTO ACTUALIZADO SEGÚN FÓRMULA S/
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA CP. CHALA-BAMBAMARCA- CAJAMARCA	2 329 444,16	31.05.17	119,35	119,04	2 335 510,42
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DEL ENTERADOR BAJO, CP EL TAMBO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	604 645,25	12.09.16	119,35	116,21	620 982,79
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORVENIR CP SAN ANTONIO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	751 137,78	26.05.16	119,35	115,21	778 129,45
INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA IE 2107 EN LA COMUNIDAD NATIVA CERRO PICAFLOR ORITO BAJO, DISTRITO DE PICHANAKI CHANCHAMAYO, JUNÍN	1 093 782,76	16.01.16	119,35	114,18	1 143 308,57
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E MARCIAL PAREDES CÁCERES N° 82079 SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	1 523 537,16	21.07.15	119,35	112,11	1 621 926,32
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 821123 CASERÍO LUCMACUCHO CP LLAUCAN DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	554 697,46	19.01.15	119,35	109,42	605 036,94
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE 82667 SAN ANTONIO ALTO DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC , CAJAMARCA	897 359,54	3.12.14	119,35	109,20	980 767,96
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA IE 82228 CASERÍO NUMERO OCHO, DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	994 174,78	16.05.14	119,35	107,93	1 099 367,74
CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO OGORIZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	203 783,41	12.09.12	119,35	102,66	236 913,60
TOTAL	**8 952 562,30**				**9 421 943,78**

Fuente: Documento "Actualización de montos con el índice de precios al consumidor a nivel nacional", adjunto al "Anexo N° 9-Experiencia del postor en obras en general", presentado por el Postor **(Apéndice n.° 54)**
Elaboración: Comisión auditora

No obstante los incumplimientos antes señalados, que daban lugar a la descalificación del Postor, los señores Luis Vladimir Abarca Guevara, José Junior Ruíz Burgos y Ricardo Espinoza Apolaya, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección, respectivamente, señalaron en el "FORMATO N° 14 ACTA DE

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN", suscrito el 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, que el Postor cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las Bases, otorgándole unánimemente la buena pro del Procedimiento, tal como consta en el "FORMATO N° 22 – ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, con lo cual quedó seleccionado un postor que no reunía las calificaciones para ejecutar el objeto[18] de la contratación.

2.3 Unidad de Logística y Patrimonio no efectuó integralmente los actos destinados a la verificación posterior de la oferta ganadora, lo que impidió que la Entidad tomara conocimiento del incumplimiento del requisito de calificación "experiencia del plantel profesional clave" correspondiente a uno de los maestros de obra propuestos por el Postor.

El RLCE ha establecido que, luego del consentimiento de la buena pro, la Entidad debe efectuar la inmediata verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro[19]; en tal sentido, dado que con oficio n.° 009-2018-GR.CAJ-GSRJ-PCE de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, el Comité de Selección remitió, luego del consentimiento de la buena pro, el expediente de contratación a la Unidad de Logística y Patrimonio, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, fue esta área la que tuvo por función llevar a cabo los actos de verificación posterior.

Por consiguiente, el señor Luis Vladimir Abarca Guevara, responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio, tuvo la función de efectuar o disponer los actos de verificación de la oferta del Postor.

Al respecto, es menester señalar que, con relación a la verificación de la oferta, el OSCE ha precisado que: *"Corresponde a la Entidad emplear todos los elementos que considere necesarios para verificar la veracidad de la información o documentación objeto de fiscalización posterior"*[20].

En concordancia con ello, también resulta importante traer a colación lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM "Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado", que precisa:

> ***"Artículo 7.- Actividades de fiscalización posterior***
> *La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.*
> *[...]"*

[18] De acuerdo al numeral 1.2 de los TDR de las Bases, el objeto de la convocatoria consistía en *"la selección de un contratista que se encargue de la ejecución de la obra"*

[19] ***Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
[...]
43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. [...]

[20] Opinión n.° 071-2019/DTN de 7 de mayo de 2019

Dicho lo anterior, se advierte que el señor Luis Vladimir Abarca Guevara, responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio, cursó diferentes oficios al personal clave, oferentes de alquiler de equipos y titulares de entidades públicas **(Apéndice n.° 58)**, mediante los cuales se les solicita confirmar la veracidad de algunos documentos conformantes de la oferta ganadora del Procedimiento, todas estas comunicaciones y la correspondiente solicitud de confirmación se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS CURSADOS DURANTE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA

DOCUMENTO	DESTINATARIO	DOCUMENTO DEL QUE SE SOLICITA CONFIRMAR VERACIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN (CARGO)
Carta n° 174-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	JORGE SÁNCHEZ TERRONES	CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	18/06/2018
CARTA n° 175-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	TECNO SANF PERÚ (ASUNCIÓN TAFUR CHILÓN	CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	19/06/2018
CARTA n° 176-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	RAPTOR MÁQUINAS Y EQUIPOS EIRL	CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	18/06/2018
CARTA n° 177-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	AZAÑEDO QUILCATE INGENIEROS CONTRATISTAS SRL	CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	19/06/2018
CARTA n° 178-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	EDY BENAVIDES RUIZ (ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC)	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LAS OBRAS: 1- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO EL PORVENIR CP SAN ANTONIO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA 2- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO CHACHACOMA CP. CHALA- BAMBAMARCA- CAJAMARCA 3- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO DEL ENTERADOR BAJO, CP EL TAMBO, BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA 4- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 821123 CASERÍO LUCMACUCHO CP LLAUCAN DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA	18/06/2018
CARTA n° 179-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI (GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN)	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA IE 2107 EN LA COMUNIDAD NATIVA CERRO PICAFLOR ORITO BAJO, DISTRITO DE PICHANAKI CHANCHAMAYO, JUNÍN	19/06/2018
CARTA n° 180-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	ERMITANIO GAMONAL VASQUEZ (ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS)	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LA OBRA : ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS IEP RURALES N° 10434, CP PAMPACANCHA, N° 10443 CP CHURUCANCHA, n° 10893 CP QUINUAPAMPA Y N° 101031 CP SAN CARLOS ALTO DISTRITO LAJA,S CHOTA, CAJAMARCA	02/07/2018
CARTA n° 181-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	EDINSON ARMANDO TERAN MEDINA (ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN)	DOCUMENTOS PARA **ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LAS OBRAS: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P MARCIAL PAREDES CÁCERES N° 82079 SAN JUAN DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 82228 CASERÍO NÚMERO OCHO DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO OGORIZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN, CAJAMARCA	19/06/2018
CARTA n° 182-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ (ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA)	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR **EXPERIENCIA EL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E 821552 CASERÍO SAN JOSÉ RÍO GRANDE, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	18/06/2018
CARTA n° 183-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	FERNANDO ASUNCION ARBILDO QUIROZ (ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS)	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR **EXPERIENCIA EL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL Y/O SIMILARES**, REFERIDOS A LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL PUESTO DE SALUD DE CHUCO PROVINCIA DE SAN MARCOS - CAJAMARCA	18/06/2018
CARTA n° 184-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	SEGUNDO MANUEL SAUCEDO VARGAS	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	19/06/2018

DOCUMENTO	DESTINATARIO	DOCUMENTO DEL QUE SE SOLICITA CONFIRMAR VERACIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN (CARGO)
CARTA n° 185-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	ADELMO BAUTISTA MEJÍA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 186-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	RONAL SALDAÑA VEGA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 187-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	HERLING ANIBAL RIOJA VALLEJOS	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	31/07/2018
CARTA n° 188-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	TERESA DOMITILA VILLANUEVA COTRINA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 189-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	JORGE LUIS MARIÑO CUBA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO GERENTE DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	RECIBIDO POR JORGE MARIÑOS (SIN FECHA)
CARTA n° 190-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	DANNY ADEMIR LOZANO FLORIAN	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ADMINISTRADOR DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 191-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	DEMETRIO BASILIANO PITA BOYD	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 192-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	ESTHER VIOLETA TERRONES GUTIÉRREZ	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 193-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	CELIA LUCILA RODRÍGUEZ DÍAZ	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** PROPUESTO POR EL POSTOR	31/07/2018
CARTA n° 194-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	JUAN CARLOS TARRILLO SALAZAR	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE** PROPUESTO POR EL POSTOR	31/07/2018
CARTA n° 195-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	TOMY VEGA PALOMINO	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 196-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	GENNER RABANAL IBAÑEZ	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 197-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	WILDER FERNANDO TAPIA CORREA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** PROPUESTO POR EL POSTOR	SIN FECHA
CARTA n° 198-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	HUGO ARMANDO CESPEDES CIEZA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO INGENIERO DE COSTOS, VALORIZACIONES Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018
CARTA n° 199-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	JOSÉ LUIS CRUZADO SAGASTEGUI	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO TOPÓGRAFO** PROPUESTO POR EL POSTOR	20/07/2018
CARTA n° 200-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	LUIS FERNANDO MURRUGARRA MENDOZA	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO MAESTRO DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	31/07/2018
CARTA n° 201-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	CARLOS ALBERTO REUPO VALLEJO	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO MAESTRO DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	SIN FECHA
CARTA n° 202-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	OSCAR WILLIAM CASTAÑEDA MORENO	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO MAESTRO DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	31/07/2018
CARTA n° 203-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG	JOSÉ ANTONIO ZAVALETA GUTIÉRREZ	CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE Y DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA PARA ACREDITAR CALIFICACIONES Y **EXPERIENCIA COMO MAESTRO DE OBRA** PROPUESTO POR EL POSTOR	18/06/2018

Fuente: Documentos de verificación posterior cursados por Logística y Patrimonio
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que la verificación posterior de los documentos relacionados a la **experiencia del personal clave,** realizada por el Responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio, consistió en solicitar la confirmación de su veracidad a los mismos profesionales propuestos por el Postor; tal acto de verificación es válido en cuanto a la solicitud de veracidad de las "cartas de compromiso del personal clave",

suscritas por dicho personal; no obstante, en cuanto a los certificados y constancias de trabajo, emitidos por entidades públicas o privadas, no se aprecia que la Unidad de Logística y Patrimonio haya efectuado o culminado un adecuado cruce de información, puesto que los profesionales solo presentaron estos documentos para acceder al procedimiento de selección, pero no pueden ser quienes corroboren su veracidad o exactitud, debido a que tales certificados o constancias contienen información declarada y suscrita por un tercero, y es con este con quien la Entidad debería corroborar si su emisión y/o contenido son veraces y exactos o, en su defecto, adoptar cualquier otro mecanismo que le asegure un adecuado cruce de información y verificación.

En este contexto, de los documentos concernientes a la acreditación de la experiencia del señor Óscar William Castañeda Moreno, propuesto por el Postor como uno de los cuatro maestros de obra, se advierte la presentación de un certificado emitido por el Consorcio San José **(Apéndice n.° 59)**, de fecha 3 de febrero de 2018, suscrito por el señor Olmedes Oliva Cabanillas, representante común del referido Consorcio, en el que se señala que el mencionado maestro de obra prestó su servicios como tal en el *"Mejoramiento de los servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, provincia Chota – Cajamarca"*, durante el periodo comprendido entre el **15 de diciembre de 2016 y 15 de enero de 2018**; con dicho certificado el Postor señaló que el referido maestro de obra acumulaba **13.20 meses de experiencia,** tal como consta en el "*Anexo N° 11 Carta de compromiso del personal clave*" de su oferta **(Apéndice n.° 60)**.

Respecto al precitado certificado, la Unidad de Logística y Patrimonio, no cursó ninguna solicitud de confirmación de veracidad y/o exactitud al representante común del Consorcio San José, **emisor** de dicho documento. Sin perjuicio de este cruce de información, es de indicar que el OSCE ha señalado que pueden hacerse uso de diversos elementos que coadyuven en la verificación posterior; sin embargo, en el expediente de verificación posterior, remitido por la Entidad, no se advierte alguna documentación que evidencie el uso de otros recursos utilizados por la Unidad de Logística y Patrimonio.

Es así que, a fin de validar la información contenida en el certificado emitido por el Consorcio San José[21], la comisión auditora, a través del Portal web de INFOBRAS[22], obtuvo el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*" emitida por la Municipalidad Provincial de Chota **(Apéndice n.° 62)**, correspondiente a la obra materia del referido certificado, advirtiéndose los siguientes datos:

"FECHA DE INICIO DE OBRA	:	*31/12/16*
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	*28/06/17*
SUSPENSIÓN PLAZO N° 01 EJEC OBRA	:	*25/06/17*
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1	:	*12 d.c*
REINICIO EJECUCIÓN N° 1 OBRA	:	*01/08/17*
NUEVA FECHA TÉRMINO CONTRACTUAL	:	*12/08/17*
SUSPENSIÓN PLAZO N° 02 EJEC. OBRA	:	*08/08/17*
AMPLIACIÓN PLAZO N° 02	:	*19 d.c*

[21] Cabe precisar que la comisión auditora cursó el oficio n.° 031-2021-GRC-DRCI/AC-GSRJ de 26 de mayo de 2021 al representante común del Consorcio San José, emisor del certificado de trabajo, sin obtener respuesta alguna al cierre de la elaboración del informe **(Apéndice n.° 61)**.

[22] INFOBRAS, herramienta diseñada e implementada por la CGR que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, plazo de ejecución, liquidación, entre otros; tal información es de libre acceso a la ciudadanía (según numerales 5.2 y 6.8 de la Directiva n.° 007-2013-CG/OEA aprobada con Resolución de Contraloría n.° 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013)

REINICIO EJECUCIÓN N° 2 OBRA : 22/09/17
NUEVA FECHA TÉRMINO CONTRACTUAL : 15/10/17
FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES : 25/12/17
[...]
Después de hacer el recorrido y verificación del fiel cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los planos, [...] con fecha 05/01/2018, el comité de recepción concluye tal verificación, encontrándose ***culminada la obra*** *[...]*"

Al respecto, se advierte que la obra con la cual se acreditó la experiencia del maestro de obra propuesto, tuvo **suspensiones de plazo**, las cuales no debieron ser tomadas en consideración para el cómputo del tiempo de experiencia de este personal; por lo que el certificado de trabajo presentado por el Postor contuvo información inexacta, evidenciando que dicho personal no acumuló los 13.20 meses de experiencia señalados en el "*Anexo N° 11 Carta de compromiso del personal clave*" (Apéndice n.° 60), sino únicamente 9.43 meses, tal como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE EXPERIENCIA CORRESPONDIENTE A LA OBRA

Personal propuesto	Cargo propuesto	Obra	Información según certificado de trabajo		Tiempo de experiencia computado por Postor	Información según Acta de Recepción		Tiempo de experiencia según Acta de Recepción
			Fecha de inicio	Fecha de término		Fecha de inicio	Fecha de término	
Óscar William Castañeda Moreno	Maestro de Obra	Mejoramiento de los servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, provincia Chota - Cajamarca	15/12/2016	15/01/2018	13,20 meses	31/12/2016	28/06/2017	180 días
						01/08/2017	08/08/2017	8 días
						22/09/2017	25/12/2017	95 días
							TOTAL DÍAS	**283**
							TOTAL MESES	**9,43**

Fuente: Acta de recepción de obra *"Mejoramiento de los servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, provincia Chota – Cajamarca"*
Elaboración: Comisión auditora

Considerando lo expuesto, el maestro de obra propuesto no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia mínima de 4 años, pues su experiencia alcanzaba solamente 3.81 años, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL MAESTRO DE OBRA

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO POR POSTOR	EMITIDO POR	OBRA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	FECHA DE TÉRMINO POR TRASLAPE	TOTAL DÍAS	OBSERVACIÓN
1	CERTIFICADO DE 3.FEB.2018	CONSORCIO SAN JOSÉ	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA CHOTA - CAJAMARCA	31/12/2016	28/06/2017		180	EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL CERTIFICADO NO COINCIDE CON EL DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, POR LO QUE SE CONSIDERA EL PLAZO DEL ACTA DE RECEPCIÓN
				1/08/2017	8/08/2017		8.00	
				22/09/2017	25/12/2017		95.00	
2	CERTIFICADO DE 22 DE ABRIL DE 2017	CONSORCIO PEDRO GALVEZ	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUESTO DE SALUD DE CHUCO PROVINCIA DE SAN MARCOS - CAJAMARCA	2/09/2016	10/02/2017	30/12/2016	120	SE CONSIDERA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 30/12/2016 POR TRASLAPE CON OBRA DEL ÍTEM 1

ÍTEM	DOCUMENTO PRESENTADO POR POSTOR	EMITIDO POR	OBRA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	FECHA DE TÉRMINO POR TRASLAPE	TOTAL DÍAS	OBSERVACIÓN
3	CERTIFICADO DE 26.SET.2016	CONSORCIO SAN JOSÉ	CREACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN Y VEREDAS DE LAS CALLES 1,4,5,7 TUMBADEN, DISTRITO DE TUMBADEN SAN PABLO - CAJAMARCA	22/02/2016	10/08/2016		171	
4	CONSTANCIA DE TRABAJO	TIKINTI SRL	INSTALACION DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO HUARACCLLA DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA	10/11/2015	21/02/2016		104	
5	CERTIFICADO DE TRABAJO DE 29 DE SETIEMBRE DE 2016	CONSORCIO LAJAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS RURALES N° 10434 CP PAMPACANCHA, N° 10443 CP CHURUCANCHA, N° 10893 CP OUINUAPAMPA Y N° 101031 CP SAN CARLOS ALTO,DISTRITO DE LAJAS - CHOTA - CAJAMARCA	31/10/2014	31/08/2015		305	
6	CERTIFICADO DE TRABAJO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014	CELENDINOS SRL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.N° 82667 SAN ANTONIO ALTO. DISTRITO DE BAMBAMARCA , PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA	4/06/2014	28/10/2014		147	
	CERTIFICADO DE 27 DE MAYO DE 2014	CONSORCIO BLUE BIRD	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 82228 CASERÍO NÚMERO OCHO DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	18/12/2013	16/05/2014		150	
8	CERTIFICADO DE TRABAJO DE 15 DE FEBRERO DE 2014	CONSORCIO CELENDINOS & LDH	MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD TALLAMAC C.P EL ROMERO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA	17/09/2013	14/01/2014	17/12/2013	92	SE CONSIDERA COMO FECHA DE TÉRMINO EL 17/12/2013 POR TRASLAPE CON OBRA DE ITEM 7
						TOTAL DÍAS	**1 372**	
						TOTAL MESES	**45,73**	
						TOTAL AÑOS	**3,81**	

Fuente: Documentos presentados por el Postor para acreditar la experiencia del señor Oscar William Castañeda Moreno
Elaboración: Comisión auditora

Por lo señalado, la Unidad de Logística y Patrimonio, en la persona del señor Luis Vladimir Abarca Guevara, no efectuó satisfactoriamente los actos destinados a la verificación de la oferta ganadora, hecho que conllevó a inadvertir que el certificado de trabajo, emitido por el Consorcio San José, presentado por el Postor para acreditar la experiencia del maestro de obra, contenía información inexacta, hecho que no solo traía como consecuencia el incumplimiento de los requisitos de calificación, sino la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, tal como lo señala el RLCE en su artículo 43, que estipula:

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
[...]
43.6 [...] En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

2.4 Postor adjudicado suscribió contrato sin cumplir con la correcta subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del mismo.

Mediante CARTA – CP/001/2018 de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, el Postor remitió al "Área de Logística", los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los cuales fueron recibidos por la Entidad el 21 de junio de 2018, asignándole el número de expediente n.° 3934853.

Tales documentos fueron derivados a la Unidad de Logística y Patrimonio, tal como consta en el seguimiento del número de expediente efectuado en el MAD de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**; sin embargo, en el expediente de contratación no se advierte ningún documento elaborado por servidor alguno de esta Unidad, mediante el cual se compruebe la revisión de dicha documentación; toda vez que, como lo indica el RLCE[23] y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, esta función era de competencia de la Unidad de Logística y Patrimonio[24].

Con respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, las Bases establecieron, entre otros, el siguiente requisito:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

[23] ***Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
[...]
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, [...]

[24] **Manual de Organización y Funciones** aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, que resuelve en su artículo segundo:
"[...]
Unidad de Logística y Patrimonio:
j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los distintos procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.
k) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.
[...]"

Para cumplir con el antedicho requisito, se advierte que el Postor presentó dos documentos (Apéndice n.° 63):

a) Cronograma de valorización de obra
b) Programación física de obra

Luego, se advierte en el expediente de contratación, que el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones, suscribe y se remite a sí mismo el informe n.° 024-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO de 26 de junio de 2018, expediente MAD n.° 03940199 **(Apéndice n.° 66)**, con el asunto *"Respuesta de la revisión y conformidad de los calendarios y cronograma correspondiente a la obra Licitación Pública N° 1-2018-GR.CAJ/GSRJ."*, en el que se señala lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ANTECEDENTES***
> - *Con fecha 25/06/2018, se recepcionó el Oficio a la Sub Gerencia de Operaciones, con asunto solicitan revisión y conformidad de los calendarios y cronograma correspondiente a la obra [...]*
>
> ***ANALISIS***
> *En atención al documento, se está informando que se encuentra OBSERVADO, por lo siguiente:*
>
> *- En el Folio 179 y 176, del cronograma de valorización de Obra, corregir el porcentaje de avance de obra programado de cada mes, CORREGIR, mayor detalle revisar dichas hojas.*
> *- En el Folio 171, del cronograma de adquisición de materiales, el porcentaje del cronograma difiere del porcentaje del cronograma de valorización de obra, por resultado del avance de obra programada o cronograma valorizado está en función del avance de materiales, CORREGIR, mayor detalle revisar dichas hojas.*
> *[...]"* (sic)

Resulta importante señalar que, el citado informe n.° 024-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO, consignó dentro de la referencia al oficio n.° 104-2018-GR.CAJ/GSRJ/OSRAJ/LAGM., expediente n.° 03938477, de cuyo seguimiento efectuado en el MAD **(Apéndice n.° 67)**, se advierte que fue suscrito y remitido el 25 de junio de 2018 por la señora Lupe Alissette Guadalupe Malca, asesora jurídica de la Entidad, en mérito del cual, la Subgerencia de Operaciones emitió el informe antes indicado y efectuó las observaciones señaladas en el párrafo precedente; luego, la señora Lupe Alissette Guadalupe Malca, asesora jurídica, trascribió las observaciones del informe n.° 024-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO en la carta n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRJ-OSAJ de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, y la remitió al Postor, otorgándole cinco días hábiles para subsanarlas.

En el contexto de estos hechos, es de notar que, hasta el momento, se advierte el incumplimiento de funciones de la Unidad de Logística y Patrimonio, debido a que, documentalmente, no se evidencia su participación en el proceso de revisión de la documentación para la firma del contrato.

En respuesta a la comunicación de la Asesora Jurídica, mediante CARTA – CP/003/2018 de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, el Postor remite al "*Área de Logística*" la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, señalando:

> *"[...]*

De acuerdo a la observación 1, se presenta el cronograma completo de valorización de obra corregido el porcentaje de avance de obra programado de cada mes.
[...]
De acuerdo a la observación 2, se presenta en el cronograma de materiales corregido en su totalidad y donde se puede verificar que los porcentajes del cronograma valorizado están en función del avance del cronograma de materiales.
[...]"

De la documentación adjunta a la antedicha carta, se advierten un "*Cronograma de valorización de obra*" (Apéndice n.° 69) que difiere del cronograma presentado primigeniamente, pues en el cronograma subsanado se ha consignado cinco meses de ejecución de obra (tal como solicitaron las Bases) y no seis meses, como lo consideró el cronograma primigenio, lo que conllevó a una variación del costo directo mensual, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
VARIACIÓN DE COSTOS DIRECTOS EN EL CRONOGRAMA SUBSANADO POR EL POSTOR

	Costo directo total S/	Costo directo mes 1 S/	Costo directo mes 2 S/	Costo directo mes 3 S/	Costo directo mes 4 S/	Costo directo mes 5 S/	Costo directo mes 6 S/
Cronograma inicial	3,631,144.29	637 250.52	811 079.18	934 375.99	858 616,14	370 316.46	19 506.00
Cronograma subsanado	3,631,144.29	1 221 590.03	956 438.86	612 945.82	514637.23	325 532.35	0

Fuente: Cronogramas presentados por el postor dentro de la documentación para firma del contrato
Elaboración: Comisión auditora

La variación del costo directo mensual, dio lugar a una variación en los avances físicos que debieron sustentarse en un nuevo Programa de Ejecución de Obra (CPM); sin embargo, dicho programa, presentado por el Postor bajo el nombre de "PROGRAMACIÓN FÍSICA DE OBRA" (Apéndice n.° 69), **no incluyó la ruta crítica**, hecho que no solo impedía la identificación de las partidas críticas que podrían afectar al plazo de ejecución total de la obra, sino que constituía un incumplimiento del requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Con relación a lo antes señalado, es preciso recalcar que, no solo las Bases del Procedimiento requerían la inclusión de la ruta crítica, pues el RLCE en su artículo 151, establece:

"Artículo 151.-Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:
[...]
2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM),* ***el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.***" (Resaltado agregado)

No obstante, la Unidad de Logística y Patrimonio, no emitió observación alguna referente al incumplimiento por parte del Postor del requisito antes señalado, tal es así que el señor Luis Vladimir Abarca Guevara, encargado de la referida Unidad, se limitó solo a trasladar la documentación subsanatoria a Asesoría Jurídica el mismo día de ser presentada por el Postor, tal como se advierte en el oficio n.° 167-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/ULYP. de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, en el que indica lo siguiente:

"[...] traslado el Expediente de Subsanación de Requisitos para Perfeccionar Contrato del Consorcio Perú; para la ejecución de la obra [...] conteniendo (70) folios; por ser de su competencia.
[...]"

Con respecto al traslado de la documentación subsanatoria del Postor, es de señalar que la competencia de Asesoría Jurídica, se circunscribe a la proyección de contratos, tal como lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[25] (Apéndice n.° 40), por lo que la función de la revisión de documentos para la suscripción de los contratos, así como la comunicación de los resultados de tal revisión, concernían exclusivamente a la Unidad de Logística y Patrimonio, en la persona del señor Luis Vladimir Abarca Guevara, tal como también lo precisó el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[26] :

"[...]
Unidad de Logística y Patrimonio:
j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los distintos procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.
k) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.
[...]
Denominación de Cargo: Especialista Administrativo III
Código: P5-05-338-3
r) Dirigir los procesos de revisión de la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los respectivos contratos.
s) Solicitar por intermedio de la Sub Gerencia de Administración; la subsanación de documentos observados a la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los contratos.
[...]"

Consecuentemente, el incumplimiento de las funciones del señor Luis Vladimir Abarca Guevara, encargado de la Unidad de Logística y Patrimonio, trajo consigo un improcedente perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Postor no cumplió cabalmente con los requisitos para tal fin. Dicho perfeccionamiento se concretó con la suscripción del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de fecha 3 de julio de 2018 (Apéndice n.° 33)

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos antes expuestos contravinieron las siguientes disposiciones normativas:

[25] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, que precisa:
*"**2.3 ORGANO DE ASESORAMIENTO***
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FUNCIONES GENERALES
d) Formular y visar resoluciones, contratos, [...]"

[26] Modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017. (Apéndice n.° 65) Es de señalar que, en el MOF, el cargo **Especialista Administrativo III corresponde al Encargado o Responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio**.

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 "Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.
 La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. [...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
 [...]
 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, [...]"

 "Artículo 8.- Requerimiento
 8.1 [...] El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 [...]
 8.3 Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias [...] innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
 [...]"

 "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
 [...]
 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección [...]"

 "Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección
 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, [...]
 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

 "Artículo 28.- Requisitos de calificación
 28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
 28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
 c) Experiencia del postor.
 [...]
 28.3 La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE."

 "Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 [...]

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
[...]"

*"**Artículo 51.- Consultas y Observaciones***
[...]
51.4. [...] la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección [...]
51.5 La absolución se realiza de manera motivada [...]"

*"**Artículo 55.- Calificación***
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
[...]"

*"**Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:
[...]
2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra."

- **Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018**

"[...]
6.2 El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección [...] a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades
7.2 CONTENIDO DE LAS BASESY SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR
[...]
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, [...]
7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases [...] que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen [...]

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...]
7.4 ALCANCES
La presente directiva contiene las siguientes Bases [...]
[...]
7.4.6 Respecto de la contratación de obras
Bases Estándar de Licitación Pública
[...]"

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS (contenidas en la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD)

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[32]
Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *[...]*
C.2	***EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *[...]*

[32] La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento."

- **Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

"7.5 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]
7.5.2 Experiencia del Postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio [...]
Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases,[...].
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio."

- **Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, vigente desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
[...]
5.8 Acciones de fiscalización posterior
El órgano responsable revisará los expedientes seleccionados, comprobará y verificará la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con aquellas personas naturales o jurídicas tanto de derecho público como privado, así como empleará cualquier otro medio probatorio que coadyuve a realizar sus funciones.
En tal sentido, se podrá solicitar a las personas, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores o contratistas o sus representantes, en forma escrita y/o a través de medios electrónicos, presentadas en los procedimientos de selección.
[...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ.GSRJ Primera Convocatoria, publicadas en el Portal del SEACE el 24 de mayo de 2018**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
[...]
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
[...]
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
[...]
1.26 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos *[...]* *14) CUATRO (04) MAESTRO DE OBRA* *Contar con experiencia no menor de cuatro (04) años como Maestro de obra, en la ejecución de obras en general*

C.1	***FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL***

	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado* ***equivalente a S/10'112,010.62 (Diez Millones Ciento Doce Mil Diez con 62/100 Soles), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación*** *de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *[...]*

Los hechos expuestos vulneraron la legalidad del procedimiento de selección, menguado las competencias exigidas a los postores, conducido a una improcedente suscripción del contrato de ejecución de obra y conllevado a la afectación, tanto del objeto de la presente contratación, así como del correcto funcionamiento de la administración pública; tal situación se generó por la decisión y actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en los hechos descritos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

Ricardo Espinoza Apolaya; ingeniero I de la División de Obras[27], periodo de gestión del 5 de febrero al 30 de abril de 2018, y segundo miembro titular del Comité de Selección[28], periodo de participación del 28 de marzo al 8 de junio de 2018; presentó sus comentarios mediante oficio n.° 001-2021-REA de 29 de junio de 2021, recibido por la comisión auditora el 1 de julio de 2021, en doce folios documentados.

- **Como Ingeniero I de la División de Obras**

El citado funcionario, en el cargo de Ingeniero I de la División de Obras, elaboró los TDR consignando, dentro de los requisitos de calificación, una fórmula de actualización de experiencia del postor que no estaba contemplada en la normativa de contrataciones del Estado ni en las Bases Estándar, la cual menguaba las competencias exigidas a los postores en el procedimiento de selección, incumpliendo así las funciones del área usuaria establecidas en la normativa de contrataciones.

[27] Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2018-GR.CAJ/GSRJ, suscrito el 2 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 71)**
[28] Memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 47) y memorando n.° 369-2018-GR.CAJ/GSRJ de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 50)

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8; numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del RLCE y los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018.

Incumpliendo sus funciones específicas como Ingeniero I de la División de Obras de la Subgerencia de Operaciones, establecidas en el **Manual de Organización y Funciones** de la Entidad[29]: *"h) Otras funciones que se le asigne y corresponda"*, concordante con la función específicamente atribuida mediante memorando n.° 045-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 7 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 43), que precisa:

> *«Mediante el presente comunico a Usted, que deberá elaborar los Términos de Referencia de acuerdo a las normatividades vigentes, para la Ejecución del Proyecto [...], **Bajo Responsabilidad**»* (sic)

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales*, de la LCE, y numeral 8.7 del artículo 8.- *Requerimiento*, del RLCE.

Omitiendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Con lo cual su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

[29] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014 (Apéndice n.° 40)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Como Segundo miembro titular del Comité de Selección**

Por haber elaborado las Bases Administrativas, las que dieron lugar a las posteriores Bases Integradas, manteniendo en los requisitos de calificación una fórmula de actualización de experiencia del postor, que no estaba autorizada por las disposiciones normativas sobre la materia, y que menguaba las competencias exigidas a los postores. Además, por no haber sustentado de manera motivada, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, las razones por las cuales se incluyó y mantuvo la fórmula de actualización para la experiencia del postor en los requisitos de calificación, limitándose a señalar que su utilización era facultativa; a pesar que dicha fórmula repercutía en el desmedro de las calificaciones exigidas a los postores para ejecutar el objeto de la contratación y que, además, no estaba autorizada por las disposiciones normativas sobre la materia. Asimismo, por otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección al CONSORCIO PERÚ, pese a que dicho postor no cumplió con la experiencia del postor en obras en general, trasgrediendo las Bases del Procedimiento y la normativa de contrataciones del Estado, afectando también el objeto de la contratación, toda vez que se seleccionó a un Postor que no reunía las calificaciones para ejecutar dicho objeto.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo *12.- Calificación exigible a los proveedores* de la LCE y los artículos 22.- *Órgano a cargo del procedimiento de selección*, 26.- *Documentos del procedimiento de selección*, numerales 28.1 al 28.3 del artículo 28.- *Requisitos de calificación*, numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51.- *Consultas y Observaciones* y 55.- *Calificación del RLCE*.

Adicionalmente, infringió los numerales 6.2, 7.2, 7.3 y 7.4.6 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD y modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018; así como los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la citada Directiva.

Asimismo, inobservó el "Primer paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio", contenido en el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Vulnerándose también el literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, y los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 del RLCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM**, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Junior Ruíz Burgos; Subgerente de Operaciones[30], período de gestión del 29 de setiembre de 2017 al 10 de abril de 2018, y primer miembro titular del Comité de Selección[31], periodo de participación del 28 de marzo al 8 de junio de 2018; presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 01 de 2 de julio de 2021, recibido a través de Trámite Documentario del Gobierno Regional Cajamarca el 5 de julio de 2021, en ciento treinta folios documentados.

- **Como Subgerente de Operaciones**

Por no haber cautelado la correcta formulación del requerimiento, dando su aprobación tácita al haberlo trasladado sin mediar observación a la fórmula de actualización consignada en

[30] Memorándum n.° 802-2017-GR.CAJ-GSRJ de 29 de septiembre de 2017 y Memorándum n.° 271-2018-GR.CAJ-GSRJ de 11 de abril de 2018. (Apéndice n.° 42)
[31] Memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 47) y memorando n.° 369-2018-GR.CAJ/GSRJ de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 50)

requisito de calificación referido a la experiencia del postor, la cual menguaba las competencias exigidas a los postores e inobservaba la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Estándar.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8; numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del RLCE y los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018.

Incumpliendo sus funciones específicas como Subgerente de Operaciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[32]:

> *"[...]*
> ***Denominación del cargo:*** *DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II*
> *SUB GERENTE DE OPERACIONES*
> *[...]*
> *K) Participar en los procesos de contrataciones del Estado, según corresponda.*
> *[...]"*

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales,* de la LCE, y numeral 8.7 del artículo 8.- *Requerimiento,* del RLCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

[32] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014. (Apéndice n.° 40)

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Como primer miembro titular del Comité de Selección**

Por haber elaborado las Bases Administrativas, las que dieron lugar a las posteriores Bases Integradas, sin advertir que los requisitos de calificación incluían una fórmula de actualización de experiencia del postor, que no estaba autorizada por las disposiciones normativas sobre la materia, y que menguaba las competencias exigidas a los postores. Además, por no haber sustentado de manera motivada, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, las razones por las cuales se incluyó y mantuvo la fórmula de actualización para la experiencia del postor en los requisitos de calificación, limitándose a señalar que su utilización era facultativa; a pesar que dicha fórmula repercutía en el desmedro de las calificaciones exigidas a los postores para ejecutar el objeto de la contratación y que, además, no estaba autorizada por las disposiciones normativas sobre la materia. Asimismo, por otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección al CONSORCIO PERÚ, pese a que dicho postor no cumplió con la experiencia del postor en obras en general, trasgrediendo las Bases del Procedimiento y la normativa de contrataciones del Estado, afectando también el objeto de la contratación, toda vez que se seleccionó a un Postor que no reunía las calificaciones para ejecutar dicho objeto.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo *12.- Calificación exigible a los proveedores* de la LCE y los artículos 22.- *Órgano a cargo del procedimiento de selección*, 26.- *Documentos del procedimiento de selección*, numeral 28.1, literal c) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28.- *Requisitos de calificación*, numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51.- *Consultas y Observaciones* y 55.- *Calificación* del RLCE.

Adicionalmente, infringió los numerales 6.2, 7.2, 7.3 y 7.4.6 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018; así como los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la citada Directiva.

Asimismo, inobservó el "Primer paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio", contenido en el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Vulnerándose también el literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, y los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 del RLCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alexander Marcial Suárez Correa; presidente titular del Comité de Selección[33], durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo al 3 de mayo de 2018; presentó sus comentarios mediante oficio n.° 001-2021-AMSC de 1 de julio de 2021, recibido por la comisión auditora el 2 de julio de 2021, en setenta y siete folios documentados; y mediante oficio n.° 002-2021-AMSC de 16 de julio 2021, recibido por la comisión auditora en la misma fecha a través de correo electrónico, en diez folios sin documentar.

[33] Memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018. (Apéndice n.° 47)

Por haber elaborado las Bases Administrativas, las que dieron lugar a las posteriores Bases Integradas, sin advertir que los requisitos de calificación incluían una fórmula de actualización de experiencia del postor, que menguaba las competencias exigidas a los postores; asimismo, por no haber sustentado de manera motivada, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, las razones por las cuales se incluyó y mantuvo la fórmula de actualización para la experiencia del postor en los requisitos de calificación, limitándose a señalar que su utilización era facultativa; a pesar que dicha fórmula repercutía en el desmedro de las calificaciones exigidas a los postores para ejecutar el objeto de la contratación y que, además, no estaba autorizada por las disposiciones normativas sobre la materia.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 22.- *Órgano a cargo del procedimiento de selección*, 26.- *Documentos del procedimiento de selección*, literal c) del numeral 28.2 y numeral 28.3 del artículo 28.- *Requisitos de calificación* y numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51.- *Consultas y Observaciones* del RLCE.

Adicionalmente, infringió los numerales 6.2, 7.2, 7.3 y 7.4.6 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018; así como los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la citada Directiva.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, de la LCE y los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 del RLCE.

Con lo cual incumplió sus funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Luis Vladimir Abarca Guevara; presidente titular del Comité de Selección, durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo al 8 de junio de 2018[34], y Encargado de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de gestión del 3 de mayo al 30 de junio de 2018 y del 2 al 31 de julio de 2018[35]; presentó sus comentarios mediante documento sin número, recibido por la comisión auditora el 5 de julio de 2021, en treinta y dos folios documentados.

- **Como presidente titular del Comité de Selección**

Por otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección al CONSORCIO PERÚ, pese a que dicho postor no cumplió con la experiencia del postor en obras en general, trasgrediendo las Bases del Procedimiento y la normativa de contrataciones del Estado, afectando también el objeto de la contratación, toda vez que se seleccionó a un Postor que no reunía las calificaciones para ejecutar dicho objeto.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28.- *Requisitos de calificación* y artículo 55.- *Calificación* del RLCE.

Asimismo, inobservó el "Primer paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio", contenido en el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Vulnerando también el literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, y los numerales 25.1 y 25.5 del artículo 25 del RLCE.

Con lo cual incumplió sus funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

[34] Memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 47) y memorando n.° 369-2018-GR.CAJ/GSRJ de 4 de mayo de 2018. (Apéndice n.° 50)
[35] Contrato de locación de servicios n.° 48-2018-GR.CAJ-GSRJ de 3 de mayo de 2018 y Contrato de locación de servicio n.° 56-2018-GR.CAJ-GSRJ de 2 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 72)**

Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Como Encargado de la Unidad de Logística y Patrimonio**

Por no haber realizado de manera integral la verificación posterior de la oferta ganadora, dado que no efectuó el cruce de información con las personas naturales o jurídicas que emitieron los certificados o constancias de trabajo que el Postor presentó para acreditar la experiencia del personal clave, ni tampoco utilizó otros elementos necesarios para verificar la veracidad de la información o documentación antes señalada, lo que conllevó a inadvertir que el certificado de 3 de febrero de 2018, emitido por el Consorcio San José a nombre del señor Óscar William Castañeda Moreno (propuesto como maestro de obra), contenía información inexacta respecto del periodo laborado, hecho que no solo traía como consecuencia el incumplimiento de los requisitos de calificación, sino la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, tal como lo precisa la normativa de contrataciones.

Adicionalmente, por no haber realizado la revisión de la documentación presentada por el Postor para el perfeccionamiento del contrato, además de no informar a la Subgerencia de Administración de los resultados de dicha revisión, limitándose a trasladar la documentación al área de Asesoría Jurídica, que solo tenía por función la proyección del contrato, lo cual conllevó a inadvertir que el calendario de avance de obra, presentado por el Postor, no contenía la ruta crítica, tal como lo establecían los requisitos plasmados en las Bases y en la normativa de contrataciones, dando así lugar al perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra sin el cabal cumplimiento de los requisitos para tal fin.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en los numerales 43.5 y 43.6 del artículo 43.- *Consentimiento del otorgamiento de la buena pro* y el numeral 3 del artículo 151.- *Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra* del RLCE.

Adicionalmente, infringió el acápite 5.8 del numeral V de la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, vigente desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 16 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 73)**

Infringiendo también el literal i) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, así como el numeral 14 del literal B.3 y el literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Incumpliendo sus funciones enumeradas a continuación:

- **Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**.*
 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 [...]
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos [...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
 [...]
 4.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, [...]"

- **Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, vigente desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 16 de setiembre de 2018.** (Apéndice n.° 73)

 "III. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 *La presente directiva es de obligatorio cumplimiento por la Dirección de Abastecimientos, y las que hagan sus veces a nivel del pliego, en adelante órgano responsable, las que **deben verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los postores y contratistas** en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional Cajamarca, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."* (Resaltado agregado)

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017 que resuelve incorporar funciones en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén.** (Apéndice n.° 65)

 "[...]
 ***ARTÍCULO SEGUNDO*: INCORPORAR**, *al Manual de Organización y Funciones – MOF [...]*
 [...]
 Unidad de Logística y Patrimonio:
 j) Revisar la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios de los distintos procesos de selección para suscribir los respectivos contratos, de acuerdo a la normatividad vigente.
 k) Informar a la Sub Gerencia de Administración, el resultado de la revisión de documentación para la suscripción de contratos y de corresponder solicitar a los adjudicatarios la subsanación de los mismos.
 [...]"
 Denominación del Cargo: Especialista Administrativo III
 Código: P5-05-338-3
 r) Dirigir los procesos de revisión de la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los respectivos contratos.
 s) Solicitar por intermedio de la Sub Gerencia de Administración; la subsanación de documentos observados a la documentación presentada por los distintos postores adjudicatarios para suscribir los contratos.
 [...]

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, de la LCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público,** de 18 de febrero de 2004: *Artículo 16° Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...].* De igual forma de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General** de 11 de abril de 2001.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobada con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL Nos 02, 03 Y 04 SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 693 092,87.

De la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio – región Cajamarca"[36], se advirtió que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04 por un total de 64 días calendario, originadas en la dilación de un improcedente trámite de adicional de obra y sin contar con el debido sustento técnico y legal.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la parte conclusiva del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* de la LCE.

Asimismo, se trasgredió el artículo 133.- *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, numeral 160.1 del artículo 160.- *Funciones del Inspector o Supervisor*; artículo 169.- *Causales de ampliación de plazo*, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170.- *Procedimiento de ampliación de plazo*; numerales 175.1, 175.4 y 175.6 del artículo 175.- *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*, del RLCE.

Vulnerándose también el literal d) del numeral II. *Funciones del supervisor o inspector*, de la Directiva n.° 4 -2017-GR.CAJ/SGSL "Regula las funciones del supervisor o inspector y establece contenidos mínimos de trámites habituales en la ejecución de contratos de obras", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017.

Igualmente, la Cláusula Décimo Quinta: *Penalidades* del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018.

Los hechos descritos generaron la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 505 600,53 y el pago de mayores gastos generales al Contratista por S/ 187 492,34; dichas situaciones fueron ocasionadas por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad del adicional de obra, aprobación de ampliaciones de plazo parciales, y la supervisión y control de ejecución de la obra.

[36] Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 74.**

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

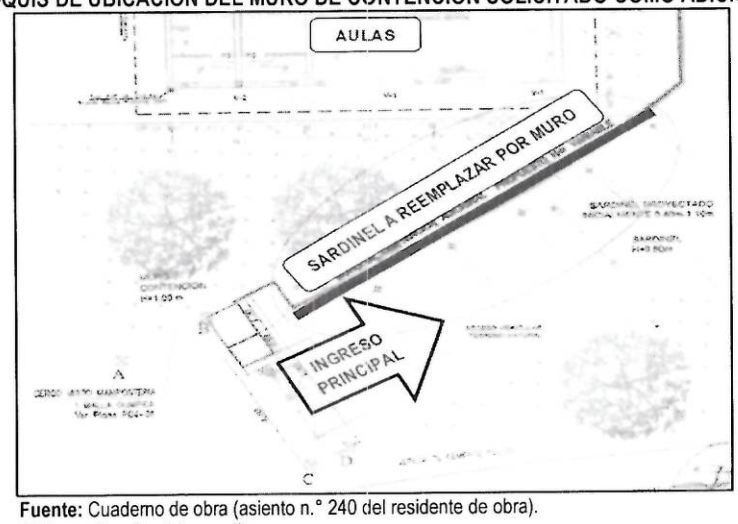
3.1. Dilación de improcedente trámite de Adicional de Obra n.° 01.

El 3 de julio de 2018 se suscribió el «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) (Apéndice n.° 33), entre la Entidad y el señor Tomy Vega Palomino, representante común del CONSORCIO PERÚ, en adelante **"el Contratista"**, para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 5 056 005,31 y un plazo de 150 días calendario.

Posteriormente, según "ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA" (Apéndice n.° 34) y asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 75)**, la Obra inició el 28 de agosto de 2018, consecuentemente su término contractual estuvo previsto para el 25 de enero de 2019.

Mediante informe n.° 002-2019-JMC de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Jorge Antonio Muñoz Cabrera, residente de obra, presentó al Contratista la *"solicitud de adicional de obra n.° 01"*, para la I.E.I. n.° 1261 – Calabazo, estableciendo como causal, la deficiencia del expediente técnico y considerando reemplazar el *"sardinel en el lado derecho de la rampa de acceso vehicular"*, por un muro de contención, para lo cual adjunta croquis mostrado en el asiento de cuaderno de obra n.° 240 de 14 de enero de 2019 del residente de obra, congruente con el plano *"PLANTA TECHOS – EVAC. DE AGUAS PLUVIALES"* (lámina n.°: EV-04) del expediente técnico (Apéndice n.° 76):

IMAGEN N° 1
CROQUIS DE UBICACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN SOLICITADO COMO ADICIONAL



Fuente: Cuaderno de obra (asiento n.° 240 del residente de obra).
Elaboración: Comision auditora

Luego, la solicitud del Adicional de Obra n.° 01, fue presentada por el Contratista al Consorcio Bracamoros, supervisor de obra, mediante documento C-CP/004/2019 de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 77)**. Al respecto, el representante común del Consorcio Bracamoros, en adelante **"la Supervisión"**, hizo llegar al señor Luis Alberto

Díaz Rojas, subgerente de Operaciones, la carta n.° 004-2019-ERVC/RLC-CB. de 21 de enero de 2019, conteniendo el informe n.° 004-2019-ECH.SO de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78),** concluyendo que es *"procedente dar trámite ante la entidad la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a fin de que sea evaluado de acuerdo a Ley"*.

Por su parte, el Subgerente de Operaciones, mediante proveído s/n de 7 de febrero de 2019, consignado en la misma carta (Apéndice n.° 78), trasladó dicho documento a la División de Supervisión y Liquidaciones, precisando *"Elaborar Informe respectivo"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 08-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Dimas Salomón Estacio Pita, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, recomienda al Subgerente de Operaciones **seguir con el trámite** para la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01; en referencia a ello, el Subgerente de Operaciones mediante carta n.° 025-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, notificó a la Supervisión, la procedencia del Adicional de Obra n.° 1 consignando:

> *"[...]*
> *[...] informa que es procedente el Adicional N° 01 de la Obra ""Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicia en las Localidades de Nuevo oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio – Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, para su atención y fines [...]."* (sic)

Ante lo cual, la Supervisión mediante el documento C-CP/006/2019 de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido al Subgerente de Operaciones, presentó el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01, el mismo que contemplaba la **construcción de un muro de contención**, con un plazo de ejecución de **15 días calendario** y presupuesto neto de S/ 31 571,03, en la localidad de **Calabazo**; en los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***4.6.- PLAZO DE EJECUCIÓN***
> *Se presenta un cronograma del tiempo de ejecución que demandaran estos trabajos adicionales, con un tiempo de 15 días calendario.*
> *[...]*
> ***V) CONCLUSIONES:***
>
> *1.El Adicional de obra N° 01, se ubica en la localidad de Calabazo, asciende al monto de S/. 31,571.03, que representa el 0.62% con respecto al Contrato de obra. [...]"*

Además, en dicho expediente, se consignaron las partidas del presupuesto para ejecutar el muro de contención, así como también las partidas del presupuesto deductivo vinculante, las cuales se muestran en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 14
PARTIDAS A EJECUTAR CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01	**Muros de contención**		
01.01	Movimiento de tierras		
01.01.01	Excavación manual de a nivel de fondo de cimentación	m3	49,43
01.01.02	Nivelación interior y apisonado manual	m2	49,43
01.01.03	Relleno compactado con material propio	m3	13,51
01.01.04	Relleno compactado con material de préstamo	m3	28,08
01.01.05	Eliminación de material excedente	m2	48,28
01.01.06	Afirmado compactado para fondo de zapatas E=0.20m	m2	7,61
01.02	**Concreto simple**		
01.02.01	Solado para zapatas e=4" mezcla 1:10 C:H	m2	3,80
01.03	**Concreto armado**		
01.03.01	Concreto en zapatas f´c=210 kg/cm2	m3	19,01
01.03.02	Concreto en muro de contención f´c= 210 kg/cm2	m3	7,21
01.03.03	Acero en muro de contención fy= 4200 kg/cm2	kg	1 099,89
01.03.04	Encofrado y desencofrado de muros de contención	m2	51,48
01.04	**Otros**		
01.04.01	Tarrajeo en muros de contención	m2	51,48
01.04.02	Junta de construcción con teknoport e=1"	m2	1,85
01.04.03	Tubería de PVC SAP 2" para drenaje	m	4,50

Fuente: Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1, presentado mediante documento C-CP/006/2019 de 22 de abril de 2019.
Elaborado: Comisión auditora.

CUADRO N° 15
PARTIDAS A DEDUCIR CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Item	Descripción	Unidad	Metrado
04.09	**Obras complementarias**		
04.09.01	**Accesos, gradas, rampas y sardineles**		
04.09.01.01	**Obras preliminares**		
04.09.01.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	4,92
04.09.01.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	4,92
04.09.01.02	**Movimiento de tierras**		
04.09.01.02.01	Corte manual a nivel de fondo de piso	m3	2,04
04.09.01.02.02	Nivelación interior apisonado manual	m3	4,92
04.09.01.02.03	Eliminación de material excedente hasta dist. Prom.= 3 Km	m3	2,55
04.09.01.03	**Estructuras**		
04.01.09.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2	m3	2,32
04.01.09.03.02	Encofrado y desencofrado	m2	31,12

Fuente: Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1, presentado mediante documento C-CP/006/2019 de 22 de abril de 2019.
Elaborado: comisión auditora.

De los cuadros precedentes se advierte que se incorporaron partidas nuevas para el muro de contención y se hizo el deductivo de las partidas correspondientes a sardineles que no se ejecutarían.

Mediante informe n.° 40-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, dirigido al Subgerente de Operaciones; el señor Dimas Salomón Estacio Pita, responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones, precisó entre otros:

"[...] Expediente adjunto de Adicional N° 01 de la obra indicada; para informarle que luego de revisarlo y analizarlo, se lo encuentre ***conforme,*** *por lo cual considero viable la alternativa de solución al problema.*
Se recomienda a la SGO, continuar con el trámite para la aprobación del expediente de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra mencionada.
[...]" (sic)

En ese sentido, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de operaciones, mediante oficio n.° 106-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, **recomendó** al señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, proyectar la resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, precisando, entre otros, lo siguiente:

"[...]
Esta Sub Gerencia comparte la opinión vertida en el informe anterior; por lo que ***recomiendo*** *Proyectar la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del adicional N° 01 de la Obra [...]*
Cabe indicar, que la ***aprobación del presente adicional solo se aplicará en la I.E. Calabazo****, y por lo tanto, el plazo contemplado para su ejecución será en dicha Institución; teniendo en cuenta que el* ***plazo de ejecución venció el 02 de mayo para las otras instituciones****. [...]"* (sic.) (Resaltado agregado)

Posteriormente, con oficio n.° 062-2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ. de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, el Encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, indicó al Subgerente de Operaciones que no se contaba con disponibilidad presupuestaria para aprobar dicho adicional, adjuntando el oficio n.° 128-2019-GR-CAJ-GSRJ/SGPPTO de 22 de mayo de 2019 de la Subgerencia de Planificación y Presupuesto (Apéndice n.° 84), donde se precisó: *"[...] a la fecha NO CUENTA CON DISPOIBILDAD PRESUPUESTARIA para adicionales de obra solicitados"*. (sic)

No obstante, pese a no contar con disponibilidad presupuestaria, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de operaciones, mediante carta n.° 038 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, **se dirigió al Contratista**, precisando, entre otros, lo siguiente:

"[...] no es posible aprobar la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra [...], ya que a la fecha ***no se cuenta con disponibilidad presupuestal****; por lo que, se recomienda realizar las coordinaciones con el inspector de la obra, para realizar una* ***reformulación a dicho expediente.***
[...] (Resaltado agregado)

Según lo precisado por el funcionario antes mencionado, se advierte que, pese a tener conocimiento que la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestaria, continuó con el trámite del Adicional de Obra n.° 1, contraviniendo el numeral 175.1 del artículo 175 del RLCE, que establece:

*"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando ***previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público* ***y con la resolución del Titular de la Entidad*** *o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en*

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (Resaltado agregado).

En respuesta a la precitada carta del Subgerente de Operaciones, el Contratista, mediante documento C-CP/N°021/2019 de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, dirigido al señor Luis Alberto Díaz Rojas, inspector de obra[37], entregó el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 - Reformulado, el cual contemplaba la ejecución de un **muro de mampostería**[38], con plazo de ejecución de **30 días calendario** y presupuesto neto de S/ 7 833,64.

De la revisión al expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 - Reformulado, la comisión auditora advirtió deficiencias en el análisis de precios unitarios del presupuesto, pues en dicho expediente no se precisaron el rendimiento ni el número de cuadrillas, los cuales eran necesarios para determinar los costos unitarios de las partidas del adicional; por otra parte, tampoco se evidenció la fórmula polinómica.

Además, es de precisar que el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 - Reformulado fue elaborado por el señor Jorge Muñoz Cabrera, **residente de obra**, tal como consta tanto en el encabezado de página y en la suscripción del referido expediente, así como en el informe n.° 009-2019-JMC de 3 de junio de 2019, elaborado por dicho profesional, con el cual remitió el expediente al Contratista (Apéndice n.° 86). Es decir, la elaboración del expediente de Adicional de Obra n.° 1 no estuvo a cargo de quienes precisa el numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *[...]*
> *175.4. La **Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor,** [...]. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.*
> *[...]"* (Resaltado agregado).

Sin embargo, pese a dichas deficiencias e incumplimientos normativos, mediante carta n.° 04-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 26 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 87)**, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, en calidad de inspector de obra, **otorgó la conformidad** al precitado expediente, y mediante oficio n.° 172 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, dicho servidor, haciendo la función de Subgerente de Operaciones, solicitó al señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de aprobación del Adicional de Obra antes mencionado. En respuesta, el encargado de la Oficina Subregional Asesoría Jurídica, mediante oficio n.° 89-2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ. de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, devuelve la documentación precisando *"[...] no es posible atender dicho pedido por no contar con **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADICIONAL DE OBRA**, visto el proveído de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto [...]".*

[37] Designado con memorando n.° 261 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 10 de mayo de 2019
[38] Según partida 01.03.01 de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 - Reformulado

Pese a ello, haciendo caso omiso a la falta de disponibilidad presupuestal, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones, actuando al margen de la normativa aplicable, solicita nuevamente mediante oficio n.° 222 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 90),** que se proyecte la resolución de aprobación de Adicional de Obra n.° 01 – Reformulado.

A mayor abundamiento, es de precisar que las partidas consideradas como deductivo en el expediente de Adicional de Obra n.° 01[39] ya habían sido ejecutadas en su totalidad desde agosto de 2018 a abril de 2019, tal como consta en las valorizaciones de obra n.° 01 a la n.° 07 que figuran en el expediente de liquidación de obra[40] **(Apéndice n.° 91)**, cuya síntesis se muestra en el *"Cuadro resumen de valorizaciones de partidas consideradas como deductivo"* **(Apéndice n.° 92)**, elaborado por la comisión auditora.

En otras palabras, cuando se presentó el expediente de Adicional de Obra n.° 1 mediante documento C-CP/006/2019 de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.° 81), las partidas consideradas en dicho expediente como deductivo, correspondientes a "sardineles", ya se habían valorizado en su totalidad, por lo cual la Entidad debió notificar al Contratista la improcedencia del Adicional de Obra n.° 01, considerando para dicho efecto el plazo de 12 días hábiles establecidos en la normativa de contrataciones; no obstante, se dilató innecesariamente este trámite hasta 73 días hábiles, contados desde la presentación del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 hasta el último documento con el cual el señor Luis Alberto Díaz Rojas insiste en la aprobación, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
TRÁMITE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Descripción	Documento de sustento	Fecha de recepción
Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01		
Presentación	Documento denominado C-CP/006/2019	22/04/2019
Revisión y conformidad	Informe n.° 40-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL.	08/05/2019
Recomienda proyectar resolución de aprobación	Oficio n.° 106-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO	10/05/20219
Respuesta de no contar con disponibilidad presupuestal	Oficio n.° 062-2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ.	22/05/2019
Comunica reformular expediente	Carta n.° 038 -2019- GR.CAJ-GSRJ/SGO	27/05/2019
Expediente técnico de Adicional de Obra n.° 01 - Reformulado		
Presentación	Documento C-CP/N°021/2019	06/06/2019
Revisión y conformidad	Carta n.° 04-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO	26/06/2019
Recomienda proyectar resolución de aprobación	Oficio n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO	27/06/2019
Reitera no contar con disponibilidad presupuestal	Oficio n.° 89-2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ.	15/07/2019
Reitera solicitud de proyectar resolución de aprobación	Oficio n° 222-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO	06/08/2019
Plazo transcurrido desde la presentación hasta el último documento relacionado		**73 d.h.**

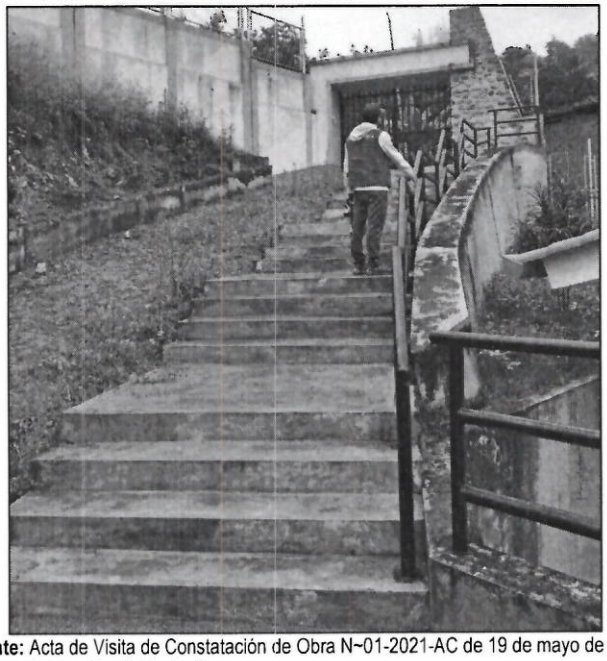
Fuente: Documentos con los que se tramita el Adicional de Obra n.° 01
Elaboración: Comisión Auditora

[39] Partidas detalladas en el cuadro n.° 15
[40] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 231 – 2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de diciembre de 2019

Por lo tanto, se concluye que el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de operaciones e inspector de obra, actuó al margen de la normativa aplicable, puesto que, pese a tener conocimiento que las partidas consideradas como deductivo en tal Adicional ya habían sido valorizadas totalmente y que no se contaba con disponibilidad presupuestal para aprobar adicionales de obra, insistió en el trámite de aprobación del Adicional de Obra n.° 01, con lo cual solo ocasionó dilatar el trámite de un adicional que no era procedente, dando lugar a que el Contratista efectuara posteriores solicitudes de ampliaciones de plazo, como se detallará más adelante.

Es del caso mencionar que, como parte del trabajo de campo, la comisión auditora efectuó una visita de constatación a la Institución Educativa Inicial n.° 1261 – Calabazo (en la cual se planteó ejecutar el Adicional de Obra n.° 01), encontrándose una estructura de contención de 11,25 m de longitud de altura variable, tarrajeada, construida al lado derecho (saliendo) de la rampa de ingreso a dicha institución[41]; sin embargo, se desconoce su composición, fecha y plazo de ejecución, puesto que su detalle no se encuentra en ningún documento del expediente técnico o ejecución de la Obra, siendo del caso resaltar que, vista la liquidación de ejecución de la Obra, aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 231-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 37), la Entidad no llegó a aprobar el expediente de Adicional de Obra n.° 1.

IMAGEN N° 2
ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN AL INGRESO A LA I.E.I. CALABAZO



Fuente: Acta de Visita de Constatación de Obra N~01-2021-AC de 19 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

[41] Tal como quedó plasmado en el "Acta de Visita de Constatación de Obra N~01-2021-AC suscrita el 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 93)

3.2. Aprobación de ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04 por 64 días calendario, motivadas por el trámite del Adicional de Obra n.° 01, trajeron como consecuencia la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación por la suma de S/ 505 600,53 y el pago de mayores gastos generales por S/ 187 492,34.

Tal como se señaló en el numeral anterior, la Obra inició el 28 de agosto de 2018 debiendo concluir el 25 de enero de 2019; no obstante, el 14 de enero de 2019 se suspendió el plazo de ejecución de obra[42], reiniciándose labores el 22 de abril de 2019, tal como consta en el asiento n.° 245 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 74); asimismo, se aprobaron tres ampliaciones parciales de plazo por un total de 64 días calendario, por lo que, según consta en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA", suscrita el 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 36), el término real de la obra fue el 5 de julio de 2019.

Al respecto, del análisis a la documentación correspondiente a las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04, se llegó a determinar que estas guardan relación con el trámite improcedente del Adicional de Obra n.° 1 y que fueron aprobadas sin sustento técnico y legal, deviniendo posteriormente en la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación y en el pago de mayores gastos generales, tal como se describe a continuación:

3.2.1. Ampliación de plazo parcial n.° 02

El Contratista mediante documento C-CP/013/2019 de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 95), expediente n.° 04592034** (recibido el 30 de abril), dirigido al señor Ever García Vera, gerente subregional de la Entidad, solicitó la *"AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL POR 20 DÍAS DEBIDO A DEMORA EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01"*, precisando, en documento adjunto al antedicho, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***I. PETITORIO***
>
> ***[...], SOLICITO** Ampliación de Plazo Parcial de obra por 20 días calendarios, debido a demoras en emitir resolución y notificación de aprobación del Adicional de Obra N° 01, [...], **por cuanto dicho acto administrativo contraviene el Numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF,** [...]. (sic.)*
> *[...]"*[43]

Según consta en el seguimiento efectuado en el MAD al expediente n.° 04592034 **(Apéndice n.° 96)**, el Gerente Subregional derivó la solicitud del Contratista a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica el 3 de mayo de 2019, advirtiéndose el siguiente proveído: *"COORDINAR CON LA SUBERENCIA DE OPERACIONES."* (sic). Por su parte, la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica

[42] Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019-GR.CAJ-GSRJ de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**

[43] Es de precisar que el artículo de la normativa de contrataciones en el cual el Contratista sustenta su solicitud no guarda relación con las prestaciones adicionales de obra de acuerdo a la normativa aplicable.

recibió dicha solicitud el mismo 3 de mayo de 2019, tal como consta en el cargo de recepción consignado en el referido documento (Apéndice n.° 95).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSRJ de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, suscrito por el señor Ever García Vera, gerente subregional Jaén, y con los vistos, entre otros, de la Subgerencia de Operaciones y Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, se resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 02, por un periodo de **8 días calendario**, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: DECLARAR PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02, realizada por Consorcio Perú para la ejecución de la obra [...] por el plazo de ocho (08) días calendarios, siendo la nueva fecha de conclusión de la obra el día 10 de mayo del 2019 [...]".*

Al respecto, es de precisar que, el texto contenido en la precitada Resolución, no hace alusión a ningún informe que sustente técnicamente la opinión del supervisor o inspector de obra ni de las instancias pertinentes de la Entidad (Subgerencia de Operaciones, como área usuaria[44]) sobre la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, como tampoco sobre la cuantificación de días a aprobar, tal como se desprende de la parte considerativa de la Resolución, en la que textualmente se indica:

> *"[...]*
> ***VISTO:***
> *La carta C-CP/013/2019, de fecha de 29 de abril de 2019; y;*
>
> ***CONSIDERANDO:***
> *[...]*
> *Que, mediante Oficio N° 106-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO, del 10 de mayo de 2019, ha solicitado la emisión de la resolución que apruebe el adicional de obra N° 01.*
>
> *En el presente caso, se tiene que existe demora de la entidad en resolver si se aprueba el adicional de obra N° 01; y que está afectado los días del 22 (fecha de reinicio de la obra) al 30 de abril del 2019, cuantificando 09 días calendarios, dicho atraso; y si bien no cuenta con informe del supervisor, la entidad tiene la obligación de pronunciarse con respecto a lo solicitado por la contratista.*
> *[...]"* (Subrayado agregado)

Es decir, el Encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectó la resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 02, inobservando el procedimiento establecido en el RLCE, en el cual se señala:

> *"**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *[...]*

[44] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (Apéndice n.° 41), que establece que la Subgerencia de Operaciones tiene por función: *"d) Supervisar las obras que se ejecuten bajo convenio o contrata"*. Asimismo, precisa como funciones especificas del Subgerente de Operaciones: *"h) Supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional"*, *"j) Brindar asesoría y apoyo técnico especializado en materia de su competencia"* y *"Emitir informes técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia"*.

170.2. ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad cinco (5) días hábiles****, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisional contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
[...]" (Resaltado agregado)

Por otra parte, es de notar que el Contratista invocó como sustento de su solicitud la demora en la aprobación del Adicional de Obra n.° 01; no obstante, dentro de la documentación que presentó no adjuntó las anotaciones del cuaderno de obra que indiquen el inicio y el final de las circunstancias que determinaron la necesidad de ampliación de plazo, ni cómo el Adicional de Obra n.° 01 afectó a "***la ruta crítica del programa de ejecución de obra***, pues así lo demandan los siguientes artículos del RLCE:

*"**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*** *al momento de la solicitud de ampliación:*
[...].
Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe ***anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.*** *[...]"* (Resaltado agregado).

A lo expuesto, es necesario agregar que la partida 4.9.1. Accesos, Gradas, Rampas y **Sardineles**, que formó parte del deductivo del Adicional de Obra n.° 1, estuvo referida a la construcción de la rampa de acceso a la I.E. Calabazo, que, de acuerdo al cronograma acelerado de obra[45] y *"Programación Actualizada de Obra"*[46], no formaba parte de **la ruta crítica del programa de ejecución de obra**.

Por otra parte, de la revisión a los documentos de trámite y pago de las valorizaciones n.os 1 a 7 **(Apéndice n.° 100)** se advierte que la ejecución de la obra estuvo atrasada; tal es así que el documento correspondiente a la valorización de obra n.° 7, correspondiente al mes de abril de 2019 (mes en el cual se presentó la solicitud del Adicional de Obra n.° 1), consigna un porcentaje de atraso del 25,83%, denotando que el Contratista contaba con frentes de trabajo en las cuatro instituciones educativas; por lo tanto, la no aprobación del adicional no afectaba la ruta crítica de la obra.

[45] Presentado por la Supervisión mediante carta n.° 021-2018-ERVC/RLC-CB. de 12 de octubre de 2018 con el nombre "Programación Física de Obra", aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 210-2018-GR.CAJ-GSRJ de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 98)
[46] Que tuvo la conformidad de la Supervisión a través de la carta n.° 003-2019-ERVC/RLC-CB. de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.° 99)

Es del caso recalcar que el expediente del Adicional de Obra n.° 1 fue presentado el 22 de abril de 2019 (Apéndice n.° 81); no obstante, el 29 de abril de 2019 el Contratista estaba solicitando la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 02 por 20 días calendario (Apéndice n.° 95), aduciendo la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución aprobando el Adicional de Obra n.° 01, a pesar que entre ambas fechas aún no habían transcurrido los 12 días hábiles, establecidos en la normativa[47] para el pronunciamiento de la Entidad, por lo que, a dicha fecha, no existía demora alguna, ya que la Entidad tenía hasta el 9 de mayo de 2019, para pronunciarse.

Al respecto, es de precisar que el señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectó y visó la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSR de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 97), con la cual se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 02, omitiendo el procedimiento y sustento establecido en la normativa de contrataciones; así también, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones (área usuaria), omitió el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones al visar la antedicha resolución dando su aprobación implícita a la solicitud de ampliación, toda vez que tuvo conocimiento que dicha solicitud no contaba con aprobación del supervisor, tal como se consignó en la parte considerativa del mencionado acto resolutivo, hecho que, funcionalmente, le demandaba emitir opinión sobre el particular, pese a lo cual no emitió pronunciamiento alguno.

Por su parte, el señor Ever García Vera, gerente subregional Jaén, aprobó dicha ampliación mediante el acto resolutivo antes citado, sin advertir el cumplimiento de la normatividad legal; con lo cual, la actuación de los precitados funcionarios, originó la inaplicación de penalidades y el pago de mayores gastos generales que serán desarrollados con mayor detalle en los numerales 3.2.4.

3.2.2. Ampliación de plazo parcial n.° 3

Mediante documento C-CP/019/2019 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 101)**, recepcionado el 3 de junio de 2019, el señor Tomy Vega Palomino, representante común del Contratista, hace llegar al señor Luis Alberto Díaz Rojas, inspector de obra, el expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03 por 28 días calendario, señalando como sustento lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03***
>
> ✓ *El Gobierno Regional Cajamarca a través de la Gerencia Subregional Jaén, mediante carta n.° 037-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO, notifica la Resolución de Gerencia Subregional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSRJ respecto a la Ampliación de Plazo n.° 02 y la carta n.° 038-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO mediante el cual se pronuncia respecto al* ***Adicional de Obra n.° 01****, indicando que no es posible proyectar resolución por motivo que no se cuenta con disponibilidad*

[47] Articulo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
[...]
175.6. Recibida las comunicaciones del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. [...]

presupuestaria, por lo que se debe realizar las coordinaciones necesarias con el inspector de obra para realizar una reformulación de dicho expediente, motivo por el cual, es necesario la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual para poder hacer las coordinaciones con el inspector de obra y reformular el ***Expediente Técnico del Adicional – deductivo de Obra n.° 01.***

- ✓ *Se requiere de un plazo prudente para realizar la reformulación del expediente técnico del adicional – deductivo de Obra n.° 01, siendo este contabilizado a partir del día siguiente de la notificación, debiendo considerarse diez (10) días para realizar dicha reformulación.*
- ✓ *Se debe tener en cuenta que a partir del día 10/05/2019 han transcurrido* ***dieciocho (18) días****, los mismos que deben ser incluidos en la contabilización de la ampliación de plazo ya que es un período de tiempo ya transcurrido.*

[…]

5. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – POR CAUSAL N° 01

Descripción	Fecha
Inicio de Obra	*28/08/2018*
Plazo contractual	*150 días calendarios*
Termino de Plazo Contractual	*24/01/2019*
Suspensión de plazo n.° 01	*Del 14/01/2019 al 22/04/2019*
Ampliación de plazo n.° 01	*Denegado*
Ampliación de Plazo n.° 02	*8 días calendario*
Nuevo Termino de Plazo Contractual	*10/05/2019*
Días Cuantificados Ampliación de Plazo n.° 03	*28 días calendarios*
Termino Contractual con Ampliación de Plazo n.° 03	*07/06/2019*

[…]".

Posteriormente, el 26 de junio de 2019 a través de la carta n.° 03-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO **(Apéndice n.° 102)**, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, en calidad de inspector de obra, se dirige a sí mismo como subgerente de Operaciones, **otorgando la conformidad** a la ampliación de plazo parcial n.° 03, en los siguientes términos: *"[…] habiendo realizado un análisis de lo solicitado y, y estando conforme la documentación presentada del sustento del adicional y, en aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, es procedente otorgar la ampliación de plazo de 28 días calendario solicitada, la misma que rige desde el 11 de mayo al 07 de junio del presente."* (sic)

Seguidamente, mediante oficio n.° 167 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de junio de 2019, el señor Luis Alberto Díaz Rojas **(Apéndice n.° 103)**, en calidad de subgerente de operaciones, solicita al señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 03 por 28 días calendario, precisando:

> *"[…], esta Sub Gerencia comparte la opinión vertida en los documentos anteriores, a fin de que su despacho proyecte el Acto Resolutivo de* ***Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 28 días calendarios****. […]"*

Finalmente, el 27 de junio de 2019, el señor Ever García Vera, gerente subregional Jaén, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03 por un plazo de 28 días calendario, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 098-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 104)**, consignando como nueva fecha de conclusión de la obra el 7 de junio de 2019, contando con el visto, entre otros, de la Subgerencia de Operaciones.

No obstante, de la documentación presentada por el Contratista, se desprende que el sustento de su solicitud de ampliación de plazo fue la demora por parte de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, el cual según análisis efectuado en el numeral 3.1. no resultó procedente. Además, dentro de dicha documentación no se evidenció documento alguno a través del cual se sustente de qué manera se afectó el plazo de ejecución de la obra, específicamente "***la ruta crítica del programa de ejecución de obra***", tal como lo demanda el artículo 169 del RLCE.

Además, es de precisar que el Adicional de obra n.° 01, invocado por el Contratista como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, solo involucró a la Institución Educativa Inicial n.° 1261 – Calabazo[48], por lo cual el plazo de ejecución de las otras instituciones educativas de las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor y Alfonso Ugarte, debió culminar el 2 de mayo de 2019[49]; sin embargo, en el informe n.° 135-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, correspondiente a la conformidad de la valorización n.° 8 (periodo 1 al 10 de mayo de 2019) el Subgerente de Operaciones registró un avance acumulado de 80.06%, evidenciando así un atraso del 19.94% en la ejecución total de la obra.

El atraso señalado en el párrafo precedente se encuentra corroborado en la valorización n.° 8, presentada con C-CP/020/2019 de 1 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 106)**, en la cual se reporta la ejecución de partidas del contrato principal tales como: cobertura, instalaciones sanitarias, pintura, pisos y equipamiento, entre otros, en las cuatro instituciones educativas[50]; distintas a las planteadas en el Adicional de Obra n.° 01, las mismas que no guardan relación con la causal que sustenta la ampliación n.° 2 (demora en la aprobación y notificación del adicional de obra n.° 1).

Sin embargo, el señor Luis Alberto Díaz Rojas mediante carta n.° 03-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO (Apéndice n.° 102) y oficio n.° 167-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 103), emitidos en calidad de Inspector de obra y Subgerente de Operaciones, respectivamente, otorgó la conformidad y recomendó que se proyecte el acto resolutivo de aprobación, pese a que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra n.° 03 careció de sustento, con lo cual, la actuación de los precitados funcionarios, originó la inaplicación de penalidades y el pago de mayores gastos generales que serán desarrollados con mayor detalle en los numerales 3.2.4.

[48] Oficio n.° 106-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de mayo de 2019 del señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones, que precisa: *"[...] presente adicional **solo se aplicará en la I.E. Calabazo**, y por lo tanto, el plazo contemplado para su ejecución será en dicha Institución; teniendo en cuenta que el plazo de ejecución **venció el 02 de mayo para las otras instituciones**. [...]"*

[49] Plazo contractual de 150 días calendario más suspensión de plazo

[50] Ver resumen "Partidas más relevantes según valorización obra n.° 8 – mayo de 2019" elaborado por la comisión auditora (Apéndice n.° 107)

3.2.3. Ampliación de plazo parcial n.° 4

Mediante documento C-CP/024/2019 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 108),** dirigido al señor Luis Alberto Díaz Rojas, en calidad de inspector de obra, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 4 por un total de 28 días calendario, sustentado en la demora de la notificación de la ampliación de plazo parcial n.° 03, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *3. CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 4*
> ✓ *El Gobierno Regional Cajamarca a través de la Gerencia Sub Regional Jaén, mediante la Carta N° 044-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO, notifica la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 098-2019-GR.CAJ-GSRJ declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por un periodo de veintiocho (28) días calendarios, teniendo como nueva fecha de conclusión de la obra el día 07 de junio del 2019.*
>
> ✓ *Se debe tener en cuenta que a partir del día 07 de junio del 2019, fecha de la nueva conclusión de la obra, han transcurrido veintiocho (28) días hasta su notificación el día 05 de julio del 2019, los mismos que son contabilizados en la ampliación de plazo ya que es un periodo de tiempo ya transcurrido.*
> *[...]"*

Sobre el particular, cabe señalar que el sustento invocado por el Contratista no correspondía, toda vez que la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 03 fue recibida por la Entidad el 3 de junio de 2019; teniendo hasta el 24 de junio del mismo año para emitir su pronunciamiento (15 días hábiles)[51]; no obstante, considerando que el acto resolutivo de aprobación fue notificado al Contratista el 5 de julio de 2019, a través de la carta n.° 044 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO **(Apéndice n.° 109)**; el Contratista debió considerar que su solicitud había quedado tácitamente aprobada, por lo que no correspondía invocarla como causal para solicitar una nueva ampliación de plazo y, por su parte, la Entidad debió advertir que en ninguno de los extremos de la normativa aplicable se establece que la no emisión oportuna de la aprobación de una ampliación de plazo genera otra ampliación.

Sin embargo, mediante carta n.° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 17 julio de 2019 **(Apéndice n.° 110)**, el precitado Inspector de obra, se dirige a sí mismo en calidad de Subgerente de Operaciones, **otorgando la conformidad** a la ampliación de plazo parcial n.° 04, en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *Por lo que, habiendo realizado un análisis de lo solicitado y, estando conforme la documentación presentada del sustento de la ampliación de plazo parcial y, en aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, esta INSPECCIÓN DE OBRA opina procedente otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en vías de regularización, por un periodo de VEINTIOCHO (28) días*

[51] *RLCE, artículo 170:*
[...]170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

calendario, el mismo que regirá desde el 08 de junio hasta el 05 de julio del presente [...]".

Posteriormente, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, como Subgerente de Operaciones de la Entidad, emitió el oficio n.° 195 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 julio de 2019 **(Apéndice n.° 111)**, dirigido al señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, ratificando la aprobación de la ampliación de plazo en mención y solicitando se proyecte su resolución de aprobación, precisando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Según el sustento del documento de la referencia b). emitido por el Consorcio Perú ejecutor de la obra y la Carta N° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ/LAD/IO, emitido por el Inspector de obra, esta Sub Gerencia comparte la opinión vertida en los documentos anteriores, a fin de que su despacho proyecte el Acto Resolutivo de* ***Aprobación de Ampliación plazo parcial n.° 4 por 28 días calendarios****. (...)*
> *[...]"*

Adicionalmente a lo señalado, se tiene que, al igual que para los casos anteriores, de la revisión a la documentación con la cual se sustentó la ampliación de plazo se ha determinado que en ella no se ha adjuntado documento alguno que evidencie de qué manera se afectó la **ruta crítica de la obra**, tal como lo establece el RLCE.

Complementariamente, es de precisar que en el informe n.° 205 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 112)** correspondiente a la conformidad de la valorización de obra n.° 9 (periodo 1 al 30 de junio de 2019) el Subgerente de Operaciones registró un avance acumulado del 90,55%.

Además en la valorización n.° 9, presentada con C-CP/023/2019 de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 113)**, se evidencia que durante el mes de junio de 2019 se siguieron ejecutando partidas de cobertura, instalaciones sanitarias, pintura, pisos, carpintería de madera, entre otros, en todas la Instituciones Educativas, con lo cual queda demostrado que la obra estuvo atrasada, y que al finalizar el mes de junio de 2019 aún quedaba por ejecutar el 9,45% del total de la obra. Lo señalado se ha resumido en el cuadro "Partidas más relevantes según valorización obra n.° 09 – junio 2019" elaborado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 114)**.

Pese a lo expuesto, de manera similar a la ampliación de plazo parcial n.° 03, el señor Luis Alberto Díaz Rojas mediante carta n.° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO (Apéndice n.° 110) y oficio n.° 195-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 111), de inspector de obra y Subgerente de Operaciones, respectivamente, otorgó la conformidad y recomendó que se proyecte el acto resolutivo de aprobación, en mérito de lo cual mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 118-2019-GR.CAJ-GSRJ de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 115)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional Jaén, **declaró procedente** la ampliación de plazo parcial n.° 04 por un periodo de veinte y ocho días calendario a favor del Contratista, con lo cual, la actuación de los precitados funcionarios, originó la inaplicación de penalidades y el pago de

mayores gastos generales que serán desarrollados con mayor detalle en el siguiente numeral.

3.2.4. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y pago de mayores gastos generales

Como se indicó en los numerales previos, las solicitudes de ampliaciones de plazo parciales n.°s 02, 03 y 04, aprobadas por la Entidad, tuvieron como **sustento del Contratista** la demora de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE LAS CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO ARGUMENTADAS POR EL CONTRATISTA Y APROBADAS POR LA ENTIDAD

Descripción	Causal o argumento del Contratista por lo que se le otorgó ampliación de plazo
Ampliación de plazo parcial n.° 02	Demora en emitir y notificar la resolución de Adicional de Obra n.° 1.
Ampliación de plazo parcial n.° 03	Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (solicitud para reformular el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1)
Ampliación de plazo parcial n.° 04	Demora en notificar la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 098-2019-GR.CAJ-GSRJ declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.° 03 (solicitada para reformular el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1)

Fuente: Expedientes de Ampliaciones de plazo parcial n. ° s 2, 3 y 4 presentadas por el Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora

No obstante, también se ha precisado previamente que la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 era improcedente y que su trámite fue dilatado injustificadamente por el señor Luis Alberto Díaz Rojas, como subgerente de Operaciones.

Además, es de precisar que dicho adicional solo involucró a la Institución Educativa Inicial n.° 1261 – Calabazo; en tal sentido, las demás instituciones educativas de las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor y Alfonso Ugarte, debieron culminarse el **2 de mayo de 2019**; sin embargo, en tales instituciones, los trabajos continuaron ejecutándose hasta el mes de julio de 2019, según consta en la valorización n.° 10 y su respectivo informe de conformidad **(Apéndice n.° 116)**, evidenciándose el desarrollo del avance físico acumulado de la obra por cada una de las valorizaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
SITUACIÓN DE LA OBRA SEGÚN DOCUMENTOS DE TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES

Valorización		Conformidad por parte de la Entidad	Avance Físico	
N.°	Periodo	Documento	% Acum.	Estado
1	Ago-18	Informe n.° 131-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL del señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, Encargado de Supervisión y Liquidación (Apéndice n.° 100)	2,29%	Atrasada 0,57%

Valorización		Conformidad por parte de la Entidad	Avance Físico	
N.°	Periodo	Documento	% Acum.	Estado
2	Set-18	Informe n.° 147-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL del señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, Encargado de Supervisión y Liquidación (Apéndice n.° 100)	8,44%	Atrasada 11,89%
3	Oct-18	Informe n.° 167-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL del señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, Encargado de Supervisión y Liquidación (Apéndice n.° 100)	28,45%	Atrasada 5,48%
4	Nov-18	Informe n.° 195-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL del señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, Encargado de Supervisión y Liquidación. (Apéndice n.° 100)	33,27%	Atrasada 34,50%
5	Dic-18	Informe n.° 024-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 100)	40,02%	Atrasada 50,41%
6	Ene-19	Informe n.° 025-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 100)	61,10%	Atrasada 33,65%
7	Abr-19 (22 al 30 de abril)	Informe n.° 110-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 100)	73,64%	Atrasada 25,83%
8	May-19 (1 al 10 de mayo)	Informe n.° 135-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 105)	80,06%	Atrasada 19,94%
9	Jun-19	Informe n.° 205-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 113)	90,55%	Atrasada 3,82%
10	Jul-19	Informe n.° 206-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO del señor Luis Alberto Díaz Rojas, Subgerente de Operaciones (Apéndice n.° 116)	100,00 %	Culminada

Fuente: Documentos de trámite y valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Por ende, según lo antes señalado, se advierte que la obra estuvo permanentemente atrasada y que las ampliaciones de plazo parciales n.°s 02, 03 y 04, aprobadas sin el debido sustento técnico y legal, por 64 días calendario, fueron utilizados por el Contratista para culminar trabajos atrasados.

En tal sentido, correspondía a la Entidad aplicar la **penalidad por mora en la ejecución de la prestación** por un total de 64 días calendario, de acuerdo al artículo 133 del RLCE, que precisa la siguiente formula:

> *"**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
> *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times Monto}{F \times plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
[...]"

Es así que, para el cálculo de la penalidad, de acuerdo a la formula descrita anteriormente, se consideran los siguientes datos:

- Monto contractual (A) : S/ 5 056 005.31
- Monto contractual vigente al 2/5/2019 (B) : S/ 5 056 005.31
- Plazo de ejecución contractual (C) : 150 d.c.
- Plazo injustificado otorgado a favor del contratista (D): 64 d.c.
- Valor de F : 0.15

Seguidamente se calcula la penalidad diaria:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times C}{F \times Plazo\ en\ días} = \frac{0{,}1 \times S/\ 5{,}056{,}005{,}31}{0{,}15 \times 150} = \textbf{S/ 22 471,13}$$

Finalmente, la penalidad por 64 días calendario a causa del plazo injustificado otorgado al contratista ascendió a:

Penalidad Total= S/ 22 471,13 x 64= **S/ 1 438 152,32**

Considerando lo establecido en la **cláusula décimo quinta** del contrato de ejecución de obra (Apéndice n.° 33), y de acuerdo a la normativa aplicable, la penalidad máxima a aplicar es de **S/ 505 600,53**, que corresponde al 10% del monto contractual vigente. En ese sentido, al aprobar las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04, sin el sustento técnico y legal, la Entidad dejó de aplicar al contratista dicha penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04, trajeron como consecuencia el pago de mayores gastos generales por la suma de S/ 187 492,34, tal como lo consigna el Contratista en el documento C-CER/033/2019 de 21 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 117),** al que adjunta "DETALLE DE CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES", donde se advierte que el importe de estos por cada ampliación de plazo fue el siguiente:

CUADRO N° 19:
RESUMEN DE MAYORES GASTOS GENERALES SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto solicitado
Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo parcial n.° 02	S/ 23 445, 28
Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo parcial n.° 03	S/ 82 058,89
Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo parcial n.° 04	S/ 81 988,57
Monto total solicitado	S/ 187 492,34

Fuente: "DETALLE DE CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES"
Elaboración: Comisión Auditora.

El pago de los mayores gastos generales fueron tramitados en la liquidación de la obra, la cual cuenta con la conformidad del señor José Junior Ruiz Burgos, ingeniero de la División de Supervisión y Liquidaciones, tal como consta en su documento INF. N°19-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, en el cual precisa lo siguiente:

"[...]
*IV. **CONCLUSIONES:***

1. *Por lo descrito en los antecedentes y análisis esta oficina de Supervisión y Liquidaciones de obras **aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra: [...],** por consiguiente, se deberá emitir la Resolución correspondiente de **Aprobación de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra** y se le deberá pagar a favor del contratista la suma de S/. 405, 924.29 [...]. Ver cuadro:*

CONCEPTO	*MONTO A PAGAR*
1.- Reajustes del Contrato Principal.	*S/. 219, 987.02 (+)*
2.- Deductivo por Adelanto en Efectivo	*S/. 597.03 (-)*
3.- Deductivo por Adelanto de Materiales	*S/. 7, 313.70 (-)*
4.- Pago de Mayores Gastos Generales	*S/. 187, 492.34 (+)*
5.- Pago de Intereses del Contrato Principal	*S/. 6, 355.66 (+)*
MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 405, 924.29***

*V. **RECOMENDACIONES***

[...]
*El monto a pagar a favor del contratista por concepto de Reajustes, pago de Mayores Gastos Generales, [...] asciende a la suma de **S/. 405, 924.29 [...]"*** (sic)

La precitada liquidación finalmente fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 231-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 37), dando lugar al pago total de los mayores gastos generales a través de los comprobantes de pago descritos en el siguiente cuadro (Apéndice n.° 38):

CUADRO N ° 20
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA POR SALDO A FAVOR SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN DEL PAGO	REGISTRO SIAF	COMP. PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO (S/)
IMPORTE QUE SE GIRA AL BANCO DE LA NACIÓN POR DETRACCIÓN DEL 4% DE LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-137 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	01515	1892	10/01/2020	4 877,00
IMPORTE QUE SE GIRA AL CONSORCIO PERÚ, SEGUN LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-137 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.	01515	1893	10/01/2020	117 060,26

DESCRIPCIÓN DEL PAGO	REGISTRO SIAF	COMP. PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO (S/)
IMPORTE QUE SE GIRA AL CONSORCIO PERÚ, SEGUN LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-155 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.	0483	759	11/08/2020	10 859,00
IMPORTE QUE SE GIRA AL BANCO DE LA NACIÓN POR DETRACCIÓN DEL 4% DE LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-195 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	01049	1462	9/12/2020	10 925,00
IMPORTE QUE SE GIRA A QIAN BEISRL, PARA CANCELAR LA CONFORMIDAD DE PAGO DEL SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, SEGUN LA FACTURA ELECTRONICA N° E001-155, COMP. PAGO 1893 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	01049	1463	9/12/2020	262 203,03
TOTAL (S/)				**405 924,29**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1892, 1893, 759, 1462 y 1463.
Elaboración: Comisión auditora.

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, la Entidad realizó el pago de S/ 187 492,34 por mayores gastos generales al Contratista, como consecuencia de las ampliaciones de plazo parcial n.os 02, 03 y 04, injustificadamente tramitadas y aprobadas por los señores Ever García Vera, gerente subregional, Carlos Alberto Soraluz Saldaña, encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica y Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos anteriormente han trasgredido la siguiente normatividad:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 […]
 b) El Área Usuaria que […] realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
 […]"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:
 […]

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.2) Para obras: F = 0.15.
[…]"

*"**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, […]"

*"**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente.
[…]."

*"**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

*"**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
[…]
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra

principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
[...]
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]"

- **«CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018**

*"**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;
[...]"

Los hechos descritos generaron la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 505 600,53 y el pago de mayores gastos generales al Contratista por S/ 187 492,34; dichas situaciones fueron ocasionadas por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad del adicional de obra, aprobación de ampliaciones de plazo parciales, y la supervisión y control de ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

Luis Alberto Díaz Rojas; Subgerente de Operaciones[52], durante el período del 4 de enero al 14 de noviembre de 2019, e Inspector de obra[53], durante período del 10 de mayo de 2019 al

[52] Memorando n.° 10 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 4 de enero de 2019; Memorando n.° 525 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de noviembre de 2019; CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de febrero de 2019; ADDENDA N° 01 - AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 002-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 004-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 3 de abril de 2019; ADDENDA N° 02 - AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 008-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 30 de mayo de 2019; ADDENDA N° 03 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 019-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 21 de agosto de 2019, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de julio de 2019; CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 12-2019-GR.CAJ/GSRJ de 2 de septiembre de 2019 y ADDENDA N° 01 – AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 12-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 30-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 28 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 119)**

27 de agosto de 2019; presentó sus comentarios mediante carta n.° 03-2021-LADR de 01 de julio de 2021 adjunto al correo electrónico de la misma fecha, en ocho folios documentados.

- Como Subgerente de Operaciones

Por haber omitido el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones al visar la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSR de 21 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 02 para la ejecución de la Obra, con lo cual dio su aprobación implícita a la solicitud de ampliación, sin emitir pronunciamiento alguno como área usuaria sobre la improcedencia de la aprobación de la solicitud del Contratista; además, por haber dado conformidad a las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.os 03 y 04 para la ejecución de la Obra, las cuales no contaban con el debido sustento técnico, solicitando mediante oficios n.° 167 y 195-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de junio de 2019 y de 17 julio de 2019, respectivamente, se proyecte el acto resolutivo de su aprobación, por un total de 56 días calendario.

- Como Inspector de Obra

Por haber emitido las cartas n.° 03 y 07-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 26 de junio y 17 julio de 2019, respectivamente, con las cuales da la conformidad a las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.os 03 y 04, por un total de 56 días calendario, durante la ejecución de la Obra, a pesar que no contaban con el debido sustento técnico.

El accionar del auditado en los cargos antes descritos, conllevó a la inaplicación de la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación por 64 días calendario y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, procedente de las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04.

Trasgrediendo, de esta manera, lo dispuesto en la parte conclusiva del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* de la LCE.

Asimismo, trasgredió el artículo 133.- *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, numeral 160.1 del artículo 160.- *Funciones del Inspector o Supervisor*; artículo 169.- *Causales de ampliación de plazo*, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170.- *Procedimiento de ampliación de plazo*; numerales 175.1, 175.4 y 175.6 del artículo 175.- *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*, del RLCE.

Igualmente, inobservó la Cláusula Décimo Quinta: *Penalidades* del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018.

Incumpliendo sus funciones enumeradas a continuación:

[53] Memorando n.° 261 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 120)** y Acta de Recepción de Obra de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 36)

- **Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014** (Apéndice n.° 40), **que establece:**

 "[...]
 CAPÍTULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
 [...]
 2.5 ORGANO DE LINEA
 SUB GERENCIA DE OPERACIONES
 La Subgerencia de Operaciones cumple las funciones siguientes:

 a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
 [...]
 d) Supervisar las obras que se ejecuten mediante Convenio o Contrata
 [...]

 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios y ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo regional y prioridades de desarrollo subregional.
 [...]
 h) Supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional.
 [...]
 j) Brindar asesoría y apoyo técnico especilizado en materia de su competencia.
 [...]
 m) Emitir informes técnicos, asesor y absolver consultas, en asuntos de su competencia.
 [...]" (sic)

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003** (Apéndice n.° 41), **que establece:**

 "[...]
 Artículo 25°
 La Sub Gerencia de Operaciones cumple con las funciones siguientes:

 a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
 [...]
 d) Supervisar las obras que se ejecuten mediante Convenio o Contrato.
 [...]"

- **Directiva n.° 4-2017-GR.CAJ/SGSL "Regula las funciones del supervisor o inspector y establece contenidos mínimos de trámites habituales en la ejecución de contratos de obras", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017. (Apéndice n.° 121)**

"[...]
II. FUNCIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR
[...]
d) Velar directa y permanentemente por que la obra se ejecute cumpliendo el plazo previsto
[...]
i) Controlar el avance físico de la obra y el estado económico-financiero de la obra; y, de ser necesario, deberá adoptar las medidas correctivas previstas en las normas de contratación pública.
[...]"

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, de la LCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público,** de 18 de febrero de 2004: *Artículo 16° Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...].* De igual forma de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 11 de abril de 2001.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobada con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Alberto Soraluz Saldaña; encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica[54], durante el período de 3 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, presentó sus

[54] Memorando n.° 02-2019-GR.CAJ/GSRJ de 3 de enero de 2019; CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ de 8 de febrero de 2019; ADDENDA N° 01 – AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 005-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 2 de mayo de 2019; ADDENDA N° 02 – AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

comentarios mediante documento sin número y sin fecha a través de correo electrónico de 30 de junio de 2021, en cuatro folios sin documentar.

Por proyectar y visar la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSR de 21 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 02 por 8 días calendario, realizando un análisis de criterios que correspondían ser evaluados por el área técnica a través de un informe establecido en la normativa de contrataciones, no siendo de su competencia adoptar opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, con lo cual omitió el procedimiento y sustento establecido en la normativa de contrataciones, para su aprobación, conllevando a la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, así como al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Consecuentemente, el auditado vulneró los artículos 133.-*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, 169.- *Causales de ampliación de plazo*, y los numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170.- *Procedimiento de ampliación de plazo* del RLCE, e inobservó la Cláusula Décimo Quinta: *Penalidades* del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014, que establece** (Apéndice n.° 40):

 "[...]
 CAPÍTULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
 [...]
 2.3 ORGANO DE ASESORAMIENTO
 OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 FUNCIONES GENERALES
 Son funciones de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica:

 a) Asesorar a la Gerencia y a sus órganos, en aspectos jurídicos [...]
 b) Informar, opinar y absolver consultas legales [...]
 [...]
 DENOMINACION DEL CARGO: *DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II*
 CODIGO: *D4-05-295-2*
 FUNCIONES ESPECÍFICAS
 [...]
 b) Emitir opinión técnica-jurídica sobre normas y dispositivos legales de implicancia administrativa.
 [...]
 e) Absolver consultas de carácter jurídico.
 [...]

N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 006-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 13 de mayo de 2019; ADDENDA N° 03 – AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS n.° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 010-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 25 de junio de 2019. (Apéndice n.° 122)

h) Opinar sobre documentos de implicancia jurídica formulados por las dependencias de la Gerencia Subregional." (sic)

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003** (Apéndice n.° 41):

 "[...]
 Artículo 11°
 Son funciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica:
 a) Asesorar a la Gerencia y a sus órganos, en aspectos jurídicos [...]
 b) Informar, opinar y absolver consultas legales que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Sub Regional.
 [...]"

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9. *Responsabilidades esenciales*, de la LCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público,** de 18 de febrero de 2004: *Artículo 16° Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...].* De igual forma de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 11 de abril de 2001.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ever García Vera; gerente Subregional de Jaén[55], período de 2 de enero de 2019 a la fecha, presentó sus comentarios mediante documento S/N, recibido el 5 de julio de 2021 por Trámite Documentario del Gobierno Regional Cajamarca, en cuatro folios sin documentar.

Por haber emitido la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSRJ de 21 de mayo de 2019, mediante la cual aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 02, por 8 días calendario, para la ejecución de la Obra, a pesar que no se encontraba debidamente sustentada de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, incumpliendo sus funciones de velar por el cumplimiento de la normatividad legal; lo cual conllevó a la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, así como al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Consecuentemente, el auditado vulneró los artículos 133.-*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, 169.- *Causales de ampliación de plazo*, y los numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170.- *Procedimiento de ampliación de plazo* del RLCE, e inobservó la Cláusula Décimo Quinta: *Penalidades* del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014, que establece:**

"[...]
CAPÍTULO II: DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS
[...]
2.1 ORGANO DE DIRECCION

GERENCIA SUB REGIONAL
[...]
FUNCIONES GENERALES
La Gerencia Subregional Jaén, desarrolla las funciones generales siguientes:

d) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal y las disposiciones que emita el Gobierno Regional Cajamarca, en la jurisdicción Sub Regional (Provincias de Jaén y San Ignacio).

[...]
DENOMINACION DEL CARGO: DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV
Gerente Subregional.
CODIGO: D6-05-290-4
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
[...]
b) Velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales y las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional, en el ámbito de competencia Subregional." (sic)

[55] Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 123)**.

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, que establece:**

 *"**Artículo 4°***
 La Gerencia Sub Regional Jaén, es competente para:
 [...]
 b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Cajamarca, en el ámbito de su jurisdicción.
 [...]"
 *"**Artículo 5°***
 La Gerencia Sub Regional Jaén, desarrolla las funciones generales siguientes:
 [...]
 d) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal y las disposiciones que emita el Gobierno Regional Cajamarca, en la jurisdicción subregional.
 [...]"

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, de la LCE.

Con lo cual incumplió sus obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, **Ley Marco del Empleo Público,** de 18 de febrero de 2004: *Artículo 16° Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...].* De igual forma de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 11 de abril de 2001.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional Jaén, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación de aprobación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el Distrito de San Ignacio, Provincia de San Ignacio – Región Cajamarca", se advirtió que el área usuaria de la Gerencia Subregional Jaén otorgó la conformidad a la empresa encargada de la elaboración del expediente técnico sin cautelar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y sin advertir que sus informes contenían metrados sobredimensionados en algunas de sus partidas.

 Los servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el literal b) del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y el artículo 16. Requerimiento, de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

 Asimismo, trasgredieron los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

 Así como el Título II Metrados para Obras de Edificación (OE) de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MVCS-DNC de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 5 de mayo de 2010 a la fecha.

 Igualmente, la parte pertinente de la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, del «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017.

 Los hechos descritos, generaron un perjuicio a la Entidad por S/ 90 738,06, el que fue concretado en el pago de las valorizaciones y liquidación del contrato de ejecución de obra; situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el análisis, evaluación y trámite para la aprobación del expediente técnico, al margen de la normativa aplicable.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2018-GR.CAJ-GSRJ-Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio – provincia de San Ignacio, región Cajamarca", se ha advertido que el área usuaria de la Entidad estableció

los requisitos de calificación inobservando la normativa de contrataciones y disposiciones del OSCE, inobservancia en la que también incurrió el Comité de Selección al elaborar e integrar las Bases del Procedimiento.

Luego, el comité de selección otorgó la buena pro al postor CONSORCIO PERÚ, el que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia en obras en general; posteriormente, la Unidad de Logística y Patrimonio no llevó a cabo integralmente las acciones de verificación posterior de la oferta del Postor, lo que conllevó a inadvertir que uno de los maestros de obra, propuesto por el postor adjudicado, incumplía con la experiencia mínima establecida en los requisitos de calificación; finalmente, esta misma Unidad inobservó que el calendario de avance de obra, presentado por el Postor, no incluía la ruta crítica, pese a constituir uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en las Bases Integradas y normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en el artículo 12 de la de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019; así también, el numeral 4.2 del artículo 4; numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8; artículo 22; artículo 26, numerales 28.1 al 28.3 del artículo 28; numerales 43.5 y 43.6 del artículo 43; numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51; artículo 55 y numeral 2 de artículo 151 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Adicionalmente, se infringieron los numerales 6.2, 7.2, 7.3 y 7.4.6 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018, vigente desde el 18 de marzo de 2018 hasta el 26 de agosto de 2018; así como los literales C.1 y C.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", que forman parte integrante de la citada Directiva. Asimismo, se inobservó el "Primer paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio", contenido en el ítem 1 del numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Inobservándose el acápite 5.8 del numeral V de la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR de 22 de diciembre de 2016, vigente desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 16 de setiembre de 2018.

Contraviniéndose, además, el literal i) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica, así como el numeral 14 del literal B.3 y literal C.1 correspondientes al acápite 1.26 del capítulo III de la sección específica de las "Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria", publicadas en el Portal web del SEACE el 24 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos vulneraron la legalidad del procedimiento de selección, menguaron las competencias exigidas a los postores, condujeron a una improcedente suscripción del contrato de ejecución de obra y afectaron, tanto al objeto de la presente contratación, así como al correcto funcionamiento de la administración pública; tal situación se generó por la decisión y actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en los hechos descritos.

(Observación n.° 2)

3. De la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio – región Cajamarca", se advirtió que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo parciales n.os 02, 03 y 04 por un total de 64 días calendario, originadas en la dilación de un improcedente trámite de adicional de obra y sin contar con el debido sustento técnico y legal.

 Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la parte conclusiva del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

 Asimismo, se trasgredió el artículo 133.- *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*, numeral 160.1 del artículo 160.- *Funciones del Inspector o Supervisor*; artículo 169.- *Causales de ampliación de plazo*, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170.- *Procedimiento de ampliación de plazo*; numerales 175.1, 175.4 y 175.6 del artículo 175.- *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

 Vulnerándose también el literal d) del numeral II. *Funciones del supervisor o inspector*, de la Directiva n.° 4 -2017-GR.CAJ/SGSL "Regula las funciones del supervisor o inspector y establece contenidos mínimos de trámites habituales en la ejecución de contratos de obras", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017.

 Igualmente, la Cláusula Décimo Quinta: *Penalidades* del «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"» (sic) de 3 de julio de 2018.

 Los hechos descritos generaron la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 505 600,53 y el pago de mayores gastos generales al Contratista por S/ 187 492,34; dichas situaciones fueron ocasionadas por el accionar de los servidores y funcionarios que tuvieron a su cargo el trámite, análisis, revisión y conformidad del adicional de obra, aprobación de ampliaciones de plazo parciales, y la supervisión y control de ejecución de la obra.

 (Observación n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional Jaén del Gobierno Regional Cajamarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 (responsabilidad civil), y n.os 2 y 3 (responsabilidad penal) del presente informe de auditoría. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).**

Al Gobernador Regional Cajamarca:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Gerencia Subregional Jaén, comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).**

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Copias fedateadas y simples de:

- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 01-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Carlos Alonso Albújar Núñez (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor José Junior Ruíz Burgos (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 03-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Ricardo Espinoza Apolaya (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 04-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Alexander Marcial Suárez Correa (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 05-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Luis Vladimir Abarca Guevara (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 06-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña.
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 07-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Ever García Vera.
- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 08-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Luis Alberto Díaz Rojas (anexos de los comentarios en copia simple).

- Copias fedateadas de Cédula de comunicación n.° 09-2021-CG/OCI-AC-GSRJ y comentarios presentados por el señor Alexander Marcial Suárez Correa.

Apéndice n.° 3: Original de evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 25-2017-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO – REGIÓN CAJAMARCA"», de 22 junio de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada «CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 34-2017-GR-CAJ-GSRJ – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA"», de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 261-2017-GR.CAJ-GSRJ de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de CARTA-CV-007 /2017 de 20 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de "ING. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA – CARTA N° 05- 2017" de 23 de octubre de 2017

Apéndice n.° 9: Copia fedateada "ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO – SEGUNDO INFORME" de 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Informe n.° 020-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-CAAN de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Carta múltiple n.° 029-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la CARTA-CV-009 /2017 de 2 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de apartado "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I NUEVO ORIENTE" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de planos de Expediente Técnico correspondientes a la I.E.I Nuevo Oriente:

- ARQUITECTURA MODULO AULA (Lámina n.° A1-03)
- MODULO AULA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E1-01)
- MODULO AULA: LOSA ALIGERADA (Lámina E1-02)
- ARQUITECTURA MODULO SUM - COCINA (Lámina n.° A1-04)
- MODULO SUM – COCINA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E1-03)
- MODULO SUM – COCINA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E1-04)

- ARQUITECTURA MÓDULO DIRECCIÓN (Lámina n.° A1-05)
- MODULO DIRECCIÓN: CIMENTACIONES (Lámina n.° E1-05)
- MODULO DIRECCIÓN: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E1-06)
- ARQUITECTURA - MÓDULO RESIDENCIA (Lámina n.° A1-06)
- MODULO RESIDENCIA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E1-07)
- MODULO RESIDENCIA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E1-08)

Apéndice n.° 15: Original de "Planilla de metrados de la I.E.I. Nuevo Oriente – Comisión auditora"

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de apartado "7.1. PRESUPUESTO I.E.I. NUEVO ORIENTE" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de apartado "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I NUEVO SOLITOR" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de planos de Expediente Técnico correspondientes a la I.E.I Nuevo Solitor:

- MODULO AULA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E1-01)
- MODULO AULA: LOSA ALIGERADA (Lámina E2-02)
- ARQUITECTURA MODULO SUM - COCINA (Lámina n.° A2-04)
- MODULO SUM – COCINA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E2-03)
- MODULO SUM – COCINA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E2-04)
- ARQUITECTURA MÓDULO DIRECCIÓN (Lámina n.° A2-05)
- MODULO DIRECCIÓN: CIMENTACIONES (Lámina n.° E2-05)
- MODULO DIRECCIÓN: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E2-06)
- ARQUITECTURA - MÓDULO RESIDENCIA (Lámina n.° A2-06)
- MODULO RESIDENCIA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E2-07)
- MODULO RESIDENCIA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E2-08)

Apéndice n.° 19: Original de "Planilla de metrados de la I.E.I. Nuevo Solitor – Comisión auditora".

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de apartado "7.1. PRESUPUESTO I.E.I NUEVO SOLITOR" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de apartado "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I ALFONSO UGARTE" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de planos de Expediente Técnico correspondientes a la I.E.I. Alfonso Ugarte:

- ARQUITECTURA MODULO AULA (Lámina n.° A3-03)
- MODULO AULA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E3-01)
- MODULO AULA: LOSA ALIGERADA (Lámina E3-02)
- ARQUITECTURA MODULO SUM - COCINA (Lámina n.° A3-04)
- MODULO SUM – COCINA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E3-03)
- MODULO SUM – COCINA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E3-04)
- ARQUITECTURA MÓDULO DIRECCIÓN (Lámina n.° A3-05)
- MODULO DIRECCIÓN: CIMENTACIONES (Lámina n.° E3-05)
- MODULO DIRECCIÓN: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E3-06)

Apéndice n.° 23: Original de "Planilla de metrados de la I.E.I. Alfonso Ugarte – Comisión auditora".

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de apartado "7.1. PRESUPUESTO I.E.I ALFONSO UGARTE" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de apartado de "6. PLANILLA DE METRADOS I.E.I CALABAZO" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de planos de Expediente Técnico correspondientes a la I.E.I. Calabazo:

- ARQUITECTURA MODULO AULA (Lámina n.° A4-03)
- MODULO AULA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E4-01)
- MODULO AULA: LOSA ALIGERADA (Lámina E4-02)
- ARQUITECTURA MODULO SUM - COCINA (Lámina n.° A4-04)
- MODULO SUM – COCINA: CIMENTACIONES (Lámina n.° E4-03)
- MODULO SUM – COCINA: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E4-04)
- ARQUITECTURA MÓDULO DIRECCIÓN (Lámina n.° A4-05)
- MODULO DIRECCIÓN: CIMENTACIONES (Lámina n.° E4-05)
- MODULO DIRECCIÓN: LOSA ALIGERADA (Lámina n.° E4-06)

Apéndice n.° 27: Original de "Planilla de metrados de la I.E.I. Calabazo – Comisión auditora".

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de apartado "7.1. PRESUPUESTO I.E.I CALABAZO" del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de documento denominado "ING. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA – CARTA N° 08-2017" de 24 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de seguimiento de expediente n.° 0003398056 en el Módulo de Administración Documentaria (MAD).

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de informe n.° 070-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-CAAN de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de oficio n.° 1192-2017-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de «CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ-DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABOZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA".» de 3 de julio de 2018

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de "ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA" de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de "Asiento N° 326 Del Inspector de Obra" de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 231-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Comprobantes de pago de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra.
- Comprobante n.° 1893 de 10 de enero de 2020
- Comprobante n.° 1892 de 10 de enero de 2020
- Comprobante n.° 759 de 11 de agosto de 2020
- Comprobante n.° 1462 de 9 de diciembre de 2020
- Comprobante n.° 1463 de 9 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de documentos que acreditan la relación laboral del señor Carlos Alonso Albujar Núñez:
- Memorándum n.° 803-2017-GR.CAJ-GSRJ de 29 de septiembre de 2017.
- Certificado de trabajo de 2 de abril de 2018.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 30-2017-GR.CAJ/GSRJ RENOVACIÓN N° 03 – CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 07 -2017-GR.CAJ-GSRJ de 1 de septiembre de 2017.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°39-2017-GR.CAJ/GSRJ RENOVACIÓN N° 04 – CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 07 -2017-GR.CAJ-GSRJ de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 julio de 2014, que aprueba el Manual de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, que aprueba Reglamento de Organización de Funciones de la Gerencia Subregional Jaén.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de memorandum n.° 802-2017-GR.CAJ-GSRJ de 29 de septiembre de 2017 y memorándum n.° 271-2018-GR.CAJ-GSRJ de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de memorando n.° 045-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de informe n.° 002-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO-DO-REA de 13 de febrero de 2018, que incluye los Términos de Referencia del Proyecto.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de oficio n.° 206-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia simple de pronunciamiento n.° 304-2018/OSCE-DGR-SIRC, obtenido de https://mail.osce.gob.pe/osce/ver-pronunciamientos-del-2018

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del memorando n.° 228-2018-GR.CAJ/GSRJ de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras
Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de "ANEXO 02 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" y "Formato N° 09 ACTA DE APROBACIÓN

DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de memorando n.° 369-2018-GR.CAJ/GSRJ de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 51: Copias fedateadas Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2018-GR.CAJ-GSRJ Primera Convocatoria) y "Acta de integración de Bases" de 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 52: Copias fedateadas de documentación correspondiente a oferta de postor:

- CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2014-MDL/CE PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS RURALES N° 10434 CP PAMPACANCHA; N° 10443 CP CHURUCANCHA; N° 10893 CP QUINUAPAMPA Y N° 101031 CP SAN CARLOS ALTO, DISTRITO DE LAJAS –CHOTA – CAJAMARCA".
- CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO, suscrito el 15 de setiembre de 2014.
- AADENDA AL CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO "LAJAS", suscrito el 20 de julio de 2016.
- AADENDA AL CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO "LAJAS", suscrito el 9 de octubre de 2015.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, suscrita el 16 de octubre de 2015.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 173-2015-MDL-A de 6 de noviembre de 2015.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDL/CE para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS RURALES N° 10434 CP PAMPACANCHA, N° 10443 CP CHURUCANCHA, N° 10893 CP QUINUAPAMPA Y N° 101031 CP SAN CARLOS ALTO, DISTRITO DE LAJAS CHOTA CAJAMARCA".

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de "Anexo N° 9 Experiencia del postor en obras en general" y "Actualización de montos con el índice de precios al consumidor a nivel nacional".

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de "FORMATO N° 14 ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN", suscrito el 7 de junio de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de "FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de oficio n.° 009-2018-GR.CAJ-GSRJ-PCE de 11 de junio de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de cartas n.° 174 a 203-2018-GR.CAJ-GSRJ/UP-LOG. de 14 de junio de 2018, cursadas por la Unidad de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de certificado a nombre del señor Óscar William Castañeda Moreno, emitido por el señor Olmedes Oliva Cabanillas, representante común del Consorcio San José, emitido el 3 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de "ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE".

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de oficio n.° 031-2021-GRC-DRCI/AC-GSRJ de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" suscrita el 5 de enero de 2018, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA."

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de CARTA – CP/001/2018 de 19 de junio de 2018, a la que se adjuntan los documentos:
- Cronograma de valorización de obra.
- Programación física de obra.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de seguimiento de expediente n.° 0003934853 en el Módulo de Administración Documentaria (MAD).

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR de 6 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de informe n.° 024-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de seguimiento de expediente n.° 0003938477 en el Módulo de Administración Documentaria (MAD).

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de carta n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRJ-OSAJ de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de CARTA – CP/003/2018 de 2 de julio de 2018 a la que se adjunta los documentos:
- Cronograma de valorización de obra.
- Programación física de obra.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de oficio n.° 167-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGA/ULYP. de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2018-GR.CAJ/GSRJ, suscrito el 2 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de Contrato de locación de servicios n.° 48-2018-GR.CAJ-GSRJ de 3 de mayo de 2018 y Contrato de locación de servicio n.° 56-2018-GR.CAJ-GSRJ de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 534-2016-GR.CAJ/GR. de 22 de diciembre de 2016 que aprueba la Directiva n.° 11-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para la fiscalización

posterior aleatoria de los procedimientos de selección del Gobierno Regional Cajamarca".

Apéndice n.° 74: Original de la "Ficha Técnica de Obra".

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA - INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE NUEVO ORIENTE, NUEVO SOLITOR, ALFONSO UGARTE Y CALABAZO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN CAJAMARCA (documentos anexos del cuaderno en copia simple).

Apéndice n.° 76: Copias fedateadas de informe n.° 002-2019-JMC de 14 de enero de 2019 y plano: "PLANTA TECHOS -- EVAC. DE AGUAS PLUVIALES" (lámina n.°: EV-04) del expediente técnico.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de documento denominado C-CP/004/2019 de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de carta n.° 004-2019-ERVC/RLC-CB. de 21 de enero de 2019 e informe n.° 004-2019-ECH.SO de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de informe n.° 08-2019 -GR. CAJ –GSRJ -SGO/ DSL. de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de carta n.° 025-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de documento denominado C-CP/006/2019 de 22 de abril de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de informe n.° 40-2019 -GR.CAJ –GSRJ -SGO/ DSL. de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de oficio n.° 106-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de mayo de 2019

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de oficio n.° 062 -2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ. de 22 de mayo de 2019 y oficio n.° 128-2019-GR-CAJ-GSRJ/SGPPTO de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de carta n.° 038 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de documento denominado C-CP/N°021/2019 de 6 de junio de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de carta n.° 04-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de oficio n.° 172 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de oficio n.° 89-2019-GR-CAJ.GSRJ-OSRAJ. de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de oficio n.° 222 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 91: Copias fedateadas de las siguientes valorizaciones:
- Valorización N° 01, presentada con CARTA – CP/009/2018 de 3 de setiembre de 2018.
- Valorización N° 02, presentada con documento C-CP/016/2018 de 30 de setiembre de 2018.
- Valorización N° 03, presentada con documento C-CP/023/2018 de 1 de noviembre de 2018.
- Valorización N° 04, presentada con documento C-CP/026/2018 de 1 de diciembre de 2018.
- Valorización N° 05, presentada con documento C-CP/001/2019 de 3 de enero de 2019.
- Valorización N° 06, presentada con documento C-CP/006/2019 de 1 de febrero de 2019.
- Valorización N° 07, presentada con documento C-CP/014/2019 de 1 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 92: Original de "Cuadro resumen de valorizaciones de partidas consideradas como deductivo", elaborado por integrante de Comisión Auditora.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de "Acta de Visita de Constatación de Obra N~01-2021-AC suscrita el 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 94: Copias fedateadas de Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 016-2019-GR.CAJ-GSRJ de 13 de febrero de 2019 y "ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de documento denominado C-CP/013 /2019 de 29 de abril de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de seguimiento de expediente n.° 0004592034 en el Módulo de Administración Documentaria (MAD).

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 076-2019-GR.CAJ-GSRJ de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 98: Copias fedateadas de carta n.° 021-2018-ERVC/RLC-CB. de 12 de octubre de 2018, "CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DE OBRA ACELERADO", "Programación Física de Obra" y Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 210-2018-GR.CAJ-GSRJ de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de carta n.° 003-2019-ERVC/RLC-CB. de 16 de enero de 2019 y "Programación Actualizada De Obra".

Apéndice n.° 100: Copias fedateadas de los siguientes documentos de trámite y pago de las valorizaciones n.os 1 al 7:
- Informe n.° 131-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 3 de octubre de 2018 (Valorización n.° 1)
- Informe n.° 147-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 16 de octubre de 2018 (Valorización n.° 2)
- Informe n.° 167-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 15 de noviembre de 2018 (Valorización n.° 3)

- Informe n.° 195-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 17 de diciembre de 2018 (Valorización n.° 4)
- Informe n.° 024-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de febrero de 2019 (Valorización n.° 5)
- Informe n.° 025-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de febrero de 2019 (Valorización n.° 6)
- Informe n.° 110-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de junio de 2019 (Valorización n.° 7)

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de documento denominado C-CP/019/2019 de 31 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada de carta n.° 03-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada de oficio n.° 167 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 098-2019-GR.CAJ-GSRJ de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada de informe n.° 135-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 8 de julio de 2019 (Valorización n.° 8).

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de documento denominado C-CP/020/2019 de 1 de junio de 2019 e INFORME DE OBRA: VALORIZACIÓN N° 08.

Apéndice n.° 107: Original de "Partidas más relevantes según valorización obra n.° 8 – mayo de 2019" elaborado por integrante de comisión auditora.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de documento denominado C-CP/024/2019 de 8 de julio de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada de carta n.° 044 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada de carta n.° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ/LADR/IO de 17 julio de 2019.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada de oficio n.° 195 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 julio de 2019.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de informe n.° 205 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada de documento denominado C-CP/023/2019 de 1 de julio de 2019 e INFORME DE OBRA: VALORIZACIÓN N° 09.

Apéndice n.° 114: Original de "Partidas más relevantes según valorización obra n.° 09 – junio 2019" elaborado por integrante de comisión auditora.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 118-2019-GR.CAJ-GSRJ de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 116: Copias fedateadas de informe n.° 206 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 16 de octubre de 2019, documento denominado C-CP/030/2019 de 1 de agosto de 2019 e INFORME DE OBRA: VALORIZACIÓN N° 10.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de documento denominado C-CER/033/2019 de 21 de diciembre de 2019 y "DETALLE DE CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES".

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de documento INF. N°19-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de documentos que acreditan la relación laboral del señor Luis Alberto Díaz Rojas como subgerente de Operaciones:

- Memorando n.° 10 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 4 de enero de 2019;
- Memorando n.° 525 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de noviembre de 2019;
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de febrero de 2019;
- ADDENDA N° 01 - AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 002-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 004-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 3 de abril de 2019;
- ADDENDA N° 02 - AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 008-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 30 de mayo de 2019;
- ADDENDA N° 03 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 02-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 019-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 21 de agosto de 2019;
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de julio de 2019;
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 12-2019-GR.CAJ/GSRJ de 2 de septiembre de 2019 y
- ADDENDA N° 01 – AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 12-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 30-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada de memorando n.° 261 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2017-GR.CAJ/GR. de 24 de mayo de 2017, que aprueba la Directiva n.° 4-2017-GR.CAJ/SGSL "Regula las funciones del supervisor o inspector y establece contenidos mínimos de trámites habituales en la ejecución de contratos de obras".

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Carlos Alberto Soraluz Saldaña como encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica:

- Memorando n.° 02-2019-GR.CAJ/GSRJ de 3 de enero de 2019;
- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ de 8 de febrero de 2019;
- ADDENDA N° 01 – AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 005-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 2 de mayo de 2019;

- ADDENDA N° 02 – AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 006-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 13 de mayo de 2019;
- ADDENDA N° 03 – AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 01-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 010-2019-GR.CAJ/GSRJ) de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019.

Cajamarca, 9 de agosto de 2021

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

William Miguel Narro López
Jefe de comisión

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Delia Arribasplata Sánchez
Supervisora de comisión

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Hilda Lezcano Pajares
Abogado
Reg. CAA N° 969

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Cajamarca, 9 de agosto de 2021

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL
ABOGADO
Dirección Regional de Control Inst.
CAJAMARCA

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa			
									Competencia		Civil	Penal
									Entidad	PAS		
1	Carlos Alonso Albújar Núñez	41783344	Jefe de la División de Estudios	29/09/2017	31/12/2017	Designado	Calle Enrique López Albújar N° 151 – 2do Piso Pósope Alto – Distrito Pátapo – Provincia de Chicayo, Lambayeque	1	X		X	
2	José Junior Ruiz Burgos	43988948	Subgerente de Operaciones	29/09/2017	02/02/2018	Designado	Calle San Martín 960 – Jaén - Jaén	1	X		X	
								2	X			
			Primer miembro titular del Comité de Selección	28/03/2018	08/06/2018	Designado		2	X			X
3	Ricardo Espinoza Apolaya	44039693	Ingeniero I de la División de Estudios	07/02/2018	13/02/2018	CAS	Cent San José de Lourdes Ricardo Palma – San José de Lourdes – San Ignacio	2	X			
			Segundo miembro titular del Comité de Selección	28/03/2018	08/06/2018	Designado		2	X			X
4	Alexander Marcial Suárez Correa	46622070	Presidente titular del Comité de Selección	28/03/2018	03/05/2018	Designado	Calle San José 250 Sector Pueblo Nuevo – Jaén - Jaén	2	X			
5	Luis Vladimir Abarca Guevara	46605170	Presidente titular del Comité de Selección	04/05/2018	08/06/2018	Designado	Av. Oriente C-12 Sector Montegrande - Jaén	2	X			X
			Encargado (Responsable) de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/05/2018	31/07/2018	Locación de Servicios		2	X			X
6	Carlos Alberto Soraluz Saldaña	40191456	Encargado de la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica	03/01/2019	30/06/2019	Designado	Manzana C, lote 6, Urbanización Municipal El Jockey, La Victoria, Chiclayo	3	X			X
7	Ever García Vera	27677882	Gerente Subregional de Jaén	02/01/2019	A la fecha	Designado	Calle las Palmeras n.° 260, Jaen, Cajamarca	3	X			
8	Luis Alberto Díaz Rojas	40086058	Subgerente de operaciones	04/01/2019	14/11/2019	Designado	Urb. Puertas del Sol, Mz. L – Lote 7, Chiclayo, Lambayeque	3	X			X
			Inspector de obra	10/05/2019	27/08/2019			3	X			X

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de junio de 2019.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2021 10:00:28 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 11 de Agosto de 2021

OFICIO N° 000294-2021-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SGD EXPEDIENTE 2021 - 13796
11 AGO. 2021
10:52 RECIBIDO
1+6 tomos FOLIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 017-2021-2-5336-AC

Referencia :
a) Oficio N° 000033-2021-CG/OC5336 de 16 de abril de 2021.
b) Numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020.
c) Literal G.1. de la Directiva n.° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000 y modificada con Resolución de Contraloría N° 302-2015-CG de 7 de octubre de 2015.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su Despacho el inicio de la auditoría de cumplimiento al expediente técnico y proceso de contratación de la obra: **"Instalación del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en las localidades de Nuevo Oriente, Nuevo Solitor, Alfonso Ugarte y Calabazo en el distrito de San Ignacio – Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca"**, durante el período de 22 de junio de 2017 al 24 de diciembre de 2019, a cargo de la Gerencia Subregional Jaén.

Al respecto, como resultado de la mencionada auditoría se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 017-2021-2-5336-AC**, contenido en 6 tomos que constan de 2184 folios, a fin de que, en su calidad de titular del Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de los cuales se ha efectuado dicha recomendación, debiendo informar a este Órgano de Control sobre las acciones adoptadas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente, de conformidad con lo señalado en la normativa b) y c) de la referencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en el margo de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe de OCI del Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/wnl)
Nro. Emisión: 00410 (5336 - 2021) Elab:(U19247 - 5336)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VBVLTSG**

91 AÑOS